

BOLSA DE MADRID. — COTIZACION OFICIAL DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1926

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Des-embolsado	CAMBIOS DE HOY	
Fecha	qto			Fecha	qto					Fecha
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto de 1919.)								
		<i>Al contado.</i>								
16-11-926	68,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	68,20	16-11-926	627,00	Banco de España.....	500		629,00	
16-11-926	68,00	> E, de 25.000 >	68,20	16-11-926	401,00	Banco Hipotecario de España...	500			
16-11-926	67,90	> D, de 12.500 >	68,20	16-11-926	193,00	Banco Español de Crédito.....	250		193,00	
16-11-926	68,00	> C, de 5.000 >	68,20	16-11-926	159,00	Banco Hispano-Americano.....	500	00	180,00	
16-11-926	68,00	> B, de 2.500 >	68,20	15-11-926	190,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500		180,00	
16-11-926	67,90	> A, de 500 >	68,20	12-11-926	136,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	600			
16-11-926	68,00	> G, de 100 >	68,20	16-11-926	95,50	Socied. Gral. Azu- (Prefesentes...	500			
16-11-926	68,00	> H, de 200 >	68,20	16-11-926	32,75	carera España... (Ordinarias...	500		33,00	
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR								
		<i>Estampillado.</i>								
13-11-926	81,25	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.	81,65	10-11-926	304,00	Unión Española de Explosivos...	100			
16-11-926	81,50	> E, de 12.000 >	81,65	16-11-926	433,00	Ferrocarriles M. Z. A.	475		475,00	
16-11-926	81,70	> D, de 6.000 >	81,70	16-11-926	473,00	Idem Norte de España.....	475		475,00	
12-11-926	81,40	> C, de 4.000 >	81,80	16-11-926	48,00	Banco Español Río de la Plata.	500 pesos		48,00	
16-11-926	82,15	> B, de 2.000 >		9-11-926	410,00	OBLIGACIONES				
16-11-926	82,25	> A, de 1.000 >	82,30	16-11-926	89,70	Bonos del Banco de España....	500	Interés anual por 100		
16-11-926	83,50	> G, de 100 >	83,00	16-11-926	97,40	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	4	89,60	
16-11-926	83,50	> H, de 200 >	83,00	16-11-926	107,35	Idem id. id.....	500	5	97,40	
		4 POR 100 AMORTIZABLES			16-11-926	97,60	Idem id. id.....	500	6	
20-9-926	90,25	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.		15-11-926	75,80	Idem del Banco de Crédito Lo- cal.....	500	6		
16-11-926	87,80	> D, de 12.500 >		10-11-926	92,35	Sociedad Gral. Azuc. ^a España...	500	5		
16-11-926	87,60	> C, de 5.000 >		2-10-926	79,40	Serie A.	500	4 1/2		
16-11-926	87,90	> B, de 2.500 >	87,80	12-11-926	73,35	F. C. M. Z. A. Va- > B.	500	7		
16-11-926	87,00	> A, de 500 >	87,60	6-10-925	67,50	Madrid a Ariza..... > C.	500	8		
		5 POR 100 AMORTIZABLES			26-7-926	67,00	Idem Norte de Espa- 1. ^a serie.	500	8	
10-11-926	91,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.		18-5-921	53,00	ña. Emisión 17 de 2. ^a serie.	500			
15-11-926	91,50	> E, de 25.000 >		31-12-924	63,15	Enero de 1905..... 3. ^a serie.	500			
16-11-926	91,15	> D, de 12.500 >		28-5-925	64,00	4. ^a serie.	500			
16-11-926	91,15	> C, de 5.000 >	92,00			5. ^a serie.	500			
16-11-926	91,15	> B, de 2.500 >	92,00			<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>				
16-11-926	91,15	> A, de 500 >	92,00	16-11-926	97,00	Obligaciones.....	500		97,00	
		5 POR 100 AMORTIZABLES			15-11-926	98,50	Expropiaciones del Interior.....	500		
		EMISION DE 1917			16-11-926	85,50	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		85,50
27-10-926	91,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.		16-11-926	84,00	Idem id. 1918.....	500		84,50	
4-11-926	90,50	> E, de 25.000 >		28-10-926	98,25	Cédulas del Ensanche.....	500			
15-11-926	91,00	> D, de 12.500 >				PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS				
16-11-926	91,00	> C, de 5.000 >	91,75			4 por 100 perpetuo al contado.....	1.377.200			
16-11-926	91,00	> B, de 2.500 >	91,75			Idem fin corriente.....				
16-11-926	91,00	> A, de 500 >	91,75			Idem fin próximo.....				
		DEUDA FERROVIARIA					4 por 100 amortizable.....	7.000		
		AMORTIZABLES 5 POR 100					5 por 100 amortizable.....	74.000		
16-11-926	99,85	Serie A.....	95,85			Acciones del Banco de España.....	1.500			
16-11-926	99,85	" B.....	95,85			Idem del Banco Hipotecario.....				
16-11-926	99,85	" C.....	95,85			Idem de la Arrendataria de Tabacos	12.000			
						Azucarera. Preferentes.....				
						Idem. Ordinarias.....	25.000			
						Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	72.500			
						Idem id. al 6 %.....				

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

PARIS, a la vista, cheque, 25.000 francos a 22,30 pesetas por 100 francos.—50.000 a 22,80. 75.000 a 22,50.—50.000 a 22,55.—75.000 a 22,60

LONDRES, a la vista, cheque, 1.000 libras a 31,85 pesetas una.—3.000 a 31,82.—1.000 a 31,90

NEW-YORK, a la vista, cheque, 2.500 dollars a 6,57 pesetas uno.

ROMA, a la vista, cheque, 25.000 liras a 27,00 pesetas por 100 liras.

BRUSELAS, a la vista, cheque, 25.000 francos a 18,15 pesetas uno.

Gaceta de Madrid. Núm. 322 18 Noviembre 1926 Anexo único. — Página 249

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones (tercer de Auxiliares a las Cátedras acumuladas de Técnica física, aplicada a la Farmacia y Análisis químico, y en particular de los alimentos, medicamentos y venenos, con sus prácticas, vacantes en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada.

Convocados los aspirantes a estas Cátedras, según anuncio publicado en la GACETA de 12 del actual para el día 1.º de Diciembre próximo, se hace saber por el presente que el cuestionario para las oposiciones estará a disposición de los aspirantes desde el día 23 del actual, a las tres y media, en la Facultad de Farmacia.

Madrid, 16 de Noviembre de 1926.
El Presidente, José Rodríguez Cordero.

R—1949

SUBASTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

NEGOCIADO CENTRAL

Con arreglo a lo determinado en Real orden del actual, esta Dirección general ha dispuesto que el día 26, a las doce, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 Interior, para su conversión en inscripciones nominativas, a favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 744.663,26 pesetas, compuesta de 254,30 pesetas recadadas por la venta de bienes de Corporaciones civiles, según la Real orden antes mencionada, y de 744.408,96 pesetas, que resultaron sobrantes en la subasta celebrada el mes de Octubre próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta, son las siguientes:

1.º Los que deseen tomar parte en ella, depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 11 de Febrero de 1919, habrán de adherir a los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones, uno de a peseta, clase octava.

3.º Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio a que se ofrece, por unidades y céntimos

de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.º A cada proposición acompañará, necesariamente, el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal del interesado, o, en su defecto, exhibiendo ésta en el acto de la subasta.

6.º La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general, en los días 24 y 25, de diez a dos, y el 26, de diez a doce. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director, en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de pliegos.

7.º En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán, en sesión pública, los funcionarios que determine la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá a la admisión, durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando a conocer a los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo, se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo a que hayan de hacerse las adjudicaciones, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.º Serán desechadas, desde luego, las proposiciones que no contengan, ostensiblemente, los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.º En igualdad de precios, se dará preferencia a la de menores cantidades, en la inteligencia de que, para este efecto, se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y a un mismo cambio.

10.º De la última proposición, no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, a no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta, por cualquier concepto, se acumulará a la cantidad que correspondía a las siguientes.

11.º Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas, deberán presentar los títulos correspondientes a las mismas, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que, de no verificarlo en este plazo, perderán los depósitos, quedando, por este hecho, anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega, en el término expresado, podrán retirar los resguardos, desde luego.

12.º La presentación de los títulos, se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda y Cla-

ses pasivas de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que, al efecto, se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: "A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, para su amortización por subasta. (Fecha y firma del proponente.)"

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación, se devolverá a los interesados en el acto de verificarse ésta, a fin de que lo conserven, como resguardo, entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13.º El pago del importe de las proposiciones admitidas, tendrá lugar, precisamente, dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14.º Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid, 15 de Noviembre de 1926.
El Director general, Carlos Caamaño.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete a entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, la cantidad de... pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 Interior, al cambio de... pesetas y... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción a las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda y Clases pasivas, en... del corriente..., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid, ... de ... de 192...

El interesado,

8—

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 29 de Noviembre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de terminación de la carretera de Jávea a Denia, cuyo presupuesto asciende a 202.941,24 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de diez y ocho meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras, y

siendo la fianza provisional de pesetas 6.088,24.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 4 de Diciembre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Alicante, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del día siguiente.)

Madrid, 11 de Noviembre de 1926.
El Director general, R. Gelabert.

S—1932

Hasta las trece horas del día 29 de Noviembre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Venta de la Media Legua a la Rambla de los Nudos, cuyo presupuesto asciende a 581.769,33 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de veinticuatro meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de pesetas 17.453,08.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 4 de Diciembre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Almería, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del día siguiente.)

Madrid, 11 de Noviembre de 1926.
El Director general, R. Gelabert.

S—1933

Hasta las trece horas del día 29 de Noviembre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas

hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Olivenza a Cheles, cuyo presupuesto asciende a 262.603,74 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de diez y ocho meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 7.878,11 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 4 de Diciembre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Badajoz, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del día siguiente.)

Madrid, 11 de Noviembre de 1926.
El Director general, R. Gelabert.

S—1934

Hasta las trece horas del día 29 de Noviembre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del puente sobre el Zújar, en la carretera de Bélmez a Cabeza de Buey, trozo segundo, cuyo presupuesto asciende a 262.809,32 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de diez y ocho meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 7.894,28 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 4 de Diciembre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Badajoz, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del día siguiente.)

Madrid, 11 de Noviembre de 1926.
El Director general, R. Gelabert.

S—1935

Hasta las trece horas del día 29 de Noviembre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de la carretera de San Sadurní de Noya a San Jaime dels Domenys, sección segunda, trozo segundo (obras de terminación), cuyo presupuesto asciende a 37.353,86 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 1.120,62 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 4 de Diciembre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Barcelona, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del día siguiente.)

Madrid, 11 de Noviembre de 1926.
El Director general, R. Gelabert.

S—1936

Hasta las trece horas del día 29 de Noviembre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del puente sobre la riera de Premiá de Mar, en la carretera de Madrid a Francia, por La Junquera, cuyo presupuesto asciende a 36.557,75 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de pesetas 1.096,73.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 4 de Diciembre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Barcelona, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Socie-

dades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del día siguiente.)

Madrid, 11 de Noviembre de 1926.
El Director general, R. Gelabert.

S—1937

Hasta las trece horas del día 29 de Noviembre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del puente sobre la riera de San Ginés, en la carretera de Madrid a Francia, cuyo presupuesto asciende a 78.410,20 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de ocho meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 2.352,31 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 4 de Diciembre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Barcelona, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del día siguiente.)

Madrid, 11 de Noviembre de 1926.
El Director general, R. Gelabert.

S—1938

Hasta las trece horas del día 29 de Noviembre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del puente sobre la riera de San Cugat, en la carretera de Moncada a Barrasa, cuyo presupuesto asciende a 148.100,71 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de catorce meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 4.443,02 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 4 de Diciembre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Barcelona, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del día siguiente.)

Madrid, 11 de Noviembre de 1926.
El Director general, R. Gelabert.

S—1339

Hasta las trece horas del día 29 de Noviembre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de construcción de la carretera de San Leonardo a la de Peñaranda de Duero a Burgos cuyo presupuesto asciende a 212.949,81 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de diez y ocho meses a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 6.388,49 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 4 de Diciembre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del día siguiente.)

Madrid, 11 de Noviembre de 1926.
El Director general, R. Gelabert.

S—1940

Hasta las trece horas del día 29 de Noviembre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de construcción del trozo segundo de la carretera de Castil de Peones a la de Barbadillo a Cerezo, cuyo presupuesto asciende a 149.492,79 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de catorce meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de pesetas 4.484,78.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento,

el día 4 de Diciembre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del día siguiente.)

Madrid, 11 de Noviembre de 1926.
El Director general, R. Gelabert.

S—1941

Hasta las trece horas del día 29 de Noviembre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Sanlúcar de Barrameda a la de Madrid a Cádiz (provincia de Cádiz), cuyo presupuesto asciende a 499.952 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de veinte meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 14.993,56 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 4 de Diciembre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Cádiz, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del día siguiente.)

Madrid, 11 de Noviembre de 1926.
El Director general, R. Gelabert.

S—1942

Hasta las trece horas del día 29 de Noviembre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de la carretera de Puebla de Valverde a Castellón a Villafamés, por Moró, trozo segundo, cuyo presupuesto asciende a 354.026,64 pesetas, debien-

do quedar terminadas en el plazo de veinte meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 11.820,80 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 4 de Diciembre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Castellón, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (Gaceta del día siguiente.)

Madrid, 11 de Noviembre de 1926.
El Director general, R. Gelabert.

S—1943

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES Y TRANVIAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Noviembre actual, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Diciembre, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de un muelle en la estación de Balaguer, del ferrocarril de Lérida a Saint Giron, provincia de Lérida, cuyo presupuesto de contrata es de 117.434,85 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lérida.

Se admitirán proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 15 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase octava, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.175 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción, y, tra-

tándose de una entidad, la certificación a que se refiere el Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid, 10 de Noviembre de 1926.—
El Director general, A. Faquinet.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de un muelle en la estación de Balaguer, del ferrocarril de Lérida a Saint Giron, provincia de Lérida.

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y *Boletín Oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos o en la Caja ferroviaria del Estado, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, la cantidad que corresponde, conforme al Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926.

3.ª El resto de la fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días a contar desde la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de cinco meses a contar desde la misma fecha, satisfaciéndose su importe en el próximo año de 1927.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Caja ferroviaria del Estado, en Madrid.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que sea necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año mayor suma que la que le correspondiera según las anualidades consignadas en la condición 4.ª que antecede, de las que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total que esté asignada a obras por contrata en la cuenta "Construcción de nuevos ferrocarriles", segunda de las dos cuentas en que se dividen los fondos de la Caja Ferroviaria del Estado, con arreglo a la base cuarta del Estatuto aprobado por Real decreto-ley de 12 de Julio de 1924, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el año siguiente, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11. Queda sujeta esta contrata a las disposiciones dictadas o que se dicten con carácter general sobre el seguro de obreros y protección a la producción nacional, de cuyo Reglamento se insertan a continuación los artículos correspondientes.

Madrid, 28 de Octubre de 1926.—
El Director general, A. Faquinet.

Artículos que se citan.

Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al

de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

S—1913

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

CONSERVACION DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 25 de Noviembre actual, se admitirán en el Negociado de subastas de esta Jefatura y en las de las provincias de Valencia, Alicante, Murcia, Jaén, Granada, Ciudad Real y Cuenca, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme y su empleo de los kilómetros 3 al 6 de la carretera de Albacete a la de Villarrobledo a Ballesteros, cuyo presupuesto asciende a 34.615 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Junio de 1927 y la fianza provisional de 1.038,45 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Albacete, situada en la calle de Teodoro Camiño, número 3, el día 30 de Noviembre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Albacete, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 3,60 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Socie-

dades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923. (GACETA del 13).

Albacete, 15 de Noviembre de 1926.
El Ingeniero jefe, José González.

S—1448

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE ALMERIA

CONSERVACION DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 30 del actual se admitirán únicamente en las Jefaturas de Obras públicas de las provincias de Granada y Murcia y en esta Jefatura, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme en los kilómetros 1 al 9 de la carretera de Vera a Garrucha, cuyo presupuesto asciende a 14.146,73 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Diciembre de 1927 y la fianza provisional de 425 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, plaza de Canalejas, número 4, segundo, el día 4 de Diciembre próximo, a las once horas.

La proposición se extenderá en papel sellado de 3,60 pesetas o en papel común con póliza de igual clase y precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923. (GACETA del 13.)

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Almería, 11 de Noviembre de 1926.
El Ingeniero Jefe, Angel Ochotorena.

S—1915

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

Hasta las trece horas del día 22 del actual se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de Ciudad Real, Córdoba, Cáceres, Toledo, Huelva y Sevilla a horas hábiles de oficina par optar a la segunda subasta urgente de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 72 al 77, e incluso su empleo en recargos de los kilómetros 60 al 64 de la carretera de tercer orden de Valencia de Alcántara a Badajoz, cuyo presupuesto asciende a 32.618,12 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Diciembre de 1927 y la fianza provisional de 984,54 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle Muñoz Torrero, número 15, el día 27 de los corrientes, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923. (GACETA del 13).

Badajoz, 15 de Noviembre de 1926.
El Ingeniero jefe (ilegible).

S—1393

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Rectificación.

Al insertar en la GACETA DE MADRID del día 13 del corriente el anuncio S—1451, se ha cometido en el párrafo cuarto el error material siguiente: Donde dice: "La proposición se presentará en papel común con póliza, etcétera", debe decir: "La proposición se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas o en papel común con póliza, etc."

Burgos, 15 de Noviembre de 1926.
El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez.
S—1451 (rectificado).

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

CONSERVACION DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 24 de Noviembre actual se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras públicas de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y Badajoz, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 2 al 4 de la carretera de Córdoba a Villavieja por Los Arenales, cuyo presupuesto asciende a 9.108,84 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Diciembre de 1927 y la fianza provisional de 275 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la calle Eduardo Dato, 5 duplicado, el día 29 de Noviembre, a las doce horas.

Cada proposición, para cada proyecto, se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo que, una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún otro momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (Gaceta del 13).

El proyecto, pliego de condiciones, modelos de proposición sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina. Córdoba, 11 de Noviembre de 1926. El Ingeniero Jefe, D. Félix M. Santa Cruz. S—1926

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE GRANADA

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Hasta las trece horas del día 25 del actual se admitirán, en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Almería, Murcia, Albasete, Córdoba, Málaga y Jaén, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos en los kilómetros 175 y 176 de la carretera de Murcia a Granada, cuyo presupuesto asciende a 13.601,28 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Diciembre de 1927 y la fianza provisional de 409 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Granada, (calle de Mesones, 21), el día 30 del actual, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición, para cada proyecto, se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga; y las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923. (Gaceta del 13).

Granada, 11 de Noviembre de 1926. El Ingeniero Jefe interino, Juan José Santa Cruz. S—1926

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Hasta las trece horas del día 12 de Diciembre próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la segunda subasta de las obras de acopios y su empleo en los kilómetros 14 al 18 de la carretera de La Bañeza a Camarzana de Tera, cuyo presupuesto asciende a 34.760,17 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Diciembre de 1927 y la fianza

provisional será de 1.042,85 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia en la plaza de Torres de Oña, núm. 2, el día 17 del año actual.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición, para cada proyecto, se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento, el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923. (Gaceta del 13).

León, 12 de Noviembre de 1926. El Ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo. S—1926

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por la Comisión municipal permanente y por el Ayuntamiento pleno, en sesiones respectivas de 19 y 27 del próximo pasado mes de Octubre, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la Contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales y demás preceptos hoy día en vigor, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público el concurso para la contratación del servicio de suministro de fluido eléctrico necesario para el alumbrado público de la ciudad de Barcelona y del de las dependencias municipales, siendo precio tipo del concurso, el de veinticinco céntimos de peseta (25) kilowatios hora, garantizando el Ayuntamiento que el alumbrado no será nunca inferior en consumo al actual, el cual está constituido por 12.276 lámparas de incandescencia, con un total de 1.359,825 horas y un consumo anual de 3.756.204 kilowatios-hora.

Para tomar parte en el concurso, los licitadores garantizarán que están en condiciones técnicas y económicas para la prestación del servicio, el día en que hayan de comenzar el mismo, especificando, además, la fuerza hidráulica y térmica de que dispongan y los medios y líneas de transmisión, siendo obligatorio disponer de una Central térmica de reserva. La Compañía adjudicataria vendrá obligada a canalizar, si no lo están ya, aquellas calles en que se establezca alumbrado en lo sucesivo, asegurando en todas que al voltaje normal, suministrarán la energía necesaria para el servicio de alumbrado que se tome de las mismas.

El concesionario vendrá obligado a empalmar su red y, por su cuenta, las líneas de alumbrado público en la

forma que dispone la quinta condición del pliego de las facultativas y económicas que regirán en el concurso.

El fluido eléctrico tendrá las condiciones a que se refiere la séptima de las indicadas. La Sección facultativa del Ayuntamiento, estará encargada de comprobar las condiciones del fluido. En cuanto hace a modificación de los precios, se estará a lo que dispone la condición octava de las aprobadas por el Ayuntamiento.

El servicio empezará a prestarse a partir de la hora veinticuatro del día 31 de Diciembre de 1926, aunque no se hubiese podido proceder a la firma de la escritura.

El concesionario vendrá obligado a suministrar fluido para el alumbrado de dependencias y servicios municipales, a los mismos precios a que se adjudique este concurso, en la forma a que se refiere la condición 11 que regirá para el concurso.

Las faltas en el servicio, el modo de apreciarlas y las penalidades, serán las que se estipulan en la base 13 de las aprobadas.

En cuanto a rescisión del contrato por causas de orden técnico, se estará a lo que dispone la base 15.

El plazo de duración del contrato a celebrar con la entidad adjudicataria se fijará en dos años, terminando la vigencia del mismo automáticamente y sin necesidad de aviso, en 31 de Diciembre de 1928. Sin embargo, el contrato se prorrogará por dos años, si antes de dos meses de finir, el Ayuntamiento de Barcelona manifiesta a la Compañía concesionaria su voluntad de prorrogar el contrato.

Para tomar parte en el concurso, será requisito indispensable depositar, en concepto de fianza o depósito provisional, la cantidad de cuarenta y seis mil novecientas cincuenta y dos pesetas cincuenta y cinco céntimos (46.952,55), que constituye el 5 por 100 del importe anual, como mínimo, de consumo asegurado, al precio tipo del concurso. La fianza se constituirá con arreglo a lo que dispone el vigente Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales, o sea, que deberá constituirse en la Depositaria municipal o en la Caja de Depósitos o sus Sucursales. Adjudicado el servicio, deberá el concesionario constituir la fianza definitiva, que será del 10 por 100 del importe anual del mínimo de consumo asegurado al tipo de remate.

Cualquiera de los señores Jefes Letrados de la Junta de Jefes del Ayuntamiento, podrá proceder al bastanteo de poderes. Dichos señores son: don Claudio Planas y Font, D. Francisco Tenas y Alivés, D. José María El Súñer, D. Cruz Lahoz y D. Amador Conde.

Todas las proposiciones para optar al concurso deberán presentarse durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid o en el inmediato siguiente, si resultare festivo, durante las horas comprendidas entre las diez y las doce de cada mañana, en el Registro general de la Secretaría,

del Ayuntamiento, bajos de las Casas Consistoriales, terminando el plazo de admisión de proposiciones a las doce en punto de la mañana del último día, debiendo las mismas ir acompañadas del resguardo que acredite haber constituido en legal forma, el depósito provisional antes aludido. Los pliegos de proposición estarán extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, y serán suscritos por los licitadores o por persona que legalmente los represente, mediante poder, en este caso, declarado bastante por alguno de los Letrados indicados. Será rechazado todo pliego en el acto de la entrega, cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 10 del repetido Reglamento de Contratación. Los pliegos deberán presentarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: "Proposición para optar al concurso de suministro de fluido eléctrico, con destino al servicio de alumbrado público de la ciudad de Barcelona y del de las dependencias municipales". En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía se juzgue conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, con arreglo a lo que dispone el artículo 15 del repetido Reglamento. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones ya expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

La apertura de pliegos presentados se verificará a las doce de la mañana del día siguiente al en que termine el plazo de presentación de los mismos, en el salón de sesiones de la Comisión municipal permanente (salón nuevo del Consistorio), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue.

Abiertos los pliegos en la forma antedicha, se reservará la Ponencia la facultad de pedir los informes precisos para proceder a hacer la adjudicación, la cual se verificará cuando la misma resuelva, citándose para dicho acto a los concursantes. Para hacer la adjudicación del servicio se atenderá la Ponencia, no sólo al tipo que cada concursante hubiere fijado por kilovatio-hora, sino, a la vez, a las garantías técnicas y económicas que a su juicio le merezca cada uno de los concursantes, pudiendo incluso dejar desierto el concurso si, a juicio de la Ponencia, los concursantes no reúnen las garantías antedichas, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

La Compañía concesionaria presentará, dentro de la primera quincena de cada mes, facturas cuadruplicadas por el importe de los servicios prestados, formulando por separado las que correspondan a Interior de las que afec-

ten a Ensanche. Las facturas serán visadas por los funcionarios competentes, y en caso de ser el informe de conformidad, se aprobarán como acuerdo de carácter reglamentario por el Teniente de Alcalde Delegado de Interior, o la Comisión de Ensanche, según proceda. Si tuvieran que hacerse rebajas, la aprobación de las facturas será materia propia de la Comisión municipal permanente.

Dentro del pliego que cada licitador presente deberá formularse un modelo de proposición, con arreglo al siguiente texto:

Don N. N. habitante en la calle de ... número ... piso ... obrando en nombre ... bien enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en el concurso para el suministro del fluido eléctrico necesario para el alumbrado de la ciudad de Barcelona y de las dependencias municipales, se comprometo a prestar el anterior suministro en la forma a que se contrae el repetido pliego por el tipo de ... céntimos de peseta por kilovatio hora (la cantidad deberá consignarse en letra y cifras).

(Fecha y firma del proponente.)

El pliego de condiciones facultativas y económicas que regirá en el concurso, en que, con todo detalle, se contienen las características del mismo, estará a disposición de quien solicite verlo en la oficina del Negociado de Obras públicas de la Sección de Ensanche del Excmo. Ayuntamiento de Barcelona (segundo piso de las Casas Consistoriales), todas las mañanas de los días laborables, durante las horas de oficina del plazo antes catendado.

Barcelona, 12 de Noviembre de 1926.
El Alcalde, El Barón de Viver.

S—1916

AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE HOSPITALET DE LLOBREGAT

En virtud de lo acordado por la Comisión permanente, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de servicios de 2 de Julio de 1924, se anuncia la subasta para las obras de construcción de la Casa de Correos y Telégrafos por la cantidad de ciento seis mil doscientas treinta y tres pesetas, y bajo las condiciones facultativa y económicas que, juntamente con los planos, obran en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de despacho, de once a trece, los días laborables, observándose las siguientes reglas:

A) La subasta se verificará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, y con asistencia de las demás personas que determina el artículo 5.º del citado Reglamento, el día siguiente a los veinte días hábiles en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, o en el inmediato si resultare festivo, a las once de la mañana, contándose desde el siguiente al de su publicación.

B) Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente y reintegrados con

el sello municipal, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por personas que legalmente les representen, debiéndose en este caso estar el poder bastante por el Letrado D. Leopoldo Lomba Alvarez, debiendo presentarse desde el plazo que medie desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, de once a una de la mañana de los días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento.

C) A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, que es la cantidad de 5.311,65 pesetas, en la Depositaria municipal o Caja general de Depósitos, cuya cantidad deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo dispuesto en el Reglamento.

D) Los referidos pliegos, deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador; en el anverso deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de la Casa de Correos y Telégrafos".

En el reverso, y cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las circunstancias que para la garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de presentación del pliego, de conformidad con lo que dispone el mismo Reglamento.

E) Una vez presentados los pliegos, no podrán ser retirados, pudiendo un mismo licitador presentar varios, sin necesidad de acompañar nuevo resguardo de depósito.

F) Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

G) El pago de la obra se verificará con arreglo a lo que dispone el pliego de condiciones.

H) El modelo de proposición que deberá adoptarse es el siguiente:

Don N. N. habitante en la calle de ... número ... con cédula personal número ... expedida en ... bien enterado del pliego de condiciones, presupuesto y planos que han de regir en las obras de construcción de la Casa de Correos y Telégrafos, se comprometo a efectuar tales obras, con estricta sujeción a los mencionados documentos, por la cantidad de ... (aquí la cantidad en letras y en pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Hospitalet de Llobregat a 19 de Octubre de 1926.—El Alcalde (Hegible). P. M. de S. S., el Secretario, Juan Coca. S—1927

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALENCIA

Acordado por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión de 2 del actual, abrir un concurso para la adquisición de 20 carros grandes y 10 barrenderas con destino al servicio de la limpieza de la ciudad de Valencia, se anuncia que dicho concurso tendrá lugar a las doce horas de los veinte días siguientes en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, pudiéndose presentar las proposiciones desde el día siguiente en que aparezca inserto este anuncio hasta el día anterior para el concurso, de once a trece horas, en el Negociado Central de la Secretaría de este Municipio.

Los que opten al concurso podrán hacerlo por uno de ellos independiente del otro, o por los dos a la vez, especificando con claridad las características del material, acompañando fotografías del mismo, a ser posible, y el precio por cada unidad.

Para tomar parte en el concurso habrá de depositarse en la Caja municipal, o en la General de Depósitos, o en alguna de sus sucursales, la cantidad de 2.500 pesetas, debiendo imponer, el que resulte rematante, el importe del 10 por 100 de la cantidad en que resulte el remate.

El concurso será presidido por el Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien éste delegue, con asistencia de un señor representante de la Comisión permanente.

El pago del importe del concurso se abonará en dos plazos: el primero, de una mitad, a la entrega del material, y la otra mitad, a los tres meses de recibido el material.

El plazo de entrega de todo el material será el de tres meses, a contar desde el día de la adjudicación.

Los interesados podrán concurrir por sí, o en representación con poderes declarados bastantes por uno de los Letrados de esta Corporación.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el Negociado de Reformas urbanas y Limpieza, todos los días laborables, de doce a catorce horas.

Si la terminación del plazo del anuncio fuera festivo, se celebrará al siguiente laborable.

Valencia, 1.º de Noviembre de 1926. El Alcalde, Oliag.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., con cédula que exhibe y retira, habitante en la ... enterado de las condiciones facultativas y económicas para el concurso abierto por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia para la adquisición de carros destinados a la recogida de las basuras y carros barrenderas, creyéndose en condiciones legales para optar a dicho concurso, se compromete a facilitar ... (se expresará si son los carros o las barrenderas, o ambos a la vez), por la cantidad

de ... cada unidad (la cantidad se expresará en letra y pesetas).

(Fecha y firma del interesado.)

S—1925

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE COCA

El Ayuntamiento general de Villa y Tierra, ha acordado celebrar la subasta del aprovechamiento de resinación y ejecución de las mejoras del segundo quinquenio del primer decenio del segundo periodo del proyecto de ordenación del monte número 105 del Catálogo, denominado Pinar Viejo, perteneciente a esta Comunidad, siendo el número de pinos a resinar el de 244.734 a vida y de 14.403 a muerte, y el precio de cada pino y año de los primeros, de 1,83 pesetas, y de 4,11 pesetas de los últimos, que en junto ascienden a 2.535.297,75 pesetas en dicho quinquenio, cantidad que constituye el tipo de tasación, sirviendo de base los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las once en punto del día que haga veintiuno, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, o del día inmediato, si éste fuera feriado, ante el señor Alcalde Presidente o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un individuo de la Corporación, del funcionario que designe la Jefatura del distrito forestal y del Notario del distrito, que dará fe del acto, llevándose a efecto por el sistema de pliegos cerrados, que se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez a doce, durante todos los días hábiles comprendidos desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior, inclusive, al en que haya de celebrarse la subasta, ajustándose las proposiciones al modelo que al final se inserta.

Los pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, por los proponentes o sus representantes legales, reintegrados con timbre de 3,50 pesetas, debiendo hallarse escrito y firmado por el licitador, en el anverso del sobre, lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta del aprovechamiento de resinación del monte Pinar Viejo, de la Comunidad de Coca", acompañándose, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional y la cédula personal del presentador, cuyo depósito será la cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta, que asciende a pesetas 126.764,88, y podrá constituirse en la Depositaria de fondos comunes de Villa y Tierra, o en la Caja general de Depósitos y sus sucursales.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, con arreglo a las condiciones fijadas, previniéndose que, en caso de resultar dos o más proposiciones iguales de las más ventajosas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la flana, durante quince minutos, entre sus autores, y que, de existir la igualdad,

se decidirá por sorteo la adjudicación provisional.

El bastanteo de poderes habrá de ser declarado por el Letrado D. Cándido Illera Aguado, vecino de Santa María de Nieva, designado por esta Corporación.

Dentro de los diez días siguientes a la notificación de la aprobación definitiva de la subasta, el rematante, en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 10 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, constituirá la fianza definitiva, que oscilará entre el 10 al 20 por 100 del precio de adjudicación, a juicio del Ayuntamiento general.

Durante los cinco años del contrato, y dentro de los veinte primeros días del mes de Febrero de cada año, el rematante ingresará en la Depositaria de fondos de esta Comunidad, el 90 por 100 del importe líquido del aprovechamiento, con arreglo al tipo de adjudicación y plan respectivo.

Coca, 12 de Noviembre de 1926.—El Alcalde Presidente, Alvaro Sanz.

Modelo de proposición.

Don... vecino de... según cédula personal número..., enterado de los anuncios insertos en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial de Segovia*, que publican la subasta para el aprovechamiento de resinación de 244.734 pinos a vida y de 14.403 a muerte, por un periodo de cinco años en el monte Pinar Viejo, de la Comunidad de Coca, y de los pliegos de condiciones y presupuesto de gastos de gestión técnica correspondientes, se compromete a la adquisición del expresado aprovechamiento, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

S—1924

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE VIGO

VENTA DE MATERIAL METALICO

Autorizada esta Junta para la venta en pública subasta de material inútil de hierro, con un peso aproximado de 160 toneladas, que se halla depositado, a la vista, en la zona del puerto, contigua a la calle de Concepción Arsenal, tendrá aquella lugar el día 18 del próximo mes de Diciembre, a las doce horas, ante la Comisión correspondiente de la Junta de Obras del puerto, en su local oficial y con arreglo a las disposiciones vigentes.

Se admitirán proposiciones en la Secretaría de la Junta, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 13 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado, de la clase sexta, con arreglo al modelo adjunto, siendo desechadas las que no se ajustasen a él, y la cantidad que previamente se ha de consignar en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, o en la Depositaria Pagaduría de la Junta, será de 500 pesetas en metálico, en obligaciones de la Junta de Obras del puerto de

Vigo o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañar a cada pliego, por separado y en sobre abierto, el documento que acredite haber realizado dicho depósito.

En el caso que resulten más ventajosas dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, entre los autores de ellas, durante el término de quince minutos, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El tipo mínimo de subasta será de ocho céntimos de peseta por kilogramo.

El adjudicatario, dentro de los diez días siguientes a la adjudicación, que tendrá lugar en el acto de la subasta, depositará la fianza definitiva, que será 1.000 pesetas, en las mismas condiciones expresadas para la provisional.

El adjudicatario queda obligado a retirar el material dentro de los sesenta días siguientes a la adjudicación, previo el pago de su importe. Deducido el peso de los estados de cubricación de la obra de que formaba parte o por medición directa, a voluntad del adjudicatario; pero siendo, en el segundo caso, de su cuenta, todos los gastos que originen las pesadas.

Transcurrido el plazo de sesenta días sin que el adjudicatario haya retirado el material, abonará por meses, o fracción de mes, vencidos, la superficie que ocupe, con arreglo a las tarifas vigentes.

El adjudicatario queda obligado al pago de los derechos de inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra.

La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, anulará la adjudicación, con pérdida de la fianza.

La devolución de esta fianza, se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de condiciones generales de la contratación de obras públicas.

Vigo, 10 de Noviembre de 1926.—
El Presidente, Francisco Lago.—El Secretario, Luis Suárez-Llanos.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Noviembre de 1926 y de las condiciones y requisitos que se exigen para adquirir en pública subasta el material de hierro expresado en dicho anuncio, se comprometo a tomarlo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la cantidad, escrita en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

S.—1926

nes de dos toneladas que había de celebrarse en este Establecimiento el próximo día 25, a las once de su mañana, se entenderá modificado en el sentido de que su celebración tendrá lugar el día 27, a dicha hora, con el fin de dar lugar a que transcurra el plazo mínimo de diez días, señalado por la ley, desde su publicación en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 17 de Noviembre de 1926.
El Coronel Director (ilegible).

S.—

COMANDANCIA Y RESERVA DE INGENIEROS DE BARCELONA

El Teniente Coronel Ingeniero Comandante de la Comandancia y Reserva de Ingenieros de Barcelona:

Debiéndose celebrar subasta local en la plaza de Girona, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Marzo último (D. O., número 60), para la adquisición de arena, madera, cales hidráulicas, cementos, yesos, ladrillos y rasillas y hierros de diferentes perfiles, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 29 del actual, a las diez horas, en la Comandancia de Ingenieros de dicha plaza, en cuya oficina se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones y de precios límites que habrán de regir para dicho acto, todos los días laborables, desde las nueve hasta las trece horas.

El precio límite que habrá de regir en el acto será el que a continuación se expresa, como igualmente el importe de la garantía para tomar parte en la subasta, cuya garantía podrá efectuarse en pesetas efectivas o su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización de la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L., número 157); leyes de Protección a la industria nacional y de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L., número 128), y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera, excepto las maderas, que pueden ser procedentes del Norte.

Los licitadores quedan obligados a indicar en su proposición los Establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase correspondiente, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la garantía aludida, expedido por la Caja Central de Depósitos o sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que aparezca el firmante.

Para el caso en que dos proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se previene en este

anuncio que en el mismo acto se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, y que si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

PRECIOS LIMITE.

ARENA.

- Metro cúbico de arena, puesta en la plaza, 10 pesetas.
- Idem id. de idem, puesta en el cuartel de Girona, 11 pesetas.
- Idem id. de idem, puesta en el cuartel de Alfonso XIII, 12 pesetas.
- Idem id. de idem, puesta en el castillo de Montjuich, 28 pesetas.

MADERA.

- Tablones y viguetas de pino melis. Metro lineal de madera de 75 por 225 milímetros, 4,29 pesetas.
- Idem id. de idem de 100 por 225 milímetros, 5,23.
- Tablones y viguetas pino Elandes. Metro lineal de madera de 25 por 125 milímetros, 0,67 pesetas.
- Idem id. de idem, de 25 por 150 milímetros, 0,83.
- Idem id. de idem de 30 por 150 milímetros, 1,03.
- Idem id. de idem de 35 por 160 milímetros, 1,24.
- Idem id. de idem, de 50 por 150 milímetros, 1,81.
- Idem id. de idem, de 60 por 150 milímetros, 2,01.
- Idem id. de idem, de 75 por 150 milímetros, 2,41.
- Idem id. de idem, de 25 por 170 milímetros, 0,99.
- Idem id. de idem, de 30 por 170 milímetros, 1,24.
- Idem id. de idem, de 35 por 170 milímetros, 1,48.
- Idem id. de idem, de 50 por 170 milímetros, 1,93.
- Idem id. de idem, de 60 por 170 milímetros, 2,41.
- Idem id. de idem, de 75 por 170 milímetros, 2,89.
- Idem id. de idem, de 25 por 200 milímetros, 1,16.
- Idem id. de idem, de 30 por 200 milímetros, 1,45.
- Idem id. de idem, de 35 por 200 milímetros, 1,74.
- Idem id. de idem, de 50 por 200 milímetros, 2,26.
- Idem id. de idem, de 60 por 200 milímetros, 2,92.
- Idem id. de idem, de 75 por 200 milímetros, 3,38.
- Idem id. de idem, de 75 por 225 milímetros, 4,00.
- Idem id. de idem, de 100 por 225 milímetros, 5,34.

Para los suministros al castillo de Montjuich o peñorín, se abonará sobre el precio calculado, a razón de 20 pesetas por metro cúbico.

CALES HIDRÁULICAS Y CEMENTOS

- Tonelada métrica de cal hidráulica (Torre), 50,00 pesetas.
- Idem id. de cemento Landfort, 85,00.
- Idem id. de idem Asland, 85,00.
- Idem id. de portland Vallcarca, 69,00.
- Idem id. de cemento rápido, 52,00.

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

El anuncio convocando a concurso para la adquisición de 20 autobombas

Idem id. de idem portland natural (Pulpo), 69,00.

Idem id. de idem leño, 50,00.

Idem id. de idem portland natural (Terro), 70,00.

Nota.—Estos precios son sin envase. Los sacos llevarán las etiquetas de procedencia.

Para las calas hidráulicas y cementos que hayan de suministrar al castillo de Montjuich o polvorín, se abonarán sobre el precio calculado, a razón de 20 pesetas por tonelada.

YESOS

Yeso blanco Ripoll, la tonelada, 46,00 pesetas.

Idem común, la tonelada, 42,00.

Para los suministros al castillo de Montjuich o polvorín, se abonarán sobre el precio calculado, a razón de 20 pesetas por tonelada.

LADRILLOS Y BASILLAS

Ladrillo techo, millar, 8,00 pesetas.

Ladrillos comunes, millar, 80,00.

Idem medianos, millar, 70,00.

Idem deigados, millar, 70,00.

Idem cañal, millar, 90,00.

Idem picbull de techo, millar, 20,00.

Idem id. de mañó, millar, 75,00.

Idem comunes, millar, 60,00.

Idem recortados, millar, 135,00.

Para los suministros al castillo de Montjuich o polvorín, se abonarán sobre el precio calculado, a razón de 20 pesetas por millar.

HIERROS

Vigas doble T de 80, 100, 140 milímetros, los 100 kilos, 53,50 pesetas.

Idem id. de 100, 180, 200, 225 y 240 milímetros los 100 kilos, 50,50.

Idem id. de 260, 300, 320 milímetros los 100 kilos, 53,50.

Hierro ángulo de 50, 60 y 100 milímetros, los 100 kilos, 54.

Idem simple T, de 70 por 100, 80 por 80, 120 por 60, los 100 kilos, 54.

Para los suministros al castillo de Montjuich o polvorín se abonará, sobre el precio calculado, a razón de 20 pesetas por tonelada de transporte.

El importe del 5 por 100 del depósito para la arena será la cantidad de 275 pesetas.

El importe del 5 por 100 del depósito para la madera será la cantidad de 129 pesetas.

El importe del 5 por 100 del depósito para las calas y cementos será la cantidad de 1088 pesetas.

El importe del 5 por 100 del depósito para los yesos será la cantidad de 66 pesetas.

El importe del 5 por 100 del depósito para ladrillos y rasillas será la cantidad de 1257 pesetas.

El importe del 5 por 100 del depósito para los hierros será la cantidad de 227 pesetas.

Barcelona, 14 de Noviembre de 1926. 1.250 pesetas.

El importe del 5 por 100 para los hierros será la cantidad de 227 pesetas.

Barcelona, 14 de Noviembre de 1926. El Teniente Coronel, Ingeniero Comandante accidental, Anselmo Lacasa.

Modelo de proposición

(Sello o pólice de la clase correspondiente.)

Don F. de T. y T., domiciliado en...

y, con residencia en ... provincia de ... calle ... número ... enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia, fecha de ... de ... de ... para la adquisición de materiales necesarios para las obras de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza y del pliego de condiciones a que en el mismo se aluden, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo y a su más exacto cumplimiento; a facilitar ... al precio de ... pesetas ... Centimos (en letra) por ... (la unidad que marca el precio límite); acompañando en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de ... clase, expedida en ... así como el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece.

Los productos que ofrece proceden de ... (tal Establecimiento)...

Barcelona ... de ... de ...

(Firma y rúbrica.)

S—1287

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE CEUTA

Subasta para la ejecución por contrato de la obra proyecto de variación del alcantarillado actual de las acuartelamientos y edificios militares del campo exterior de Ceuta.

Por el presente anuncio se convoca a una primera y pública licitación, invitando a todos los que se hallen en condiciones legales y tengan medios justificados de cumplir los compromisos de esta subasta, la cual se verificará con arreglo a las prescripciones del Reglamento de Contratación de 6 de Agosto de 1909 y demás disposiciones vigentes, en el despacho del Jefe del Batall, en el edificio que ocupa la Comandancia de Ingenieros de Ceuta, sito en la calle de Gómez Pulido, número 34, a las once horas del día 9 de Diciembre próximo venidero, ante el Tribunal constituido por el Comisario Interventor y Oficial, encargado de efectos y caudales de esta Comandancia, bajo mi presidencia, con el fin de adjudicar la ejecución de la obra antes citada, bajo las condiciones legales y técnicas que se encuentran de manifiesto todos los días laborables, de diez a trece y diez y seis a diez y nueve, en dicha Comandancia.

Las proposiciones deberán redactarse en papel sellado de la clase octava, con sujeción al modelo que se inserta a continuación, y presentarse acompañadas del talón provisional del depósito del 5 por 100 del importe del precio límite fijado en el pliego de condiciones técnicas (o sean 2.609,68 pesetas), del último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer y cédula personal; los que tengan condición de patronos, justificación de estar al corriente en el cumplimiento del régimen obligatorio del retiro obrero, y los apoderados, el poder notarial otorgado a su favor.

El depósito se constituirá a disposición del Sr. Coronel Ingeniero Comandante de Ceuta, y expresará terminantemente que se ha constituido para acudir a esta subasta.

El interesado o persona autorizada

por medio del poder notarial que le represente entregará estos documentos, en sobre cerrado, al Tribunal antes citado, durante los treinta minutos siguientes a la hora señalada para la celebración del acto; en la inteligencia de que los que se presenten después de dicha media hora, o a falta de los requisitos indicados, no serán admitidos.

En caso de empate entre las proposiciones más ventajosas, se resolverá la adjudicación por pujan a la llana, en la forma que se indica en la duodécima condición legal.

Ceuta, 5 de Noviembre de 1926.—El Teniente Coronel segundo Jefe, Juan Ramón.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ... provincia de ... según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones referente a la obra proyecto de variación del alcantarillado actual de los acuartelamientos y edificios militares del campo exterior de Ceuta, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del citado pliego; a su más exacto cumplimiento; ejecutando la obra citada por ... pesetas ... céntimos.

(Fecha, firma y rúbrica.)

Nota.—Todo en letra, sin enmiendas ni raspaduras.

En caso de que firme un apoderado, deberá indicarle en la ante firma y acompañar poder notarial que lo autorice.

S—1751

Subasta para la ejecución por contrato de la obra Proyecto de construcción y reparación de cuadras en el cuartel del Regimiento de Infantería Ceuta, número 60 (Ceuta).

Por el presente anuncio se convoca a una primera y pública licitación, invitando a todos los que se hallen en condiciones legales y tengan medios justificados de cumplir los compromisos de esta subasta, la cual se verificará con arreglo a las prescripciones del Reglamento de Contratación de 6 de Agosto de 1909 y demás disposiciones vigentes, en el despacho del Jefe del Batall, en el edificio que ocupa la Comandancia de Ingenieros de Ceuta, sito en la calle de Gómez Pulido, número 34, a las once horas del día 10 de Diciembre próximo venidero, ante el Tribunal constituido por el Comisario Interventor y Oficial encargado de efectos y caudales de esta Comandancia, bajo mi presidencia, con el fin de adjudicar la ejecución de la obra antes citada, bajo las condiciones legales y técnicas que se encuentran de manifiesto todos los días laborables, de diez a trece y diez y seis a diez y nueve, en dicha Comandancia.

Las proposiciones deberán redactarse en papel sellado de la clase octava, con sujeción al modelo que se inserta a continuación, y presentarse acompañadas del talón provisional del depósito del 5 por 100 del importe del precio límite fijado en el pliego de condiciones técnicas (o sean 2.143,75 pesetas); del último recibo de la...

tribución industrial que le corresponda satisfacer; cédula personal, los que tengan condición de patronos, justificación de estar al corriente en el cumplimiento del régimen obligatorio del retiro obrero, y los apoderados, el poder notarial otorgado a su favor.

El depósito se constituirá a disposición del señor Coronel Ingeniero Comandante de Ceuta, y expresará terminantemente que se ha constituido para acudir a esta subasta.

El interesado o persona autorizada por medio del poder notarial que le represente, entregará estos documentos en sobre cerrado al Tribunal antes citado, durante los treinta minutos siguientes a la hora señalada para la celebración del acto, en la inteligencia de que los que se presenten después de dicha media hora o a falta de los requisitos indicados, no serán admitidos.

En caso de empate entre las proposiciones más ventajosas, se resolverá la adjudicación por puja a la llana en la forma que se indica en la duodécima condición legal.

Ceuta, 8 de Noviembre de 1926.—
El Teniente Coronel segundo Jefe, por ausencia, el Capitán encargado del despacho, Eduardo Picazo.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones referente a la obra "Proyecto de construcción y reparación de cuadras en el cuartel del Regimiento de Infantería Ceuta, número 60 (Ceuta), se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas del citado pliego, a su más exacto cumplimiento, ejecutando la obra citada por ... pesetas ... céntimos.

(Fecha, firma y rúbrica.)
Nota.—Todo en letra, sin emmendas ni raspaduras.

En caso de que firme un apoderado, deberá indicarlo en la ante-firma y acompañar poder notarial que lo autorice.

S—1917

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE MALLORCA

Debiendo celebrarse segunda subasta local en esta plaza, para la adquisición de materiales para las obras de dicha Comandancia, durante un año y tres meses más, se hace presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 2 de Diciembre próximo, a las once, en la expresada Comandancia, plaza del Carmen, número 28, bajo las mismas condiciones de la primera anunciada en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial, números 295 y 9.335, respectivamente, del año actual, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones, todos los días laborables, desde la fecha de este anuncio, hasta el día 1.º de Diciembre, en este Establecimiento.

Palma, 10 de Noviembre de 1926.
El Teniente Coronel Ingeniero del Regimiento, Luis García Ruiz.

S—1491

ADMINISTRACION PROVINCIAL

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA

FACULTAD DE MEDICINA DE CÁDIZ

Hallándose vacante la Auxiliaría temporal correspondiente a las Cátedras de Obstetricia y su clínica, Ginecología y su clínica y Enfermedades de la infancia, dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que ha de proveerse en virtud de concurso de méritos y según determina el Real decreto de 9 de Enero de 1919, se convoca por el presente anuncio a los que deseen aspirar a la misma para que en el término de veinte días, a contar de la publicación de éste en la GACETA DE MADRID, presenten en el Decanato de esta Facultad la solicitud y documentos que justifiquen los méritos con que cuentan y deseen aportar al concurso.

Con arreglo al artículo 10 de dicha disposición, en la apreciación de los méritos se atenderá:

A los trabajos de investigación personal, si los hubiere.

A la superioridad de títulos.

A servicios prestados como Auxiliar interino y gratuito o como Ayudante de Clases prácticas.

A oposiciones practicadas; y

Al expediente académico personal.

Cádiz, 11 de Noviembre de 1926.—
El Secretario de la Facultad, Doctor Jerónimo Ceballos.—V.º B.º: El Decano, Doctor Lavín.

P—1916

UNIVERSIDAD DE VALENCIA

FACULTAD DE CIENCIAS

Vacante en esta Facultad de Ciencias una Auxiliaría temporal, adscrita a la Cátedra de Química orgánica, y debiendo proveerse dicha plaza en virtud de concurso, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 (GACETA del 10), se convoca por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de aspirar a ella, para que puedan solicitarla en el término de veinte días, a contar desde la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID.

Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos, se presentarán, durante dicho plazo, en la Secretaría de la Facultad de Ciencias, de diez a doce de la mañana.

Según el referido Real decreto, los nombramientos serán conferidos por cuatro años, prorrogables por otros cuatro, cuando se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo cuarto del artículo 6.º de dicha soberana disposición.

Para optar al cargo bastará el título de Licenciado, obtenido mediante reválida, según determina el artículo 11.

Serán méritos preferentes para ser nombrado, según dispone el artículo 10:

Los trabajos de investigación personal, si los hubiere.

La superioridad de títulos.

Los servicios prestados como Auxi-

liar interino y gratuito o como Ayudante de clases prácticas.

Oposiciones practicadas; y

Expediente académico de los aspirantes.

Por acuerdo de la Junta de Facultad se exigirá a los concursantes la práctica de algún ejercicio para poder apreciar la aptitud que tengan para el desempeño del cargo, si así lo estimare conveniente.

Valencia, 9 de Noviembre de 1926.
El Decano accidental, E. Castell Oriá.

P—1907

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general en 26 de Enero de 1901, con los números 205.361 de entrada y 65.459 de registro, correspondiente al depósito constituido por D. Martín Inglés, en garantía de su cargo de Agente de Aduanas en Port-Bou (Gerona), a disposición del señor Administrador de dicha Aduana y por valor de 5.650 pesetas de Deuda perpetua interior 4 por 100, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 10 de Noviembre de 1926.
El Ordenador de Pagos, Mariano Alvarez Díaz.

X—3658

J. G. GIROD, SOCIEDAD ANONIMA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a los accionistas de la misma a Junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social, calle de Postas, números 25 y 27, de esta Corte, el día 10 de Diciembre próximo, a las diez horas.

Tiene por objeto la Junta, aparte de la lectura y aprobación, en su caso, del acta de la anterior, tratar y resolver acerca del aumento del capital social y modificación del artículo 6.º de los estatutos.

Madrid, 17 de Noviembre de 1926.
El Presidente del Consejo de Administración, J. G. Girod.

X—3661

LA PAPELERA ESPAÑOLA

COMPANIA ANONIMA-BILBAO

Obligaciones del Salto Gándara

Se pone en conocimiento de los poseedores de obligaciones al portador especiales hipotecarias sobre el Salto

Gándara, que en el sorteo celebrado el día 15 de los corrientes, resultaron amortizadas las siguientes:

Números 901 al 910, 1.041 al 1.050, 1.781 al 1.790, 2.181 al 2.190, 2.591 al 2.600, 3.111 al 3.120, 5.991 al 6.000, 6.801 al 6.810, 6.841 al 6.844, 7.061 al 7.070, 7.501 al 7.510, 8.101 al 8.110.

El pago del valor nominal de estas obligaciones amortizadas se efectuará mediante la entrega de los títulos que llevan unidos sus respectivos cupones, deduciendo por cada título 472 pesetas en concepto de impuestos.

El pago de los intereses correspondientes, tanto a las enumeradas obligaciones amortizadas como a las corrientes, por el plazo que vencerá el 30 del actual, se realizará mediante la entrega del cupón número 24, deduciendo del importe de cada cupón la cantidad de 0.97 pesetas por impuestos.

Dichos pagos se verificarán desde el 1.º de Diciembre próximo, en el domicilio social, calle de Colón de Laredo, número 20, de esta capital, o en Madrid, por el Banco Urquijo, calle de Alcalá, número 55, y por el Banco de Bilbao, Alcalá, número 16.

Bilbao, 15 de Noviembre de 1926.
El Director general, Enrique González de Heredia.

X—3665

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALBACETE

D. Ricardo Álvarez Martín, Juez de primera instancia de este partido.

Por medio del presente, que se fijará en el sitio de costumbre de este Juzgado y se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, se cita a todos los acreedores de la herencia yacente de don Alfonso Velasco Fernández Cantos, vecino que fué de esta capital de Albacete, a fin de que se presenten en este Juzgado, con los títulos justificativos de sus créditos, y se les convoca a Junta general que para el nombramiento de Síndicos tendrá lugar en la Sala audiencia del mismo, el día 4 de Enero próximo, a las once de la mañana, bajo apercibimiento, si no lo verifican, de parales el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Pues así se ha acordado en el concurso voluntario de acreedores de la herencia yacente de dicho finado, promovido a instancia del Procurador D. José Ponce Cantos, en nombre de doña Antonia Ubach González, como representante legal de sus hijos menores de edad, Alfonso, Antonia, Joaquín, Manuela y José Velasco Ubach, en el concepto de herederos de su finado padre el D. Alfonso Velasco Fernández Cantos.

Dado en Albacete a 12 de Noviembre de 1926.—El Juez, Ricardo Álvarez.—El Secretario, Miguel Casado.
X—3656

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FUENTE DE CANTOS

Don Federico Sánchez Reyes, Juez municipal Letrado en funciones de Juez de primera instancia de este

partido, por licencia del propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente de declaración de ausencia de Pedro Marcos Sáenz, en el que se ha acordado llamarle por segunda vez, así como a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, para que en el plazo de dos meses comparezcan a alegarlo con los correspondientes documentos; se hace saber que solicita la administración su madre, Petra Sáenz Marcos.

Dado en Fuente de Cantos a 10 de Noviembre de 1926.—El Juez, Federico Sánchez.—P. S. M., Eusebio Corrago.
X—3660

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LUGO

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. D. Antonio José de Rueda Roldán, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Lugo, en providencia por el mismo dictada en el día de hoy, en el juicio declarativo ordinario de mayor cuantía promovido en este Juzgado por el Procurador D. Pedro Luna, Sal. a nombre de D. José Ramón Cortón Mirón, mayor de edad, casado, labrador, y vecino de la parroquia de San Martín de Carafío, término municipal de Pol, contra el señor Delegado del Ministerio fiscal y a quienes se crean con derecho a intervenir en el asunto sobre que se declara la presunción de muerte de Francisco Antonio Cortón Mirón, hijo de José e Isabel, natural de dicha parroquia de San Martín de Carafío, en la que nació el día 15 de Octubre de 1862, se emplaza a los aludidos demandados, por ahora desconocidos, que se crean con derecho a intervenir en el asunto, para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan en los autos, personándose en los mismos en forma legal, prevenidos de que, no verificándolo les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Lugo a 27 de Octubre de 1926.—El Secretario, Donato Naveira.

X—3659

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL CENTRO, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría del que refrenda, en el día de hoy, y en autos de mayor cuantía seguidos a instancia de doña María de la Concepción y D. Manuel Echave Sáez, con el señor Fiscal municipal, sobre rectificación de errores cometidos en la inscripción de nacimiento de D. Manuel Echave Sáez, que fué inscrito con el de Manuel Echave Hernández, cuya demanda ha sido promovida por el Procurador D. Aquiles Ulrich, en nombre y representación de dichos señores se ha acordado hacer un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior y por medio del presente a toda persona que se considere interesada en tal rectificación, para que en tér-

mino de cinco días, mitad del antes concedido, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 528 de la ley Procesal, comparezcan en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en rebeldía, y se dará por contestada la demanda, notificándose dicho proveído y los demás que recaigan en los estrados del Juzgado.

Y para que sirva de segundo llamamiento en legal forma a las indicadas personas que se consideren interesadas en la aludida rectificación, cumpliendo lo acordado, expido el presente, que firmo con el visto bueno del señor Juez.

Madrid a 6 de Noviembre de 1926.
El Secretario, Ricardo Gómez.—Visto bueno, el Juez de primera instancia Rodrigo.

X—3663

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE BUENAVISTA, DE MADRID

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en el procedimiento especial sumario de la ley Hipotecaria que se sigue a nombre de D. Adolfo Dalda de Torre, contra D. Bruno Agúndez Prieto, sobre reclamación de 65.000 pesetas, intereses, gastos y costas: se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y precio de 100.000 pesetas, la finca hipotecada siguiente:

Hotel con viviendas y un porche para fundición de sebos, sito en término de Vallecas, calle particular, denominada de Julián Fernández, pero conocida vulgarmente por la de Julián, señalado con el número 15, barrio de Nueva Numancia, del Puente de Vallecas, muy próximo a éste, en la zona izquierda de la carretera de Valencia y la segunda calle paralela a ésta.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante este dicho Juzgado, se ha señalado el día 15 de Diciembre próximo, a las once, anunciándose por edictos y poniéndose que no se admitirán posturas que no cubran el precio o tipo expresado; que los autos y la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación que de ellos resulta; que las cargas o gravámenes, si los hubiere, anteriores al crédito del actor o preferentes a éste, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 por lo menos del tipo señalado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, 16 de Noviembre de 1926.
El Secretario, Juan León.—El Juez de primera instancia, Miguel Torres

X—3657

COMPANÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

SITUACIÓN EN 31 DE AGOSTO DE 1926

ACTIVO		PESETAS
Efectivo		8.278.507,42
Tabaco en rama		68.216.961,38
Efectos para la fabricación		3.294.213,24
Labores peninsulares por su labor en venta		187.983.863,26
Labores del extranjero por su valor en venta		17.900.366,93
Labores de comiso		165.732,62
Labores en comisión por su valor en venta		15.420.926,60
Maquinaria adquirida y obras ejecutadas desde 1.º de Julio de 1921		27.533.319,14
Fábricas recibidas del Estado y mejoras extraordinarias		27.199.452,00
Costo de las labores vendidas		20.204.664,71
Gastos generales de Administración de Tabacos		7.085.524,71
Personal y material de la Compañía por Tabacos		981.159,00
Personal y material de la Representación del Estado por Tabacos		195.444,17
Devoluciones por Timbre hechas por el Tesoro público		85.025,31
Gastos generales de Administración del Timbre		773.295,33
Personal y material de la Compañía por Timbre		539.002,17
Personal y material de la Representación del Estado por Timbre		48.498,82
Tesoro público por entregas a cuenta de su participación en el producto de la Renta de Tabacos		43.408.879,11
Tesoro público por entregas a cuenta de su participación en el producto de la Renta del Timbre		38.172.591,74
Varias cuentas		»
Efectos en cartera		32.766.666,35
Depósitos por fianzas en valores		23.214.700,00
Inmuebles de propiedad de la Compañía		6.959.814,23
Material del Estado para el Resguardo especial		»
Material de la Compañía para el Resguardo especial		100.159,75
Muebles y enseres de propiedad de la Compañía		248.697,67
Tesoro público por tabaco polvo llamado "Cucarachero"		47.350,00
Tesoro público por personal y material por Tabacos		831.501,90
Tesoro público por personal y material por Timbre		447.360,43
Tesoro público por cerillas y fósforos		45.891.153,32
Liquidación de la Renta de Tabacos		51.945.267,62
Liquidación de la Renta del Timbre		148.782,90
Timbre Provincial		410,04
Participación de la Compañía en las multas impuestas por Timbre		»
		623.637.237,99
PASIVO		
Capital		60.000.000,00
Fondo de reserva:		
Estatutaria	6.000.000,00	
Especial	34.000.000,00	
		40.000.000,00
Venta de labores		72.206.725,02
Otros productos de la Renta de Tabacos		1.307.709,41
Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes de propiedad de la Compañía		145.905.140,60
Los fabricantes por tabacos para su venta en comisión		15.420.926,60
El Tesoro público por edificios, máquinas y enseres que constituyen las fábricas recibidas del Estado		17.220.382,23
Productos de la Renta del Timbre		53.451.846,84
Participación de la Compañía en las multas por Timbre		»
Tesoro público por su participación en el producto líquido de la Renta de Tabacos		45.510.228,73
Tesoro público por su participación en el producto líquido de la Renta del Timbre		52.141.110,54
Banco de España por créditos especiales		19.067.401,41
Cuentas corrientes		2.374.571,29
Depositantes por fianzas		23.226.061,51
Garantías y pólizas		2.631.901,58
Dividendos		527.923,70
La Caja de Ahorros y préstamos de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos		349.233,84
Las Cajas de Auxilios al personal obrero de las fábricas		1.514,06
Sobres monederos		923,59
Reserva especial de la Renta para seguro de incendios y transportes		4.794.647,32
El Tesoro público por material del Resguardo especial		»
Tesoro público por su participación en el producto líquido de la Renta de Tabacos en 1925-26		2.123.946,23
Tesoro público por su participación en el producto líquido de la Renta del Timbre en 1925-26		1.203.369,38
Tesoro público por su participación sobre las comisiones de la Compañía		855.997,17
Varias cuentas		80.068.633,37
Reserva especial de la Renta para seguro de embarcaciones		953.963,35
		623.637.237,99

RECAUDACION COMPARADA

	TABACOS	TIMBRE
Recaudación desde 1.º de Julio de 1926 a 31 de Agosto 1926	78.208.795,07	58.380.068,94
Recaudación desde 1.º de Julio de 1925 a 31 de Agosto 1925	69.070.342,92	39.483.066,34
	1.236.393,10	13.912.932,60

OCTUBRE 1926

COMPANÍA TRASATLÁNTICA

TARIFA DE FLETES.—Línea núm. 1, Norte de España a Cuba-Méjico.—Línea núm. 3, Mediterráneo a Culla y Golfo de Méjico.—Línea núm. 4, Mediterráneo a Puerto Rico, Venezuela, Colombia y Pacífico.—Línea núm. 7, España New-York.—BARCELONA

SERVICIO DIRECTO

DE DE PUERTOS DIRECTOS DE ESPAÑA	Por valor %	POR METRO CÚBICO O MIL KILOS a opción de la Compañía.					Mínimum por conocimiento Pesetas
		Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4	Grupo 5	
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
New-York.....	2	125	85	80	70	70	45
Puerto Rico.....	2	130	105	85	80	80	45
Habana.....	2	100	110	80	70	70	45
Santiago de Cuba (*).....							
Veracruz.....	2	130	110	80	70	70	45
Tampico (*).....							
Puerto Méjico (*).....							
La Guayra.....							
Puerto Cabello (*).....	2	185	125	105	90	90	45
Puerto Colombia (*).....							
Puerto Limón (*).....							
Colón.....	2,5	190	140	120	100	100	60
Guayaquil.....	2,75	90	140	120	100	95	60
Callao.....							
Molendo (*).....							
Arica (*).....							
Iquique (*).....	2,75	190	140	120	100	95	60
Antofagasta (*).....							
Valparaíso.....							

NOTA.—Para los puertos señalados con (*), que son escuelas facultativas, se practicarán los fletes señalados cuando seaⁿ servidos directamente.

SERVICIO COMBINADO

ATLÁNTICO

Desde puertos directos de España para New Orleans, Santo Domingo, Haití.

Por aplicación a las cargas destinadas a los indicados puertos de la autorización concedida a la Compañía por Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 30 de Agosto de 1917, para los servicios combinados de la costa Sur del Pacífico, con transbordo en Buenos Aires, se establecerá para dichas cargas el flete que corresponda a la que se embarque para Habana, más un extraflete equivalente a lo que la Compañía Trasatlántica pague a otras Empresas por la reexpedición de Habana al puerto de destino.

Sobre estos fletes se hará la rebaja de 10 por 100.

SERVICIO COMBINADO

VÍAS PANAMÁ Y TERCANTEROS

NORTE PACÍFICO.—Desde puertos directos de España para República de

Panamá: Panamá.—Puertos de la América Central: Punta Arenas, San Juan del Sur, Corinto, Amapala, La Unión, La Libertad, Acajutla, San José de Guatemala, Manzanillo y Barra de Ocos.—Méjico-Pacífico: San Benito, Salina Cruz, Acapulco, Manzanillo, San Blas, Mazatlan, Puerto Angel, Tonala y San Lucas.—Estados Unidos-Pacífico: San Francisco de California.

Por aplicación a las cargas destinadas a los indicados puertos de la autorización concedida a la Compañía por Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 30 de Agosto de 1917, para los servicios combinados de la costa Sur del Pacífico, con transbordo en Buenos Aires, se establecerá para dichas cargas el flete que corresponda a la que se embarque para Colón o Veracruz, según la vía tomada, más un extraflete equivalente a lo que la Compañía Trasatlántica pague a otras Empresas por la reexpedición de Colón a Veracruz al puerto de destino.

Sobre estos fletes se hará la rebaja de 10 por 100.

SERVICIO COMBINADO

VÍA PANAMÁ

SUR PACÍFICO.—Desde puertos directos de España para Colombia: Esmeraldas y Tumaco.—Ecuador: Esmeraldas, Bahía, Manta y Puerto Bolívar.—Perú: Payta, Etén, Pacasmayo, Salaverry, Pisco, Molendo e Ilo.—Chile: Arica, Pisagua, Iquique, Tocopilla, Antofagasta, Taltal, Caldera, Carrizal y Coquimbo.

Por aplicación a las cargas destinadas a los indicados puertos de la autorización concedida a la Compañía por Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 30 de Agosto de 1917, para los servicios combinados de la costa Sur del Pacífico, con transbordo en Buenos Aires, se establecerá para dichas cargas el flete que corresponda a la que se embarque para Colón, más un extraflete equivalente a lo que la Compañía Trasatlántica pague a otras Empresas por la reexpedición de Colón al puerto de destino.

Sobre estos fletes se hará la rebaja de 10 por 100.

SERVICIO COMBINADO

ATLÁNTICO

Desde puertos directos de España para Filadelfia, Boston, Quebec, Montreal, Baltimore, Georgetown, Charleston, Savannah.

Por aplicación a las cargas destinadas a los indicados puertos, de la autorización concedida a la Compañía por Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 30 de Agosto de 1917, para los servicios combinados de la Costa Sur del Pacífico, con trasbordo en Buenos Aires, se establecerá para dichas cargas el flete que corresponda a la que se embarque para Nueva York, más un extraflete equivalente a lo que la Compañía Transatlántica pague a otras Empresas por la reexpedición de Nueva York al puerto de destino.

Sobre estos fletes se hará la rebaja de 10 por 100.

CLASIFICACION DE MERCANCIAS

POR VALOR

Alhajas.
Azafrán.
Blondas y encajes de seda.
Bordados en oro, plata o seda.
Galones de oro, plata o seda.
Hilo de oro, plata o platino.
Joyería.
Objetos de oro, plata o platino.
Valores.

GRUPO PRIMERO

Abanicos finos.
Agujas para coser y de cirugía.
Alabastro y artículos de.
Ambar obrado.
Ballenas (varillas de).
Bronces de arte.
Cabello.
Carey y artículos de.
Cronómetros.
Cuadros al óleo y aguada.
Ebano y artículos de.
Ebonita y artículos de.
Estatuas de arte.
Estatuas de piedra y madera.
Guantería.
Hilo de seda.
Imágenes de madera.
Lentes ópticos.
Marfil y artículos de.
Mármol artístico.
Ornamentos de iglesia.
Paraguas y sombrillas, de seda.
Pasamanería mezcla oro, plata o seda.
Pielitas.
Piel de abrigo.
Plumas de adorno.
Quinina.
Sanguijuelas.
Sederías.
Tejidos de seda y raso.

GRUPO SEGUNDO

Abanicos ordinarios.
Aceite de ballena.
Aceite medicinal.
Aceite de esencia (N. P.).
Acero obrado no denominado.
Acetato de cobre.
Acetatos no denominados, de uso exclusivo para farmacias (N. P.).
Acidos no denominados.
Aeroplanos desmontados y en piezas.
Alambre de cobre o latón.

Albums.
Alcanfor.
Alfileres (no joyería).
Almanaques finos.
Almohadones.
Alquitran medicinal.
Aluminio y objetos de.
Amianto.
Anteojos, gafas y gemelos comunes.
Antimonio (régulo de).
Añil.
Aparatos de cirugía y otros no clasificados.
Aparatos para gas y electricidad.
Aparatos y discos fonográficos y fotográficos.
Aparatos para lavabos y retretes.
Idem para filtrar.
Idem de gimnasia.
Idem ortopédicos.
Idem telegráficos.
Idem telefónicos.
Idem para pesca.
Arbustos.
Armas.
Armoninma.
Artículos de arquitectura.
Idem de China y Japón.
Idem de cuero, no denominados.
Idem de escritorio, idem.
Idem de yute.
Idem de metal blanco.
Idem de níquel.
Idem de piedad y religiosos.
Idem de cartón, no denominados.
Idem de fieltro, idem.
Asta labrada (artículos de).
Automóviles.
Banderas (no seda).
Barniz (N. P.).
Barómetros.
Batería de cocina, de cobre, níquel y aluminio.
Bayetas.
Baúles de cuero.
Bicarbonato de magnesia.
Bicicletas y triciclos.
Bisutería falsa, no denominada.
Boinas.
Boi (artículos de).
Bombillas eléctricas.
Borra de seda.
Broches y corchetes finos.
Bronce y sus artículos, no denominados.
Bujías finas.
Cables metálicos.
Cacao.
Cadenas de fantasía.
Café.
Cajas de música.
Calcetines y medias (no seda).
Calzoncillos (no seda).
Camas de cobre y latón.
Camillas.
Camisería (cuellos y puños).
Candados y cerraduras.
Caracteres de imprenta.
Cartulina en hojas.
Casimir (no seda).
Caucho y sus artículos.
Cepillería fina.
Cerdas de puerco y jabali.
Cinematógrafos.
Cintas de lana, hilo o algodón.
Cinturones (no cuero).
Cobre y sus artículos, no denominados.
Coches montados y sin montar y sus accesorios.
Coches para enfermos.
Colchones y colchonetas.
Colores y pinturas preparados (N. P.).
Confecciones, no denominadas.
Confitería y bombonería.
Copiadores.

Corbatas.
Corsés.
Crespón (no seda).
Cristalería fina (objetos de).
Cromos y estampas.
Cuchillería.
Cuerdas para instrumentos musicales.
Cueros curtidos.
Decoraciones de teatro.
Dedales.
Dril de hilo o algodón.
Drogas no clasificadas (N. P.).
Ebanistería.
Embarcaciones según diámetro.
Empaquetadura para máquinas.
Encajes algodón, lana y sus mezclas.
Equipajes.
Escobas de crin.
Especias.
Espejos.
Estatuas de cartón o yeso.
Estatuas de hierro fundido.
Estuches vacíos.
Etiquetas.
Extracto de quebracho.
Extractos tintóreos.
Extractos no clasificados (N. P.).
Fayanco.
Felpas de algodón y mezcla de seda y algodón.
Ferretería fina, no clasificada.
Flores artificiales.
Fotografías.
Franelas.
Frutas cristalizadas.
Frutas en almíbar.
Frutas frescas.
Galones de algodón, hilo o lana.
Gengibre.
Glicerina.
Globos para electricidad y gas.
Gomas y sus artículos.
Gorras.
Grabados.
Granos no denominado.
Guitarras finas.
Harinas lacteadas.
Herramientas no denominadas.
Hilazas de algodón y lino, no denominadas.
Hilo para coser.
Hilo telegráfico y telefónico, de cobre.
Hormas para sombreros.
Huevos.
Instrumentos científicos.
Idem de cirugía.
Idem de dentista.
Idem de física.
Idem musicales.
Idem no especificados.
Idem de óptica.
Idem de precisión.
Idem no especificado.
Jabón fino.
Lacre.
Lámparas para gas y electricidad.
Lápices.
Látigos.
Latón y sus artículos, no denominados.
Latón obrado.
Leche para niños.
Lencería.
Libros.
Litografías.
Loza fina.
Llaves inglesas.
Madera fina, labrada.
Mantas de lana y algodón.
Mapas.
Máquinas para escribir.
Material eléctrico, no clasificado.
Material para escuelas.
Mecha para lámparas.
Medicamentos.
Mercería (no seda).

Mesas de billar.
Metales no clasificados.
Molduras doradas.
Motociclos.
Muebles.
Muselina-percal.
Nácar y artículos de.
Navajas.
Navajas para afeitar.
Órganos.
Pantallas.
Papel.
Pañuelos (no seda).
Papel de escribir y sobres.
Idem de filtrar.
Idem de imprimir, en cajas.
Idem pintado.
Idem de seda.
Idem no denominado.
Pasamanería de lana, hilo o algodón.
Peines.
Peletería.
Percales.
Perfumería.
Piedra de granito o artificial, labrada.
Piedra pómez.
Piedras litográficas.
Piel de gamuza.
Pinceles.
Pinturas (cajas de colores).
Idem de otras clases.
Piñones.
Pipas y boquillas para fumar (no ambar).
Plantas vivas.
Plumas para escribir.
Plumeros.
Porcelana fina.
Productos farmacéuticos (N. P.).
Idem químicos (N. P.).
Idem vegetales medicinales.
Quincalla fina.
Relojería común.
Semillas.
Sierras.
Sillas para montar.
Sombreros de fieltro.
Sujetapapeles (Binders).
Suela curtida, en fardos.
Tabaco.
Tacos para billar.
Tafletes (no seda).
Talabartería.
Tapicería (no seda).
Tejidos de algodón, lana, yute, hilo, cáñamo y sus mezclas, menos seda.
Tejidos impermeables y caucho.
Idem de punto (no seda).
Idem de terciopelo, peluche (no seda).
Idem no clasificados.
Tela metálica.
Tela esponjosa.
Tijeras.
Tinturas.
Tirantes (no seda).
Turrón.
Vainilla.
Vajilla de metal blanco.
Vestidos (no seda).
Vidriería artística.

GRUPO TERCERO

Abacá (cabos y cuerdas de).
Acíbar.
Acordeones.
Adoquines de vidrio.
Aguardiente.
Alfombras, incluso las de yute.
Algodón (acolchados de).
Amargos.
Anilinas.
Anís en grano.
Arandelas de

Archivadores (encuadernaciones).
Arneses.
Azulejos de cartón.
Badanas y hecerros, en cajas y fardos.
Balanzas de cobre y latón.
Bastones de paseo.
Biombos (no seda).
Cajas de hierro para caudales.
Calzado.
Candeleros y candelabros de metal.
Canela.
Cañamazo.
Cedacería.
Cera de abejas.
Cerámica.
Cirios.
Cobre (bandejas, visagras, arandelas y slambiques de).
Cominos en sacos.
Correas de transmisión, de algodón y cuero.
Crin animal.
Cueros salados.
Desincrustantes para calderas.
Embutidos.
Esponjas.
Esteras, incluso las de yute.
Gelatina.
Ginebra.
Glucosa.
Guarnicionería.
Guitarras ordinarias.
Hamacas.
Herramientas para zapatero.
Hilados.
Hule.
Impermeables.
Impresos.
Jarcía.
Joyería falsa, no clasificada.
Juegos de jardín.
Juguetes finos.
Legumbres frescas.
Licores finos, no clasificados.
Limas de acero.
Linoleum.
Lona y sus artículos, no clasificados.
Maletas y sacos de mano.
Mangos y puños para sombrillas y paraguas.
Mantecas.
Melazas.
Melones.
Miel de abejas.
Monturas para paraguas y sombrillas.
Muñecas finas (no celuloides).
Naranjas.
Ocarinas y similares.
Palo campeche.
Panás.
Papel para fumar.
Paraguas y sombrillas (no seda).
Perlas de vidrio.
Pianos.
Piel de conejo, en balas.
Idem no denominadas.
Pizarras para mesas de billar.
Porcelana ordinaria.
Quesos.
Red de algodón para caza o pesca.
Sombreros de lana.
Somniers mecánicos.
Taladros y barrenos.
Tierra de vino.
Tinturas para cueros.
Toldos de lona.
Tomates.
Uva fresca.
Vermouth en cajas.
Vidrio plano fino.
Vinos finos en cajas o barriles.
Champagne, moscatel, Málaga, rancios y similares, no denominados (cuyo valor exceda de 500 pesetas los 1.000 kilos).
Zapatillas y zapatos.

GRUPO CUARTO

Abacá en rama.
Accesorios para calderas.
Aceite de cacahueta.
Idem de colza.
Idem de linaza y otros, no clasificados.
Idem de oliva.
Aceitunas.
Acetatos no denominados, para uso industrial.
Acumuladores eléctricos.
Achicoria.
Adoquines de madera.
Aeroplanos montados y embalados, hasta dos metros cúbicos.
Agua de azahar, Colonia y de tocador.
Aguas minerales.
Agujas para hacer calceta.
Aisladores.
Ajos.
Alambique de hierro.
Alcaparras.
Algarrobas.
Almanaques comunes.
Almendras.
Almidón.
Alpargatas.
Alpiste.
Aparatos de hierro para destilar.
Arbejones.
Aros de madera.
Arroz en sacos.
Artefactos de estuco.
Artículos de plomo y estaño.
Automóviles (camiones y ómnibus hasta dos metros cúbicos).
Azadones y azadas con mangos.
Bacalao en cajas o fardos.
Barriles de madera desmontados.
Barro obrado.
Básculas.
Baúles vacíos (no cuero).
Baya de saúco.
Betún.
Bicarbonato de potasa y sosa.
Biciclos sin montar.
Bizcochos y galletitas.
Borra de algodón.
Brea vegetal.
Brezo en fardos.
Broches y corchetes comunes.
Bujías ordinarias.
Cacahueta.
Calderos.
Caloríferos y estufas.
Camas de hierro.
Canales o canalones de hierro o acero, cinco u hojalata.
Cáñamo y sus artículos.
Carbones eléctricos.
Carde.
Carretillas de mano.
Carteles.
Castañas.
Cebollas.
Cepillería ordinaria.
Ceresina.
Cerveza.
Cestería.
Ciruelas.
Cocinas económicas de hierro.
Coches para niños.
Cola.
Confetti y serpentinas.
Confitería ordinaria.
Conservas de pescado y carne.
Conservas vegetales.
Contadores para gas, electricidad y agua.
Cordería de algodón, cáñamo y esparto.
Crémor tártaro.
Crin vegetal.
Cristalería ordinaria.

Cubos y cubetas de cinc, hierro galvanizado o madera.
 Chocolate (no bombonería).
 Chufas.
 Dátiles.
 Depósitos de hierro o cemento armado.
 Desperdicios de algodón, lana, yute o cáñamo.
 Duelas.
 Encurtidos.
 Escobas de palma y brezo.
 Esparto y sus artículos.
 Estopa.
 Estropajos.
 Ferretería común.
 Feltro común para ferros.
 Frutas en su jugo.
 Fruta seca no denominada.
 Fuelles.
 Garbanzos.
 Gaseosas (aguas).
 Guisantes.
 Habas secas.
 Habichuelas en sacos.
 Hachas, martillos y formones con mangos.
 Heladoras.
 Herboristería.
 Hierro esmaltado (artículos de).
 Hierro obrado no denominado.
 Higos secos.
 Hilaza de cáñamo o yute.
 Hilo telegráfico y telefónico (no de cobre).
 Hojalata labrada.
 Hormas para calzado.
 Instrumentos agrícolas.
 Jamones.
 Jarabes no medicinales.
 Jaulas para pájaros.
 Juguetes ordinarios (no celuloide).
 Lampazos para barber y lavar.
 Lana vegetal.
 Lápices y pizarrines para pizarra.
 Leche condensada.
 Legumbres secas, no clasificadas.
 Lentejas.
 Licores comunes en cajas.
 Lino crudo.
 Linternas.
 Loza ordinaria.
 Madera labrada ordinaria.
 Magnesia para industria en barriles.
 Mangos para picos, palas y escobas.
 Maniques de madera, mimbre o carón.
 Manteceras para fabricar manteca.
 Máquinas cardadoras de algodón.
 Máquinas para coser.
 Máquinas refrigeradoras.
 Máquinas trituradoras.
 Máquinas no clasificadas.
 Marfil vegetal (Tagua).
 Material para ferrocarriles y puentes.
 Mimbre y sus objetos no clasificados.
 Molduras de yeso comunes.
 Molinillos para café.
 Morteros mármol.
 Mostaza.
 Muebles de madera ordinarios.
 Muñecas ordinarias.
 Negro de humo.
 Orégano.
 Orujo.
 Pábilo de algodón.
 Papel de colores.
 Papel de lija y esmeril.
 Pasas.
 Pasta para sopa alimenticia.
 Patatas.
 Pescado seco o salado.
 Pimentón.
 Portabotellas.
 Prensa para copiar.
 Quincallería ordinaria.

Regaliz (raíz y extracto de).
 Rejas y rejados de hierro y acero.
 Sacos vacíos de lino o cáñamo.
 Sidra.
 Sillas ordinarias.
 Sombreros de paja.
 Somniers metálicos comunes.
 Tejas de cartón.
 Tintas.
 Tiradores para puertas.
 Tiza.
 Trapos en fardos.
 Tubos de tierra cocida, barro y cemento.
 Utensilios comunes de cocina, de hierro fundido, esmaltado y hojalata.
 Vagones y vagonetas.
 Vermouth en barriles.
 Vías portátiles Decauville.
 Vinagro en cajas y barriles.
 Vinos comunes en cajas y barriles cuyo valor no exceda de 500 pesetas los 1.000 kilos.
 Yute en bruto.
 Zinc (artículos de).
 Zuecos.
 Zurco de lina o Hmón.

GRUPO QUINTO

Por cubicación.

Abonos químicos (no contumaces u orgánicos).
 Batería ordinaria de cocina, de hierro.
 Botellas vacías comunes.
 Cartón en hojas.
 Cartón para encuadernaciones.
 Corcho en tapones, planchas o balas.
 Damajuanas vacías.
 Fundas de paja.
 Madera ordinaria en bruto para construcciones.
 Máquinas agrícolas.
 Papel de embalar.
 Papel de estraza.
 Papel de imprimir en rollos o balas.
 Papel de pasta de madera o paja.
 Tela de embalar.
 Vidriería hueca común.

GRUPO QUINTO

Por 1.000 kilos.

Acero en barras, planchas, lingotes y atados.
 Adoquines de piedra.
 Alambre de hierro y acero.
 Albayalde.
 Almáciga.
 Almagro.
 Ancoras.
 Antimonio (mineral de).
 Arena para fabricar vidrio.
 Arsenico en cascos.
 Asfalto.
 Azadones y azadas sin mango.
 Azúcar.
 Azufre.
 Azulejos comunes en cajas o atados.
 Baldosas de loza, cristal y mármol.
 Baldosas de piedra, cemento e hidráulicas.
 Barita.
 Barrenos para minas.
 Barro refractario.
 Bronce en bruto.
 Cadenas de hierro.
 Cal.
 Cápsulas metálicas para botellas.
 Carne salada y tocino en barriles.
 Cartón en panes.
 Cemento.
 Cereales en sacos.
 Clavones de hierro o acero.
 Colores y pinturas sin preparación.

Ejes para carruajes.
 Esmeril.
 Estaño en barras, lingotes y hojas.
 Estearina.
 Estribos de hierro o acero.
 Féculas.
 Granito en bruto.
 Grasas en barriles.
 Harina en sacos o barriles.
 Herraduras.
 Hierro en planchas y barras.
 Hierro ondulado y galvanizado.
 Hornos desmontados y hornillos de hierro.
 Jabón común.
 Ladrillos embalados.
 Mármol en bruto y en tablas.
 Minerales.
 Minio.
 Mosaicos hidráulicos, piedra o cemento.
 Ocre.
 Parrillas de hierro.
 Pasta y polvos para pulir.
 Perdigones.
 Pernos, clavijas y tuercas de hierro o acero.
 Piedras de afilar.
 Piedras de molino.
 Pizarras para escribir y tejados.
 Plombagina.
 Plomo en hojas o lingotes.
 Puertas de hierro o acero.
 Resortes de hierro o acero para coches.
 Romanas y sus pesas.
 Roscos de hierro o acero.
 Ruedas de hierro o acero.
 Salazones en cajas y barriles.
 Sal amoníaco.
 Sal común en sacos.
 Tejas de barro embaladas.
 Tierra de porcelana.
 Tierras para industria.
 Tierras para pinturas.
 Tierras refractarias.
 Tornillos de hierro o acero.
 Tubería de hierro asfaltado (según diámetro y largo).
 Tubería de plomo.
 Vaselina en barriles.
 Vidrio plano ordinario.
 Vigas y viguetas de hierro o acero.
 Yeso en sacos o barriles.
 Zinc en hojas y en polvo.

Nota.—Las iniciales N. P. quieren decir no peligroso.

CONDICIONES GENERALES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS

Las mercancías pagarán el flete por peso o volumen, a opción de la Compañía. Además del flete se pagará el 10 por 100 de capa.

Los bultos de más de 2.000 kilos de peso o de un volumen mayor de dos metros cúbicos, pagarán el flete según convenio especial; sin embargo, la Compañía no vendrá obligada a encargarse del transporte de bultos cuyo peso o volumen pudiera, a su juicio, entorpecer la rapidez de sus servicios; además se reserva el derecho de cargar sobre cubierta las mercancías que por su naturaleza o dimensiones requieran tal medida.

El flete debe ser pagado en el puerto de embarque.

Los fletes se liquidarán sobre el peso, medida o valor de las mercancías, con arreglo a los grupos detallados en la presente tarifa; se exceptúan las mercancías no clasificadas en la misma, y aquellos bultos cuyo peso o dimensiones sean ex-

ccionales, que serán objeto de convenio especial.

A las mercancías comprendidas en el primer grupo cuyo flete por tonelada de pago, liquidado al tipo de dicho grupo, resulte inferior al que le corresponda sobre su valor declarado liquidándolo por el tipo *ad valorem*, se le aplicará éste último.

Serán consideradas como mercancías del primer grupo, siéndoles aplicables las condiciones que rijan para el mismo, aquellas mercancías de los demás grupos cuyo valor por tonelada de pago sea superior a 5.000 pesetas.

A petición de los cargadores podrá aplicarse el flete por 1.000 kilos a aquellas mercancías a las que la Compañía

haya optado por aplicar flete por volumen, siempre que resulte para cada metro cúbico un flete no superior al que señale la tarifa por dicha medida.

La Compañía se reserva el derecho de proceder—tanto al embarque como al desembarque de las mercancías—a la verificación del peso, medida o contenido de los bultos y objetos de valor. En el caso que resulte una falsa declaración en el peso, contenido, valor o volumen de las mercancías, percibirá la Compañía doble flete de tarifa, siendo el cargador o receptor responsables de todos los daños, perjuicios, multas, decomisos y demás que por tal falsa declaración puedan recaer sobre la Compañía o sus representantes.

No será admitido a bordo de los buques de la Compañía, salvo convenio especial, ningún artículo explosivo, inflamable, corrosivo o peligroso. El cargador que por falsa declaración hubiese embarcado alguno de los artículos de las mencionadas clases, incurrirá en las penalidades que señalan las leyes, siendo también responsable de todo daño originado por la falsa declaración.

Los tipos de flete de la tarifa representan solamente el precio del transporte que debe percibir la Compañía; todos los impuestos y gastos de documentación, embarque, desembarque, etc., etc., así en el puerto de salida como en el de llegada, serán de cuenta de los cargadores o receptores.

OCTUBRE 1926

TARIFA DE FLETES.—LÍNEA NÚM. 2.—BUENOS AIRES

SERVICIO DIRECTO

DESDE PUERTOS DIRECTOS DE ESPAÑA	Por valor %	POR METRO CÚBICO O MIL KILOS a opción de la Compañía				Por mil kilos Grupo 5 Pesetas oro	Mínimum por conocimiento Pesetas oro
		Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4		
		Pesetas oro	Pesetas oro	Pesetas oro	Pesetas oro		
Montevideo.....	2	100	90	80	70	70	45
Buenos Aires.....	2	100	90	80	70	70	45

SERVICIO COMBINADO

SUR PACÍFICO

Desde puertos directos de España para Punta Arenas, Coronel y Valparaíso.

De acuerdo con la autorización concedida a la Compañía por Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 30 de Agosto de 1917, se aplicará para la carga destinada a los indicados puertos el mismo flete que corresponda a la que se embarque para Buenos Aires, más un extraflete equivalente a lo que la Compañía Transatlántica pague a otras Empresas por la reexpedición de Buenos Aires al puerto de destino.

Sobre estos fletes se hará la rebaja de 10 por 100.

CLASIFICACION DE MERCANCIAS

POR VALOR

Ahajas.
Anteojos y gafas montadas en oro, Plata o platino.
Azafrán.
Bolsas y bolsillos oro, plata, platino y de pieles finas.

Bordados oro, plata y seda.
Cadenas de oro, plata, platino y similares.
Galones de oro, plata o seda.
Hilo de oro, plata ó platino.
Hojuelas de oro o plata.
Joyería.
Orfebrería, cubiertos de plata u oro y servicios de plata dorada.
Oro y sus objetos.
Plata y sus objetos.
Platino y sus objetos.
Relojes de plata u oro.
Valores.

GRUPO PRIMERO

Abanicos finos.
Agujas para coser y de cirugía.
Alabastro y sus artículos.
Alambre de cobre y latón.
Alfileres (no joyería).
Ambar obrado.
Amianto.
Aparatos fotográficos.
Aparatos para gas y electricidad.
Aparatos telegráficos.
Aparatos telefónicos.
Arcas para caudales.
Artículos de escritorio no denominados.
Artículos de piedad y religiosos.

Automóviles.
Badanas en cajas.
Balanzas.
Ballena (varillas de).
Bastones de paseo.
Bicicletas y triciclos.
Bisutería falsa no denominada.
Bronces de arte.
Bronces en bruto.
Cabello.
Cajas de música.
Calzado.
Camisería.
Candados y cerraduras.
Carey y sus artículos.
Carretillas.
Cartón para encuadernaciones.
Cepillería fina.
Cera de abejas.
China y Japón (artículos de).
Chocolate.
Cobre (camas de).
Coches montados y sin montar, y sus accesorios.
Colchones y colchonetas.
Colores y pinturas preparados. (N. P.)
Coneha y sus artículos.
Corsés.
Cronómetros.
Cuadros al óleo y aguada.
Cuchillería.

Cuerdas para instrumentos musicales.
 Cueros curtidos.
 Cueros (artículos no denominados de).
 Drogas no clasificadas.
 Eban y abonita (artículos de).
 Encajes.
 Espejos.
 Esponjas.
 Extractos tintóreos. (N. P.)
 Glicerina.
 Grabados.
 Granos no denominados.
 Guarnicionería.
 Guantería.
 Hierro (camas de).
 Hilo telegráfico y telefónico de cobre.
 Hilo de seda.
 Instrumentos físicos.
 Instrumentos de música no especificados.
 Instrumentos de óptica.
 Instrumentos de precisión.
 Instrumentos quirúrgicos.
 Instrumentos no especificados.
 Joyería falsa no especificada.
 Juguetes.
 Lámparas para gas y electricidad.
 Libros.
 Lino (artículos de).
 Linoleum.
 Lona y sus artículos no clasificados.
 Madera (estatuas de).
 Máquinas para coser.
 Mármol y sus objetos.
 Mármoles artísticos.
 Medicamentos.
 Melazas.
 Mercería (no clasificada, no seda).
 Metal blanco y sus artículos.
 Níquel y sus artículos no clasificados.
 Órganos.
 Ornamentos de Iglesia.
 Papel para filtrar.
 Papel para escribir.
 Papel de fumar.
 Paraguas y sombrillas.
 Paraguas (monturas para).
 Pasamanería seda y mezcla seda.
 Peines.
 Peletería.
 Pelucas.
 Perfumería.
 Pianos.
 Piedras litográficas.
 Piel de abrigo.
 Piel no denominadas.
 Plantas vivas.
 Plumaz metálicas.
 Plumaz para adorno.
 Porcelana.
 Portabotellas.
 Frenas para copiar.
 Quinina.
 Quincallería.
 Relojería común.
 Seda y sus artículos.
 Semillas no clasificadas.
 Talabartería.
 Tapicería.
 Tejidos impermeables y de caucho.
 Tejidos de punto.
 Tejidos de raso y seda.
 Tejidos de terciopelo y peluche.
 Utensilios de cocina no denominados.
 Yute (tapetes de).

GRUPO SEGUNDO

Abanicos ordinarios.
 Accesorios para calderas.
 Aceites no denominados. (N. P.)
 Aeroplanos desmontados.
 Albumes.
 Alcanfor.

Alfombras lana, algodón o yute.
 Algodón y artículos no denominados.
 Almanagues finos.
 Almidón.
 Alquitrán medicinal.
 Aluminio y sus artículos no clasificados.
 Antimonio.
 Anteojos, gafas y gemelos comunes.
 Afil.
 Aparatos y discos fonográficos.
 Aparatos para lavabos y retretes.
 Aparatos ortopédicos.
 Aparatos de cirugía y otros no clasificados.
 Aparatos para pesca.
 Arbustos.
 Armas.
 Armoniums.
 Arneses.
 Arquitectura (artículos de).
 Artículos para escuelas.
 Asta labrada (artículos de).
 Barniz. (N. P.)
 Barómetros.
 Barro refractario.
 Bayetas.
 Bicarbonato de magnesia.
 Boinas.
 Boj (artículos de).
 Broches y corchetes finos.
 Bujías finas.
 Cacao.
 Café.
 Calcetines y medias (no seda).
 Calzoncillos (no seda).
 Camillas.
 Camisería (cuellos y puños).
 Caracteres de imprenta.
 Cartulina en hojas.
 Caucho y sus artículos.
 Cepillería ordinaria.
 Cerámica.
 Cerdas de puerco y de jabali.
 Cinematógrafos.
 Cintas lana, hilo y algodón.
 Cinturones (no cuero).
 Cobre y sus artículos no denominados.
 Coches para enfermos.
 Cola.
 Confecciones no denominadas.
 Confetti y serpentinas.
 Confitería y bombonería.
 Copiadores.
 Corbatas.
 Crespón (no seda).
 Crin (escobas de).
 Cristalería fina (objetos de).
 Cromos y estampas.
 Cuero (bañes de).
 Cuero (correas de).
 Decoraciones de teatro.
 Dedales.
 Diji de hilo y algodón.
 Ebanistería.
 Ejes para carruajes.
 Electricidad (material no clasificado para).
 Embarcaciones, según dimensiones.
 Empaquetaduras para máquinas.
 Equipajes.
 Espectas.
 Estado en barras y hojas.
 Estearina.
 Estuches.
 Etiquetas.
 Extractos no clasificados. (N. P.)
 Favelas.
 Felpa de algodón y mezcla seda y algodón.
 Ferrería fina no clasificada.
 Feltro (artículos no denominados de).
 Filtros o aparatos para filtrar.
 Flores artificiales.
 Fotografías.

Franela.
 Frutas en dulce.
 Frutas frescas.
 Galones algodón hilo o lana.
 Gengibre.
 Gimnasia (aparatos de).
 Globos finos para electricidad y gas.
 Goma y sus artículos no denominados.
 Gorras.
 Guitarras finas.
 Harinas lacteadas.
 Herboristería.
 Herramientas no denominadas.
 Hilo para coser.
 Hojalata (artículos no denominados).
 Hormas para sombreros.
 Huevos.
 Instrumentos agrícolas.
 Jabón.
 Lacre.
 Lana (artículos de).
 Lana, borra y desperdicios.
 Lápices.
 Látigos.
 Latón y sus artículos no denominados.
 Leche para niños.
 Lencería.
 Litografías.
 Llaves inglesas.
 Loza.
 Maniques de mimbra.
 Mantas de lana y algodón.
 Mapas.
 Máquinas para escribir.
 Máquinas agrícolas.
 Maquinaria no clasificada.
 Mármol en bruto y en tablas.
 Mesas de billar.
 Molduras doradas.
 Motocicletas.
 Muebles.
 Muselina.
 Nacar (artículos de).
 Naipes.
 Navajas para afeitar.
 Ocre.
 Pantalías.
 Pajas finas para sombreros.
 Pañería.
 Pañuelos no seda.
 Papel de embalar.
 Papel estraza.
 Papel imprimir.
 Papel no clasificado.
 Pasamanería, lana, hilo o algodón.
 Percales.
 Perfumería (polvos arroz).
 Piedras de afilar.
 Piedra artificial y natural labrada.
 Piedra pómez.
 Piedra de molino.
 Piel de gamuza.
 Pinceles.
 Pinturas en cajas.
 Pipas y boquillas (no ámbar).
 Piñones.
 Plumeros.
 Productos químicos y farmacéuticos no clasificados. (N. P.)
 Productos vegetales y medicinales.
 Quincallería ordinaria.
 Sebos.
 Seda (borra de).
 Sillas para montar.
 Sobres.
 Sombrerería de fieltro.
 Somniers mecánicos.
 Suela curtida en fardos.
 Sujetapapeles.
 Tabaco.
 Tacos para billar.
 Tafieta (no seda).
 Tejidos no clasificados.
 Tela esponjosa.
 Tela metálica.

Tela para embalar.
Tijeras.
Tirantes no seda.
Tiza.
Tubería de tierra cocida y cemento.
Turrón.
Vainilla.
Vestidos confeccionados no seda.
Vidriería artística.
Vidrio (vasos de).
Vinos finos en barriles cuyo valor por 1.000 kilos exceda de 600 pesetas.
Yute (artículos no denominados).

GRUPO TERCERO

Abacá (cabos y cuerdas).
Acero labrado no denominados.
Acíbar.
Acordeones.
Aguas minerales.
Aguardiente.
Almohadones.
Amargos.
Anilina.
Anís en grano.
Archivadores.
Bambos no seda.
Bronce y sus artículos no denominados.
Canela.
Cañamazo.
Cartón (azulejos).
Cobre, alambiques, arandelas, bandejas y visagras.
Cognac.
Cominos.
Correas de transmisión de cuero y algodón.
Crin animal.
Cueros salados.
Desincrustantes para calderas.
Embutidos.
Ginebra.
Goma (arandelas de).
Guitarras ordinarias.
Hamaca.
Herramientas de zapatero.
Hilados.
Hilazas de algodón y lino (no de color).
Hule.
Impermeables.
Impresos.
Jarcia.
Juegos de jardín.
Latón (arandelas de).
Latón (bandejas de).
Latón (visagras de).
Legumbres frescas.
Licores finos no clasificados.
Limas de acero.
Lona, cortinas y toldos.
Madera fina labrada.
Maletas y sacos de mano.
Melones.
Metal, candeleros y candelabros.
Metal ordinario y sus artículos, no denominado.
Miel de abejas.
Muñecas finas.
Naranjas.
Ocarinas y similares.
Palo campeche.
Panás.
Paraguas, mangos y puños.
Piel de conejo.
Piel ordinarias (bolsas y bolsillos).
Pizarras para mesas de billar.
Porcelana ordinaria.
Quesos.
Redes para caza o pesca.
Sida.
Sombrerería de lana.
Taladros.
Té.

Tierras para industria.
Tinturas para cueros.
Tomates.
Uva fresca.
Vermouth en cajas.
Vidrio plano fino.
* Vinos finos en cajas cuyo valor por 1.000 kilos exceda de 600 pesetas.
Vinos comunes en barriles cuyo valor por 1.000 kilos no exceda de 600 pesetas.

GRUPO CUARTO

Abacá en rama.
Aceite de oliva.
Aceitunas.
Acetatos no denominados. (N. P.)
Achicoria.
Ácidos no denominados. (N. P.)
Acumuladores.
Adoquines de madera.
Aeroplanos montados.
Agua de azahar, Colonia y de tocador.
Agujas para hacer calceta.
Aisladores.
Ajos.
Alcaparras.
Alfombras cañamo.
Algarrobas.
Algodón (pábilo de).
Almanaques comunes.
Almendras.
Alpargatas.
Alpiste.
Arbejones.
Aros de madera.
Arroz en sacos.
Arroz (polvos de), no perfumería.
Artefactos de estuco.
Automóviles (ómnibus y camiones).
Azadas y azadones con mango.
Bacalao.
Barriles de madera.
Barro obrado y sus objetos.
Básculas.
Batería de cocina de hierro y acero.
Baños vacíos (no cuero).
Baya de saúco.
Betún.
Bicarbonato de potasa, sosa y soda.
Bicicletas y triciclos sin montar.
Bizcochos y galletas.
Botellas comunes vacías.
Brea vegetal.
Brezo en fardos.
Broches y corchetes ordinarios.
Bujías ordinarias.
Cacahuete.
Calderas.
Caloríferos y estufas.
Cañamo y sus artículos.
Carbón eléctrico.
Cardo.
Carteles.
Cartón en hojas.
Cartón (artículos no denominados).
Castañas.
Cebollas.
Cedacera.
Cerveza.
Cestería.
Chufas.
Ciruelas.
Clavazón de hierro y acero.
Coches para niños.
Confitería ordinaria.
Conservas de pescado y carne.
Conservas vegetales.
Contadores para gas, agua y electricidad.
Corcho.
Cordeiería, algodón, cañamo y esparto.
Crémor tártaro.
Crin vegetal.
Cristalería ordinaria, frascos y almirces.

Cubos de hierro galvanizado.
Damañanas vacías.
Dátiles.
Depósitos de cemento armado y hierro.
Duelas.
Encurtidos.
Escobas de palma y brezo.
Esparto y sus artículos.
Estante (artículos de).
Esteras de paja y coco.
Estopa.
Estropajos.
Extracto de quebracho.
Extracto de regaliz.
Ferretería ordinaria no clasificada.
Fieltro común para forros.
Frutas en su jugo.
Frutas secas no denominadas.
Fuelles.
Fundas de paja.
Garbanzos.
Gaseosas.
Globos y bombillas eléctricas ordinarias.
Guisantes.
Habas secas.
Habichuelas.
Hachas, martillos y formones con mango.
Heladoras.
Hierro (aparatos para destilar de).
Hierro (canales o canalones de).
Hierro (cocinas económicas de).
Hierro (alambiques de).
Hierro esmaltado (artículos de).
Higos.
Hilazas de cañamo o yute.
Hilo telegráfico y telefónico no cobre.
Hojalata canales o canalones.
Hormas para calzado.
Jamones.
Jarabes no medicinales.
Jaulas para pájaros.
Lampazos para barrer y lavar.
Lana vegetal.
Lápices de pizarra.
Leche condensada.
Legumbres secas no clasificadas.
Lentijas.
Licores comunes.
Lino crudo.
Linternas.
Madera ordinaria labrada.
Madera en bruto.
Mangos para picos, palas y escobas.
Magnesia para industria en barriles.
Manteca.
Mantecueras para fabricar mantecas.
Marfil vegetal.
Material para ferrocarriles y puentes.
Mecha para lámparas.
Mimbre y sus objetos no clasificados.
Minio.
Molduras comunes.
Molinillos de café.
Mostaza.
Muebles ordinarios.
Muñecas ordinarias.
Negro de humo.
Orégano.
Papel de colores.
Papel pintado.
Papel de lija y esmeril.
Pasas.
Pastas para sopa.
Patatas.
Pescado seco salado.
Pimentón.
Pipería desarmada.
Plomo (artículos de).
Rejas y rejados de hierro y acero.
Sacos vacíos.
Sillas de madera ordinaria.
Sierras.
Sombrerería paja.

Somniera ~~comunes~~.
Tinta.
Tinturas.
Tiradores para puertas.
Trapos.
Vagones y vagonetas.
Vermouth en barriles.
Vias portátiles.
Vidrio ordinario y sus objetos.
Vinagre.
Vinos comunes en cajas cuyo valor por 1.000 kilos no exceda de 500 pesetas.
Yeso (artículos no denominados de).
Yute en bruto.
Yute (cordoncillo de).
Yute (desperdicios de).
Zinc (artículos no denominados).
Zumos de limón.
Zuecos.

GRUPO QUINTO
Por 1.000 kilos.

Abonos.
Acero en planchas, barras, lingotes y atados.
Aloquines de vidrio o piedra.
Alambre ordinario de hierro y acero obrado.
Albayalde.
Almáciga.
Almagro.
Ancoras.
Arena para fabricar vidrio.
Arsénico.
Asfalto.
Azadas y azadones sin mango.
Azúcar.
Azúrra.
Azulejos en cajas o atados.
Baldosas.
Barita.
Barrenos para minas.
Cables metálicos.
Cadenas de hierro.
Cal.
Cápsulas metal para botellas.
Carne salada y tocino en barriles.
Cartón en panes.
Cemento.
Cereales en sacos.
Colores y pinturas sin preparar.
Esmertil.
Estribos de hierro o acero.
Féculas.
Granito en bruto.
Grasas en barriles.

Harinas en barriles y sacos.
Herraduras.
Hierro en planchas, barras y lingotes.
Hierro ondulado y galvanizado.
Hierro (estatuas de).
Hierro obrado no denominado.
Ladrillos embalados.
Minerales.
Papel de pasta de madera y paja.
Parrillas de hierro.
Pastas para pulir.
Perdigones.
Pernos, tuercas y clavijas.
Pizarras para tejados y para escribir, sin marco.
Plomo en lingotes y en hojas.
Plomo (tubería de).
Puertas de hierro o acero.
Romanas y sus pesas.
Sal amoníaco.
Sal común.
Salazones en cajas o barriles.
Tejas.
Tornillos de hierro o acero.
Tubería de hierro asfaltado.
Vaselina en barriles.
Vigas y viguetas de hierro o acero.
Yeso en sacos o barriles.
Zinc en hojas.

NOTA.—Las iniciales N. P. quieren decir no peligrosos.

CONDICIONES GENERALES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS.

Las mercancías pagarán el flete por peso o volumen, a opción de la Compañía. Además del flete se pagará el 10 por 100 de capa.

Los bultos de más de 2.000 kilos de peso o de un volumen mayor de dos metros cúbicos, pagarán el flete según convenio especial; sin embargo, la Compañía no vendrá obligada a encargarse del transporte de bultos cuyo peso o volumen pudiera, a su juicio, entorpecer la rapidez de sus servicios; además se reserva el derecho de cargar sobre cubierta las mercancías que por su naturaleza o dimensiones requirieran tal medida.

El flete debe ser pagado en el puerto de embarque.

Los fletes se liquidarán sobre el peso, medida o valor de las mercancías, con arreglo a los grupos detallados en la pre-

sente tarifa; se exceptúan las mercancías no clasificadas en la misma, y aquellos bultos cuyo peso o dimensiones sean excepcionales, que serán objeto de convenio especial.

A las mercancías comprendidas en el primer grupo cuyo flete por tonelada de pago, liquidado al tipo de dicho grupo, resulte inferior al que le corresponda sobre su valor declarado liquidándolo por el tipo *ad valorem*, se le aplicará éste último.

Serán consideradas como mercancías del primer grupo, siéndoles aplicables las condiciones que rijan para el mismo, aquellas mercancías de los demás grupos cuyo valor por tonelada de pago sea superior a 5.000 pesetas.

A petición de los cargadores podrá aplicarse el flete por 1.000 kilos a aquellas mercancías a las que la Compañía haya optado por aplicar flete por volumen, siempre que resulte para cada metro cúbico un flete no superior al que señale la tarifa por dicha medida.

La Compañía se reserva el derecho de proceder—tanto al embarque como al desembarque de las mercancías—a la verificación del peso, medida o contenido de los bultos y objetos de valor. En el caso que resulte una falsa declaración en el peso, contenido, valor o volumen de las mercancías, percibirá la Compañía doble flete de tarifa, siendo el cargador o receptor responsables de todos los daños, perjuicios, multas, decomisos y demás que por tal falsa declaración puedan recaer sobre la Compañía o sus representantes.

No será admitido a bordo de los buques de la Compañía, salvo convenio especial, ningún artículo explosivo, inflamable, corrosivo o peligroso. El cargador que por falsa declaración hubiese embarcado alguno de los artículos de las mencionadas clases, incurrirá en las penalidades que señalan las leyes, siendo también responsable de todo daño originado por la falsa declaración.

Los tipos de flete de la tarifa representan solamente el precio del transporte que debe percibir la Compañía; todos los impuestos y gastos de documentación, embarque, desembarque, etc., etc., así en el puerto de salida como en el de llegada, serán de cuenta de los cargadores o receptores.

OCTUBRE 1926

TARIFA DE FLETES. — LÍNEA NÚM. 6. — FERNANDO POO

SERVICIO DIRECTO

DESDE PUERTOS DIRECTOS DE ESPAÑA	Por valor %	POR METRO CÚBICO O MIL KILOS				Mínimum por conocimiento Pesetas oro
		Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4	
		Pesetas oro	Pesetas oro	Pesetas oro	Pesetas oro	
A Río de Oro	2	69	54	44	54	29
A Sierra Leona	2	89	69	54	44	40
A Monrovia	2	100	80	64	54	40
A Santa Isabel	2	100	80	64	54	40
A San Carlos						

CLASIFICACION DE MERCANCIAS

GRUPO PRIMERO

Abanicos finos.
Agujas.
Artículos de ébano.
Idem de concha.
Idem de marfil.
Idem de metal plateado.
Azafrán.
Azogue.
Cabello.
Casimir de seda.
Cigarros y cigarrillos.
Cintas de seda.
Cuadros al óleo.
Encajes de seda.
Estatuas de madera.
Estatuas de piedra y mármol.
Fruta fresca.
Guantería de seda y piel.
Hilo de seda.
Mármol artístico.
Objetos de arte.
Ornamentos de iglesia.
Paraguas de seda.
Pasamanería de oro, plata o seda.
Pieles finas.
Plumas de avestruz.
Idem finas y de adorno.
Quinina.
Sanguijuelas.
Sombrillas de seda.
Tejidos de seda.

GRUPO SEGUNDO

Aceites de esencias (N. P.).
Aceite medicinal (N. P.).
Acido bórico.
Idem acético.
Idem cítrico.
Idem tartárico.
Acordeones.
Adambre de cobre y latón.
Algodón para coser.
Almanagues.
Alpista.
Amianto.
Anís en grano.
Añil.
Aparatos para gas.
Aparatos de cobre para destilar.
Aparatos de óptica.
Idem de cirugía.
Idem eléctricos.
Idem fotográficos.
Idem telefónicos.
Arboles frutales.
Arcas para caudales.
Armas.
Arsénico.
Artefactos de estuco.
Artículos de bronce y sus imitaciones.
Idem de cobre.
Idem de fieltro.
Idem de metal blanco.
Idem de níquel y zinc.
Idem de asta labrada.
Balanzas.
Barniz (N. P.).
Barrenos.
Bastones.
Bateria de cocina de cobre y níquel.
Baúles vacíos.
Bicicletas.
Bisutería falsa.
Boquillas.
Bronces para muebles.
Cacao en sacos.
Café en cajas.
Café en sacos.
Camas de cobre.
Camisería.

Candeleros y candelabros.
Canelas.
Cápsulas de metal para botellas.
Caracteres de imprenta.
Cartulina en hojas.
Cartuchos para caza, descargados.
Cedacera.
Cepillos finos.
Cera.
Chocolate en tabletas y polvo.
Cintas de algodón y lana.
Cobre en lingotes y planchas.
Coches montados y sin montar y sus accesorios.
Coches para niños o enfermos.
Colchones y colchonetas.
Cominos en sacos.
Confecciones no denominadas.
Confitería.
Correas.
Cristalería.
Cuchillería.
Cueros labrados o curtidos.
Desinfectantes (N. P.).
Drogas finas (N. P.).
Drogas ordinarias no clasificadas (no peligrosas).
Dulces.
Encajes de lana, algodón y sus mezclas.
Equipajes.
Escobas de crin.
Espejos.
Esponjas.
Estatu en varillas y lingotes.
Estatuas de hierro.
Idem de yeso, cartón o piedra.
Etiquetas.
Estros tintóreos (N. P.).
Fayance.
Ferretería fina no clasificada.
Fieltro en hojas.
Flores artificiales.
Fonógrafos.
Fotografías.
Frutas cristalizadas.
Idem de almíbar.
Galletitas y bombones.
Garbanzos.
Glicerina.
Globos y bombillas de gas y electricidad.
Granos no denominados.
Guantería de lana y algodón.
Idem de hilo.
Hamacas.
Hebillas y broches.
Heladoras.
Hilo para coser (no seda).
Hormas para calzado.
Hules.
Impermeables.
Impresos.
Instrumentos de cirugía.
Idem científicos.
Idem de música.
Idem de óptica.
Jabón perfumado.
Jarcia.
Juguetes.
Lámparas no clasificadas.
Lana en rama.
Latón en planchas u obrado.
Lejías.
Libros.
Linoleum.
Linternas.
Madera labrada.
Maletas y sacos de viaje.
Mantas de lana o algodón en cajas.
Manteca.
Máquinas de precisión.
Máquinas no clasificadas.
Mármol labrado.
Marquetaría.
Material para escuelas.

Mercería (no seda y no clasificada).
Mesas de billar.
Molduras.
Muebles.
Muñecas.
Naipes.
Objetos de aluminio.
Pantallas.
Pañería.
Papel pintado.
Idem no denominado.
Pasamanería de algodón.
Idem de hilo o lana.
Pasas.
Peines, no concha ni marfil.
Pelotería.
Pelo de animales.
Perlas de vidrio.
Perfumería.
Pianos.
Piedra pómez.
Piedra de granito o artificial labrada.
Pimienta.
Plantas vivas.
Plumas no denominadas.
Plumeros.
Porcelana fina.
Prensas para copiar.
Productos farmacéuticos no denominados (N. P.).
Productos químicos no clasificados (no peligrosos).
Productos vegetales y medicinales.
Puños de bastón, para sombrillas y paraguas.
Quesos.
Quincalla fina.
Redecillas de algodón.
Relojería común.
Ropas confeccionadas.
Idem de uso.
Sal amoníaco.
Sifones.
Sillas de montar.
Sombrerería.
Somniers mecánicos.
Sulfatos (N. P.).
Tabaco en rama.
Talabartería.
Tapetes, incluso los de yute.
Tejas de cartón.
Tejidos con mezcla de seda.
Terciopelo no seda.
Té.
Tubos de goma y hule.
Turrón.

GRUPO TERCERO

Abanicos ordinarios.
Aceite de mesa en cajas.
Idem en barriles.
Aceitunas.
Alcaparras.
Alpargatas.
Arbejones.
Aros de madera.
Artículos de China y Japón.
Idem para pintura.
Idem de campo y viaje.
Idem de arquitectura.
Idem de caucho.
Idem de fotografía.
Idem de París.
Idem de escritorio.
Azulejos de cartón.
Baldosas de vidrio y porcelana.
Boinas.
Bujías.
Cacahuetes.
Cajas de cartón.
Calzado.
Cáñamo obrado.
Cartón cuero.
Cartonería.

Cerámica.
 Ceresina.
 Cerveza en barriles, cascos y cajas.
 Chufas.
 Cognac en cajas.
 Idem en cascos.
 Colores, pinturas preparadas (N. P.).
 Conservas de pescado y carne.
 Cortezas de árboles.
 Dátiles.
 Embutidos en cajas.
 Especias.
 Galletas.
 Glucosa.
 Goma.
 Habas secas.
 Habichuelas.
 Harina lacteada.
 Herramientas de hierro y acero.
 Higos secos.
 Hilados de algodón.
 Hilazas.
 Hojalata labrada.
 Jarabes.
 Lampistería.
 Leche condensada.
 Lencería.
 Lentejas.
 Licores.
 Losetas.
 Máquinas para coser.
 Máquinas para escribir.
 Mimbre obrado.
 Mimbre obrado (objetos de).
 Pábilo de algodón.
 Papel de escribir y sobre.
 Idem de fumar.
 Idem de lija y esmeril.
 Idem de estracilla.
 Paraguas no de seda.
 Pastas para sopa y alimenticias.
 Pimentón.
 Puertas de hierro.
 Quincalla ordinaria.
 Ruedas de coches.
 Salazones en cajas.
 Semillas.
 Sillas de hierro en fardos.
 Sobres de todas clases.
 Tejidos de algodón, lana o yute.
 Idem de hilo.
 Idem de punto (no seda).
 Telas crudas.
 Idem de hilo o algodón.
 Idem para velas y toldos.
 Tintas.
 Vermouth en cajas.
 Vidriería.
 Vino fino en cajas o barriles cuyo valor por 1.000 kilos exceda de 600 pesetas.
 Yute y sus artículos.

GRUPO CUARTO

Abonos químicos en sacos.
 Aceite para máquinas.
 Acero en barras envasado en cajas.
 Acetato de cal.
 Idem de hierro y plomo.
 Idem de sosa.
 Aguas minerales.
 Alisadores.
 Ajos.
 Alambre de acero o hierro.
 Alhucemas.
 Alumbre.
 Almaciga.
 Almidón.
 Aparatos de hierro para destilar.
 Arroz en sacos.
 Artículos de plomo.
 Idem de estaño.
 Idem de hierro esmaltado.
 Azúcar.
 Azufre.

Azulejos.
 Bañeras de zinc.
 Básculas.
 Batería de cocina de hierro.
 Betún.
 Bicarbonato de potasa y de sosa.
 Blanco de España.
 Idem de zinc.
 Borra de algodón.
 Borax.
 Botellas vacías.
 Brezo en fardos.
 Cacharrería de barro ordinario.
 Cajas de madera desmontadas.
 Cal.
 Camas de hierro.
 Cáñamo en balas.
 Carbón.
 Idem eléctrico.
 Carbonato de cal.
 Carretillas.
 Carteles.
 Cebollas.
 Cemento.
 Cepillos ordinarios.
 Cereales en sacos.
 Cerrajería.
 Cestería.
 Clavos y tornillos de hierro.
 Cola.
 Colores en polvo.
 Confetti y serpentinas.
 Conservas vegetales.
 Corcho en tapones y cuadradillos.
 Cordelería.
 Crémor tártaro.
 Crin vegetal.
 Cuerdas de cáñamo.
 Damajuanas vacías.
 Depósitos de hierro.
 Desperdicios de algodón y lana.
 Ejes.
 Escobas de palma y brezo.
 Esparto.
 Estearina.
 Esteras.
 Estopa.
 Estropajos de esparto.
 Ferreteria común no clasificada.
 Frutas secas no denominadas.
 Frutas en su jugo.
 Fundas de paja.
 Ginebra.
 Grasas en barriles.
 Harina en sacos.
 Heces de vino.
 Herboristería.
 Hierro y acero en planchas, barras y ralles, según largo.
 Hierro en bruto.
 Instrumentos o aperos de labranza.
 Jabón común.
 Jaulas para pájaros.
 Ladrillos.
 Legumbres secas no clasificadas.
 Limas.
 Loza común.
 Madera ordinaria labrada.
 Madera en bruto.
 Magnesia para industria, en barriles.
 Mármol y piedra en bruto.
 Material para puentes y ferrocarriles.
 Mecha.
 Minio.
 Mosaicos.
 Mostaza.
 Muelas de esmeril.
 Ocre.
 Orégano.
 Orujo en panes.
 Papel de imprimir.
 Papel de embalar.
 Patatas.
 Perdigonos.
 Piedra de granito o artificial, en bruto.

Pieles de conejo.
 Piezas de fundición.
 Pizarras para escuelas y tejados.
 Pizarras artificiales y de cemento.
 Plomo en hojas.
 Plomo en lingotes.
 Porcelana ordinaria.
 Resortes de alambre.
 Ron.
 Sacos vacíos.
 Sal en sacos.
 Sardinas en cajas.
 Sebo en barriles.
 Sommieres metálicos.
 Sosa.
 Talco.
 Tapones de madera.
 Tejas.
 Telas de embalar de yute, en fardos.
 Telas metálicas.
 Tierra para industria.
 Tiza.
 Trapos en fardos.
 Trenzas de paja.
 Tubos de hierro, según diámetro y largo.
 Tubos de plomo y tierra cocida.
 Utensilios de cocina.
 Vidriería hueca común.
 Vidrio plano ordinario.
 Vinagre en cajas y barriles.
 Vino común en cajas o barriles, cuyo valor por 1.000 kilos no exceda de 600 pesetas.
 Yeso en sacos y barriles.
 Zinc en hojas y en polvos.
 Nota.—Las iniciales N. P. quieren decir no peligroso.

CONDICIONES GENERALES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS

Las mercancías pagarán el flete por peso o volumen, a opción de la Compañía. Además del flete se pagará el 10 por 100 de capa.

Los bultos de más de 2.000 kilos de peso o de un volumen mayor de dos metros cúbicos, pagarán el flete según convenio especial; sin embargo, la Compañía no vendrá obligada a encargarse del transporte de bultos cuyo peso o volumen pudiera, a su juicio, entorpecer la rapidez de sus servicios; además se reserva el derecho de cargar sobre cubierta las mercancías que por su naturaleza o dimensiones requieran tal medida.

El flete debe ser pagado en el puerto de embarque.

Los fletes se liquidarán sobre el peso, medida o valor de las mercancías, con arreglo a los grupos detallados en la presente tarifa; se exceptúan las mercancías no clasificadas en la misma, y aquellos bultos cuyo peso o dimensiones sean excepcionales, que serán objeto de convenio especial.

A las mercancías comprendidas en el primer grupo cuyo flete por tonelada de pago, liquidado al tipo de dicho grupo, resulte inferior al que le corresponda sobre su valor declarado liquidándolo por el tipo *ad valorem*, se le aplicará este último.

Serán consideradas como mercancías del primer grupo, siéndoles aplicables las condiciones que rijan para el mismo, aquellas mercancías de los demás grupos cuyo valor por tonelada de pago sea superior a 5.000 pesetas.

A petición de los cargadores podrá aplicarse el flete por 1.000 kilos a aquellas mercancías a las que la Compañía

haya optado por aplicar flete por volumen, siempre que resulte para cada metro cúbico un flete no superior al que señala la tarifa por dicha medida.

La Compañía se reserva el derecho de proceder—tanto al embarque como al desembarque de las mercancías—a la verificación del peso, medida o contenido de los bultos y objetos de valor. En el caso que resulte una falsa declaración en el peso, contenido, valor o volumen de las mercancías, percibirá la Compañía doble

flete de tarifa, siendo el cargador o receptor responsables de todos los daños, perjuicios, multas, decomisos y demás que por tal falsa declaración puedan recaer sobre la Compañía o sus representantes.

No será admitido a bordo de los buques de la Compañía, salvo convenio especial, ningún artículo explosivo, inflamable, corrosivo o peligroso. El cargador que por falsa declaración hubiese embarcado alguno de los artículos de las men-

cionadas clases, incurrirá en las penalidades que señalan las leyes, siendo también responsable de todo daño originado por la falsa declaración.

Los tipos de flete de la tarifa representan solamente el precio del transporte que debe percibir la Compañía; todos los impuestos y gastos de documentación, embarque, desembarque, etc., etc., así en el puerto de salida como en el de llegada, serán de cuenta de los cargadores o receptores.

OCTUBRE 1926

TARIFA DE FLETES PARA CANARIAS.—LÍNEA NUM 6.—FERNANDO POO

DESDE	POR 1.000 KILOGRAMOS					Por metros cúbicos — Pesetas
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
Barcelona	85	75	65	55	45	40
Valencia, Alicante y Cartagena	80	71	61	52	42	38
Almería y Málaga	75	65	57	49	40	36
Sevilla	80	71	62	52	42	38
Cádiz	70	63	55	48	42	35
Puertos Norte y Noroeste de España.....	75	68	62	53	45	35

CLASIFICACION DE MERCANCIAS

GRUPO PRIMERO

Abanicos finos.
 Ácidos no inflamables ni explosivos en garrafas.
 Ácidos en bombonas y cajas.
 Ácidos en bidones metálicos.
 Aguardientes y licores en garrafas y cajas.
 Agujas y alfileres.
 Abalorios.
 Ácido carbónico en tubos y en bidones metálicos.
 Alabastro labrado.
 Alcanfor.
 Alfombras de seda, lana y moqueta.
 Algodón en rama.
 Almidón en cajas.
 Alpaca (metal).
 Alcohol en garrafas y cajas.
 Algodón en borras y desperdicios en balas y sacos sin prensar.
 Alhucema.
 Aluminio en planchas.
 Amianto labrado.
 Arcas para caudales.
 Armas blancas y de fuego.
 Armazones de hierro para construcciones armadas, no excediendo de siete metros de longitud.
 Atalajes.
 Azulejos de cartón piedra.
 Artículos de metal plateado.
 Artículos de níquel.
 Artículos de escritorio.
 Artículos de Elsiná y Japón.
 Artículos de ébano, concha y marfil.
 Artículos de fotografía.
 Artículos de electricidad.
 Bastones y palos para sombrillas y paraguas.
 Babuchas y bolsas de cuero.

Borra de seda en rama.
 Cacao.
 Canela.
 Cáñamo rastrillado sin prensar.
 Cápsulas para botellas.
 Capullos de seda.
 Caracteres de imprenta.
 Cartuchos vacíos.
 Cartón piedra (Objetos de).
 Carburo de calcio.
 Celuloide.
 Cepillos de todas clases.
 Cera labrada.
 Cestos vacíos.
 Cerrajería fina.
 Clavo de especie.
 Cochinilla.
 Coña de pescado.
 Colchones, colchonetas y almohadas.
 Confitería.
 Contadores de agua y electricidad.
 Corcho-serrín.
 Corcho desperdicios (virutas).
 Corcho en plancha en bruto.
 Corcho en cortadillo.
 Corcho en tapones.
 Corcho labrado.
 Corcho aglomerado.
 Corcho en sus demás manifestaciones.
 Correas de cuero para máquinas.
 Cuchillería.
 Cueros secos al pelo sueltos.
 Cueros curtidos.
 Cuadros sin valor artístico.
 Charoles.
 Chocolates.
 Cuerdas para instrumentos de música.
 Desinfectantes en bidones.
 Discos para fonógrafos.
 Dulces.
 Enea sin obrar en balas prensadas.
 Equipaje (ropa de uso) personal.
 Específicos medicinales.
 Espejos.

Especies no expresadas.
 Estafío.
 Estampas.
 Estambres.
 Ferrería fina.
 Fibras vulcanizadas no expresadas.
 Feltros.
 Fotografías.
 Géneros de punto.
 Goma laca y copal.
 Goma en polvo en sacos.
 Goma elástica.
 Gorras.
 Guantería.
 Gutapercha.
 Guarnicionería.
 Hilo en carretes para coser.
 Hilados de sedá.
 Herramientas finas.
 Impermeables.
 Impresos.
 Instrumentos de cirugía.
 Instrumentos de óptica.
 Instrumentos científicos.
 Jabón perfumado.
 Jarabes en garrafas y cajas.
 Jaspes.
 Juncos obrados.
 Lencería.
 Librería.
 Ladrillos de corcho.
 Litografía.
 Loza fina.
 Llantas de goma para coches y autos.
 Mangas de cuero, lona y caucho.
 Mantas de lana y algodón.
 Máquinas de coser.
 Máquinas para escribir.
 Marcos para cuadros.
 Mantequillas.
 Máquinas para calcular.
 Mármol pulimentado y trabajado, excepto las estatuas y objetos de arte.
 Marfil en bruto.

Medicamentos.

Morcería no seda y no clasificada.
 Masas de billar y accesorios.
 Motocicletas.
 Motores desmontados.
 Miel en frascos.
 Nacar en bruta.
 Naipes.
 Neumáticos nuevos.
 Niquel.
 Objetos de goma.
 Objetos de escritorio.
 Ornamentos de iglesia.
 Origeno en tubos y demás gases no inflamables ni explosivos.
 Orégano.
 Papel de fumar.
 Paraguas de seda.
 Papel y sobres en cajitas.
 Pasamanería de seda.
 Pasta de cacao.
 Petacas.
 Perfumería.
 Pielés para guantes.
 Pielés curtidas al pelo.
 Plumeros.
 Pimientos.
 Piñón en pepita.
 Productos farmacéuticos no denominados.
 Postes de madera creosotados hasta siete metros.
 Puños de bastón para sombrillas y paraguas.
 Quincalla ordinaria.
 Raíces medicinales.
 Redes para pescar.
 Ropas usadas o nuevas.
 Redecillas de algodón.
 Sacarina.
 Sedería.
 Serpentinillas de papel.
 Setas.
 Sales refrescantes.
 Sillas de montar.
 Tabacos.
 Talabartería.
 Tapices de seda sin valor artístico.
 Talcó en hojas.
 Tejidos de algodón.
 Tejidos de lana o hilo.
 Tejidos de seda con o sin mezcla.
 Té.
 Tejidos de punta.
 Terciopelo no seda.
 Vanilla.
 Yagonetas armadas.
 Vinos finos generosos y espumosos en barriles pequeños, cajas y garrafas.
 Yervas medicinales.

GRUPO SEQUEDO

Aceites medicinales.
 Aceitunas en cajas o barriles.
 Achicoria.
 Aguas perfumadas y oxigenadas.
 Aguas minerales y químicas.
 Aguarrás.
 Ajos en cajas y seras.
 Aceite de oliva en cajas.
 Aguardientes y licores en barriles.
 Alcaparras en cajas.
 Algodón en balas prensadas.
 Algodón hilado.
 Algodón torcido.
 Almendra en cáscara.
 Almacadra mondada.
 Alcahol en barriles.
 Alfombras ordinarias de yute o fieltro.
 Amianto sin labrar.
 Anís en grano.
 Añil.
 Armazones para sombrillas y paraguas.
 Atún en conserva en latas.
 Artículos de cobre.
 Artículos de metal blanco.

Artículos bronce imitaciones.
 Artículos para pintura.
 Artículos de asta labrada.
 Babaszas embalsadas.
 Balcones de hierro, bancos y enrejados de hierro.
 Barra de lana, algodón y cáñamo prensado.
 Bronce labrado.
 Botellas vacías en cajas.
 Cascarrilla de cacca.
 Café.
 Cáñamo en rama sin prensar.
 Carbón eléctrico.
 Carnes saladas, tocino, etc.
 Carbón embetunado.
 Cerveza en cajas y barriles.
 Cobre labrado.
 Cocinas, chubesquis y similares.
 Cola común.
 Cominos.
 Conservas de carne en lata.
 Cordelería, cáñamo, abacá, esparto y coco.
 Conservas de pescado en latas.
 Conservas de frutas en frascos y latas.
 Contadores para gas.
 Crín animal en balas prensadas.
 Cristalería plana.
 Crisoles.
 Chacinas y embutidos de carne seca.
 Cneros al pelo en fardos.
 Desincrustante.
 Desingras finas no expresadas no inflamables.
 Desinfectantes envasados en botellas.
 Embutidos.
 Encerados.
 Encurtidos en barriles.
 Enrejados.
 Enea obrada.
 Esparto obrado en serones, esteras.
 Encurtidos en latas y frascos.
 Esmeril en polvo.
 Esteras.
 Extracto de regaliz.
 Flejes de madera.
 Frutas secas en cajas.
 Fuelles.
 Galletas.
 Gasolina y similares para motores.
 Glicerina.
 Gluten.
 Grasa alimenticia.
 Grasa de pescado.
 Harina lacteada.
 Hilos de cobre.
 Hilados de algodón, lino, lana.
 Huevos en cajas.
 Jamones.
 Jarcias.
 Leche condensada y esterilizada.
 Latón obrado.
 Madera labrada.
 Malta.
 Manteca salada.
 Maquinaria en piezas indivisibles que no excedan de 1.000 kilos de peso y de dos metros cúbicos de volumen.
 Mariscos frescos y caracoles.
 Metal blanco.
 Mimbre sin obrar.
 Miel en barriles y latas.
 Molduras y maquetería de madera.
 Moldura de metal.
 Morteros de mármol.
 Mostaza en frascos y tarros.
 Muelles de acero.
 Musgo.
 Neumáticos viejos.
 Nueces.
 Palmas de ramos.
 Palmas sin obrar en fardos.
 Papel pintado.
 Papel liza y esmeril.
 Pasamanería de algodón, hilo, lana.
 Paraguas no seda.

Pasta para sopa.
 Pasta para roñillos.
 Petróleo.
 Persianas.
 Pielés frescas saladas.
 Pielés secas lanaras de cabra y conejo.
 Pasas e higos secos en cajas.
 Pescado fresco en cestos.
 Pescado seco.
 Piedras de litografía, afilar y pómez.
 Pimentón.
 Pinturas en polvo.
 Piñón en cáscara.
 Puipa de remolacha.
 Porcelana ordinaria.
 Quesos.
 Remos.
 Ruedas de hierro para carruajes.
 Sillas de hierro en atados.
 Sidra en cajas y barriles.
 Sifones.
 Somniers desarmados.
 Suela en fardos.
 Talcó en polvo.
 Tejas de cartón embreadas en paquetes.
 Tejas de cartón barnizadas en paquetes.
 Telas metálicas.
 Tejidos de yute.
 Tejidos de hilo o algodón para vejamen o tulto.
 Toidos de hule y lana.
 Traviesas creosotadas.
 Tubos de cobre.
 Tubos de grés.
 Tubos de goma y hule.
 Trenzas de paja y ramos.
 Tubos de hierro asfaltado.
 Vaselina.
 Velamen.
 Vino en barriles pequeños, cajas y garrafas.
 Vinos finos generosos y espumosos en pipas y en bocoyes.
 Vinos finos generosos y espumosos en medias pipas y en medios bocoyes y en barriles de un cuarto de pipa.
 Zotal y otros desinfectantes envasados en botellas.
 Zaragatona.
 Zarzaparrilla.

GRUPO TERCERO

Abacá obrado y sin obrar.
 Aceite de oliva en barriles.
 Aceite industrial en barriles.
 Aceitunas en bocoyes, medios bocoyes y cuarto bocoyes.
 Aguardientes en bocoyes y licorera.
 Aisladores de porcelana.
 Abanicos ordinarios.
 Aceite de oliva en bocoyes.
 Alambre revestido de hilo y tela.
 Alfarrería embalsada.
 Algodón en borra, en balas prensadas y desperdicios.
 Alpargatas.
 Alquitrán mineral.
 Alcaparras en sacos, seras y barriles.
 Alcahol en bocoyes.
 Almidón en sacos.
 Alquitrán vegetal.
 Aros de madera.
 Avellanas en cáscara.
 Avellanas mondadas.
 Azúcar en cajas.
 Azúcar en sacos.
 Atún en pipas.
 Bacalao.
 Baldosas de vidrio y porcelana.
 Barnices.
 Barro labrado sin valor artístico.
 Batatas.
 Retunes.
 Benotina.

Bolsas de papel.
Brea.
Botellas de vidrio vacías, en sacos.
Bujías.
Cables de cobre o latón, hierro y acero.
Cacahuete mondado.
Cacahuete en cáscara.
Camas de hierro desmontadas.
Campecho (palo).
Caña dulce.
Cañas obradas y sin obrar.
Cañamo en balas prensadas.
Capazos y espuelas de esparto.
Capachos de esparto.
Carnazas.
Cartón ordinario.
Cancho.
Cera en rama.
Cerrajería ordinaria.
Clavazón de hierro y bronce.
Cobre en lingotes.
Cocos.
Ceresina.
Cobre en barras y planchas sin obrar.
Conservas vegetales en latas.
Copra.
Cortezas y palos tintóreos.
Corambres.
Creosota impura.
Cubos de hierro en atados.
Chufas.
Drogas comunes no expresadas, no inflamables.
Ejes de carruajes.
Escobas de palma.
Escaleras de madera.
Esparto en fardos.
Espino artificial.
Esteatina.
Féculas.
Ferretería ordinaria.
Frutas secas en sacos y seras.
Frutas verdes en cajas.
Fundición de hierro y moldeado.
Fajinas.
Glucosa.
Grasa industrial.
Harinas no expresadas.
Herraduras.
Herrajes ordinarios para puertas, ventanas y balcones.
Herramientas ordinarias.
Hilazas.
Hilados de cañamo y yute.
Hortalizas en cajas, cestos y sacos.
Hules.
Hoja de lata laminada.
Instrumentos ordinarios para la agricultura.
Jabón común.
Jaboncillo de saúva.
Juncos sin obrar.
Latón en planchas y en barras sin obrar.
Legumbres frescas no expresadas.
Lejía en bombonas y cajas.
Lino en fardos.
Linoleum.
Loza ordinaria.
Madera tabillada.
Madera machihembrada.
Madera de nogal suya.
Magnesia industrial en barriles.
Mármol en bloques y tablas no excediendo de 1.000 kilogramos de peso.
Melaza.
Mostaza en grano.
Metales viejos.
Naftalina.
Negro de humo.
Negro animal.
Oere.
Oleína.
Papel de estraza.
Papel y sobres para escribir, en pa-

Parafina.
Pasta de cacahuete.
Pasta alimenticia no expresada, para ganados.
Perdigones.
Pez.
Pasas e higos secos en serates y sacos.
Pescado fresco en calas.
Pescado salado en barriles.
Piedras refractarias.
Pinturas en pasta.
Plomo en galápagos y mineral.
Plomo en planchas.
Precintos de plomo.
Puertas de hierro.
Postes de madera en blanco hasta siete metros.
Regaliz en rama.
Rejas para arados.
Resina.
Retortas.
Sacos vacíos nuevos y viejos.
Sebo en botes y cajas.
Sémola.
Semillas no expresadas.
Sardinas en sacos.
Sidra en pipas.
Tanino.
Tejas de vidrio.
Tintas.
Tilas.
Trencillas de yute.
Trementina.
Tripas en barriles.
Tubos de hierro hasta siete metros.
Tornillos de hierro.
Tubos de plomo.
Utiles de cocina.
Uva mosto en bocoyes.
Uva fresca en barriles y cajas.
Vagonetas desmontadas.
Vagones desmontados.
Vino en pipas, bocoyes.
Vino en pipas, bocoyes y barriles de un cuarto pp.
Yerbas tintóreas.
Yute en balas prensadas.
Zinc en planchas y en polvo.
Zumaque triturado.
Zotal y otros desinfectantes envasados en bidones.

GRUPO CUARTO

Aceros en barras y labrados.
Adoquines.
Afrecho.
Alambre de las demás clases.
Albayalde.
Algarrobas.
Almagro.
Alpiste.
Altramuces.
Alubias.
Alumbre.
Arpilleras.
Arroz.
Arvejonas.
Asfalto en panes y barriles.
Asta en bruto.
Avena.
Azufre.
Azulejos y baldosas.
Baldosas y baldosines de barro y Portland.
Barita.
Boniatos.
Cadenas de hierro.
Calamina de hierro.
Cañamones.
Carbón artificial (llamado de París).
Carbón vegetal en sacos y seras.
Carbonatos de potasa y sosa.
Caparrosa.
Carbón mineral en sacos.
Cáscara de naranja.
Castañas secas.

Cebollas.
Centeno.
Cereales no expresados.
Clavazón de hierro.
Cloruro de cal.
Cok.
Colofonia.
Columnas de hierro y jácenas.
Cortezas curtientes.
Crin vegetal en balas prensadas.
Duelas de roble.
Duelas de castaño en fardos.
Escorias.
Estopa en bruto en fardos prensados.
Flejes de hierro.
Forrajes verdes o secos prensados.
Frutas en cestos y sacos.
Frijoles.
Garbanzos.
Habas secas.
Habichuelas.
Harina, trigo, centeno y maíz para panificación.
Heces de vino secas.
Heno en balas prensadas.
Hierro laminado en barras, vigas y ángulos para construcciones hasta siete metros de longitud.
Hierro en lingotes.
Hierro viejo en cajas, barricas y seras.
Huesos de aceitunas.
Huesos de animal.
Ladrillos refractarios y comunes.
Legumbres secas no expresadas.
Lejía en bidones.
Lentejas.
Leña en trozos y en atados.
Loretas y losas de todas clases.
Madera en vigas hasta siete metros.
Madera en costeros, tablas y tablones hasta siete metros.
Madera en rollos, regulares hasta cuatro metros.
Maíz.
Mármol triturado en polvo.
Mariscos triturados.
Minio.
Minerales en sacos.
Modelos yeso.
Molduras de barro, cemento y yeso.
Mosaicos.
Muelas de molino no excediendo de 1.000 kilos.
Orujos de aceite y uva.
Papel para envolver.
Papel para imprimir.
Pasta para fabricar papel.
Patatas.
Pesuñas.
Piedras de construcción y artificiales sin labrar.
Pizarras.
Plomo viejo.
Platos de hierro esmaltados.
Potasa cáustica.
Postes de hierro o acero hasta siete metros de longitud.
Productos químicos aplicados a la industria y a la agricultura.
Raias hasta siete metros y accesorios.
Remolachas.
Sal en sacos (común).
Sulfre.
Salvado.
Serrín de madera en sacos prensados.
Sésamo y demás semillas oleaginosas.
Sosa cáustica.
Sulfato de sosa.
Sulfato de hierro.
Sulfato de cobre y cal.
Tierras industriales.
Tierras refractarias.
Traviesas de madera en blanco.
Trajes viejos en balas prensadas.
Trigo.
Tubos de cemento.

Tubos de tierra cocida.
Uva fresca en cestos.
Zinc viejo.

GRUPO QUINTO

Abonos minerales.
Abonos naturales.
Alabastro en bruto.
Arenas y arcilla.
Cales y cementos.
Cáscara de cacahuet triturada.
Cáscara de almendra.
Cascarilla de arroz molida.
Cementos.
Cenizas.
Escorias Thomas.
Fosfato de cal para abono.
Guano.
Yeso en sacos y en barriles.

CUBICACION

Alfalfa seca y adelfa prensada.
Aparatos eléctricos y de gas.
Arboles y arbustos.
Armoniums y pianos.
Aparatos para destilar, óptica, cirugía, fotográficos, telefónicos y telegráficos y de ortopedia.
Artículos sanitarios de hierro esmaltado.
Artefactos de estuco.

Bañeras e inodoros.
Básculas embaladas.
Batería de cocina, ordinaria.
Baúles vacíos.
Barrenos.
Bicicletas.
Bisutería.
Boatas.
Bombillas eléctricas.
Brezos en fardos.
Cajas de cartón vacías.
Cajas de cartón para cerillas.
Cajas registradoras para fondos.
Cajas de madera para imprenta.
Calzado de todas clases.
Calderería hasta 1.000 kilos.
Cedacería.
Cestería fina.
Confetti de papel.
Cristal hueco.
Envases de lata nuevos.
Esponjas.
Envases no expresados.
Filtros.
Flores artificiales.
Fundas de paja.
Guitarras.
Hojas de laurel y otras.
Hoja de lata labrada.
Imágenes sin valor artístico.
Incubadoras.
Instrumentos de música.

Jaulas para pájaros.
Juguetes.
Lampistería.
Lámparas de arco voltaico y accesorios.
Lana.
Maletas y sacos de viaje.
Mimbre obrado.
Miraguano.
Muebles montados.
Muñecas.
Objetos de aluminio.
Organos y organillos.
Paja prensada común.
Palma obrada.
Papel desperdicios en balas prensadas.
Pianos.
Plantas vivas.
Plumas de ave fantasía.
Plumas para cojchones.
Porcelana fina.
Quincalla fina.
Sarmientos.
Sillas de madera.
Sombreros.
Somniers armados.
Tanques.
Tejidos de toquillas.
Velocipedos.
Vidrio hueco.
Virutas de madera para embalajes en fardos prensados.

RECARGOS

LAS SIGUIENTES MERCANCIAS SUFRIRÁN LOS RECARGOS QUE SE DETALLAN SOBRE EL FLETE DE TARIFA

Ácidos no inflamables ni explosivos en garrafas...	100 por 100
Ácidos no inflamables ni explosivos en bombonas y cajas.....	100 por 100
Capullos de seda.....	50 por 100
Corcho serrín.....	50 por 100
Corcho desperdicios.....	50 por 100
Corcho en planchas en bruto.....	50 por 100
Corcho en cortadillo.....	50 por 100
Corcho en taponés.....	50 por 100
Corcho labrado.....	75 por 100
Corcho aglomerado.....	50 por 100
Corcho en sus demás manifestaciones.....	50 por 100
Sedería.....	50 por 100

TARIFA ESPECIAL

	Pesetas.
AUTOMÓVILES:	
(1) Chasis hasta cuatro metros de longitud, uno.....	470
(1) Chasis con carrocería descubierta hasta cuatro metros de longitud, uno.....	700
(1) Chasis con carrocería cubierta hasta cuatro metros de longitud, uno.....	860
Carrocerías para automóviles descubiertas, una.....	405
Carrocerías para automóviles cubiertas, una.....	545
CAMIONES AUTOMÓVILES:	
(2) Chasis camión hasta cuatro metros longitud, uno.....	470
(2) Chasis camión descubierta hasta cuatro metros de longitud, uno.....	625
(2) Chasis camión cubierta hasta cuatro metros de longitud, uno.....	780

NOTAS.—(1) Para automóviles: Por cada medio metro o fracción que exceda de la longitud de cuatro metros, se aplicará un recargo de 30 por 100 sobre el flete tarifado por chasis hasta cuatro metros de longitud.
(2) Para camiones automóviles: Por cada medio metro o fracción que exceda de la longitud de cuatro metros se aplicará un recargo de 20 por 100 sobre el flete tarifado por chasis hasta cuatro metros de longitud.

Pesetas.

Azafrán, un kilo.....	1,00
Azogue o mercurio, según valor.....	3 por 100
Bananas o plátanos, un huacal.....	6,00
Bananas o plátanos, un racimo.....	4,50

BARRILES VACÍOS SOBRE CUBIERTA:

Hasta 20 litros, uno.....	1,20
Hasta 50 litros, uno.....	2,25
Hasta 100 litros, uno.....	3,30
Hasta 160 litros (un cuarto de pipa), uno.....	4,80
Bidones, bocoyes y pipas vacías sobre cubierta, uno.....	15,50
Medios bidones, medios bocoyes y medias pipas vacías sobre cubierta, uno.....	8,50
Bidones de carburo vacíos sobre cubierta, uno.....	1,20
Bombonas vacías sobre cubierta, una.....	8,50

NOTA.—Para los envases: Esta tarifa especial se aplica solamente para los envases que van en cubierta.

Para los envases que van en bodegas se aplica la tarifa de cubicación.

Pesetas.

CARRUAJES:

Carretillas de mano, todo de madera, tonelada.....	190
Carretillas de mano, de hierro y madera, con ruedas de madera, tonelada.....	145
Carretillas de mano, de hierro y madera, con ruedas de hierro, tonelada.....	115
Carretones y carritos de mano, uno.....	24
Carros de dos ruedas para una caballería, uno.....	117
Carros de dos ruedas para más de una caballería, uno.....	180
Carros de cuatro ruedas, uno.....	230
Coches de dos ruedas, uno.....	200
Coches de cuatro ruedas.....	315

EMBARCACIONES: Sin motor ni aparejos, hasta tres metros de eslora, uno.....

235

NOTA.—Para las embarcaciones: Para la eslora que exceda de la indicada se aplicará el recargo siguiente:

Hasta 4 metros.....	20 por 100
Hasta 5 metros.....	30 por 100
Hasta 6 metros.....	50 por 100
Hasta 7 metros.....	75 por 100
Hasta 8 metros.....	100 por 100
Hasta 9 metros.....	150 por 100
Hasta 10 metros.....	200 por 100
Hasta 11 metros.....	250 por 100
Hasta 12 metros.....	300 por 100
Hasta 13 metros.....	400 por 100

EMBARCACIONES CON MOTOR: Las mismas sufrirán un aumento de 50 por 100 sobre el flete y recargo.

	Pesetas.
Gallinas en jaulas, una gallina.....	0,50
Ganado: Asnal, una cabeza.....	42,00
Caballar, una cabeza.....	120,00
Caballos en jaulas, una cabeza.....	192,00
Cerde, una cabeza.....	24,00
Lanar, una cabeza.....	11,00
Mular, una cabeza.....	120,00
Toros en cajones o en jaulas, una cabeza.....	230,00
 Ganado vacuno: Bueyes y vacas, una cabeza.....	30,00
Ternezas pequeñas, una cabeza.....	36,00
Ternezas grandes, una cabeza.....	54,00
 Garrafas vacías hasta 10 litros, una.....	1,10
Garrafas vacías hasta 20 litros, una.....	1,50
Garrafas vacías hasta 30 litros, una.....	1,75
Jaulas vacías de gallinas, de un piso, una.....	6,00
Jaulas vacías de gallinas, de dos pisos, una.....	9,50
Jaulas vacías para toros, una.....	100,00
Jaulas vacías para caballos, una.....	72,00
Joyas, según valor.....	2 1/2 %
Metales preciosos, metálico y papel moneda, según valor.....	3/4 %
Mínimum por conocimiento.....	10,00
Pavos, uno.....	2,40
Tomates, tonelada.....	75,00

TARIFA CONVENCIONAL

Hierro laminado en vigas y ángulos para construcción de más de siete metros de longitud.

A las piezas cuyo peso sea superior de 1.000 kilos se les aplicará el recargo de 25 por 100 por cada media tonelada o fracción que exceda de dichos 1.000 kilos. Además se aplicará un recargo de 5 por 100 por cada metro o fracción que exceda de los siete metros de longitud.

Madera en rollos regulares de más de cuatro metros. Madera de más de siete metros.

A las piezas que tengan mayor longitud de la indicada se les aplicará un 10 por 100 de recargo por cada metro o fracción que exceda.

Maquinaria de más de 1.000 kilos de peso o dos metros cúbicos de volumen.

El flete se calculará por peso o por volumen, a opción de la Compañía.

En el primer caso se aplicarán los siguientes recargos:

Piezas desde 1.000 a 1.500 kilogramos.....	25 por 100
1.500 a 2.000 kilogramos.....	50 por 100
2.000 a 2.500 kilogramos.....	75 por 100
2.500 a 3.000 kilogramos.....	100 por 100
3.000 a 3.500 kilogramos.....	125 por 100
3.500 a 4.000 kilogramos.....	150 por 100

y así sucesivamente.

En el segundo caso se aplicará el tipo de flete por cubi-cación de la tarifa general con un recargo de 25 por 100 por cada metro o fracción que exceda de los dos metros cúbicos.

Mármol en tablas y en bloques excediendo de 1.000 kilos.—Mueles de molino de más de 1.000 kilos.

Por cada media tonelada o fracción que exceda de 1.000 kilos se aplicará un recargo de 25 por 100 sobre el flete tarifiado.

Postes de hierro y madera de más de siete metros de longitud.—Railes de más de siete metros.—Tubos de hierro de más de siete metros.

Por cada metro o fracción que exceda de los siete metros de longitud se aplicará un recargo de 10 por 100 sobre el flete tarifiado.

OCTUBRE 1926

SERVICIO A FILIPINAS

TARIFA DE FLETES

Desde puertos españoles de la Península a los puertos de Port-Said, Suez, Colombo, Singapore y Manila.

DESTINOS	Grupo 1.º Pesetas	POR METRO CUBICO Y 10 POR 100 DE CAPA			VALOR
		Grupo 2.º Pesetas	Grupo 3.º Pesetas	Grupo 4.º Pesetas	
Port-Said.....	65	45	40	35	1 1/2 por 100.
Colombo y Singapore.....	70	65	60	55	1 1/2 por 100.
Manila.....	85	75	70	60	2 por 100.

DESTINOS	POR 1.000 KILOS Y 10 POR 100 DE CAPA				
	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D	Grupo E
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Port-Said.....	60	45	40	35	35
Colombo y Singapore	70	65	60	55	50
Manila.....	85	75	70	60	55

Derechos de Timbre en Singapur.—En todos los conocimientos de carga destinada a Singapur debe aplicarse una peseta en concepto de «Derechos de Timbre en Singapur».

Impuesto de descarga en Colombo.—A la carga destinada a Colombo debe aplicarse pesetas 0,50 por tonelada de flete en concepto de «Impuesto en Colombo».

Barcelona 1926.

CLASIFICACIÓN DE MERCANCIAS

MERCANCIAS	Grupo que debe aplicarse	MERCANCIAS	Grupo que debe aplicarse
Abanicos finos	1	Ambar obrado	1
Abanicos ordinarios	4	Amianto	4
Abonos	D	Anilina	4
Accesorios para calderas.....	3	Ánís en grano.....	4
Aceite de hígado de bacalao.....	2	Antimonio (mineral de).....	D
Aceite de ricino.....	3	Antracita en sacos.....	E
Aceite de linaza y otros no clasificados y no peligrosos	B	Añil	2
Aceite de pescado para curtir.....	C	Aparatos para baños y duchas.....	4
Acero labrado	4	Aparatos para calefacción y gas.....	4
Acero en planchas y lingotes, barras y atados.....	D	Aparatos para destilar.....	4
Acordeones	1	Aparatos fonográficos	1
Acumuladores	3	Aparatos fotográficos	1
Achicoria	4	Aparatos para gimnasia.....	4
Adoquines de madera.....	4	Aparatos para incendios.....	4
Adoquines de vidrio.....	D	Aparatos para lavabos y retretes.....	4
Aglomerados de carbón.....	E	Aparatos para limpieza.....	4
Agua de azahar, colonia y tocador.....	2	Aparatos para riego.....	4
Agujas para coser.....	1	Aparatos de salvamento.....	4
Aguardiente en cajas.....	2	Aparatos telefónicos	2
Aisladores	4	Aparatos telegráficos	2
Ajos	4	Arbejones	4
Alambiques	4	Arboles frutales	2
Alambre de latón.....	E	Arbustos	2
Alambre ordinario	C	Arcas para caudales.....	E
Alambre obrado	4	Arena para fabricar vidrio.....	E
Albayaide	C	Armaduras metálicas	2
Albúmenes	2	Armas	2
Alcanfor	1	Armoniums	1
Alcaparras	3	Aros de madera.....	4
Alfileres	1	Aros para barriles.....	4
Alfombras de cañamo.....	4	Arsénico	B
Alfombras de corcho.....	3	Artículos de alabastro.....	1
Alfombras de lana y algodón.....	1	Artículos de aluminio.....	3
Algarabas	4	Artículos de arquitectura	2
Almáciga	E	Artículos de asta	2
Almagro	R	Artículos de bronce	2
Almshuques finos	2	Artículos para campo y viaje.....	3
Almidón	4	Artículos de cuero	3
Alpargatas	4	Artículos de China y Japón.....	1
Alpiste	4	Artículos para escritorio.....	2
Alquitran en barriles.....	E	Artículos para escuelas	2
Alumbre	D	Artículos fotográficos	1
Amargos	3	Artículos de goma	2
		Artículos de París	2

MERCANCIAS

Grupo que debe aplicarse

Artículos de piedad y religiosos.....	2
Artículos para pinturas.....	2
Artículos de vidriería artística.....	1
Artículos de yeso.....	2
Artículos de yute.....	3
Asfalto.....	E
Automóviles.....	3
Avena en sacos.....	4
Azadas y azadones con mangos.....	4
Azadas y azadones sin mangos.....	E
Azafrán.....	4
Azúcar en sacos.....	C
Azúcar en cajas y barriles.....	B
Azufre.....	D
Bacalao.....	A
Badanás en cajas y fardos.....	2
Balanzas.....	4
Baldosas de loza y cristal.....	B
Baldosas de mármol.....	C
Baldosas de piedra o cemento.....	E
Baldosas hidráulicas.....	E
Bañeras.....	4
Barita.....	C
Barniz (N. P.).....	4
Barrenos.....	D
Barriles de madera desmontados.....	4
Barriles vacíos de hierro y de madera.....	4
Barro obrado y sus objetos.....	4
Barro refractario.....	E
Básculas.....	4
Bastones de paseo.....	2
Batería de cocina, cobre, níquel, aluminio o es- maltada.....	3
Batería de cocina, de hierro.....	4
Baúles vacíos, no cuero.....	4
Betún.....	C
Bidones de hierro.....	E
Bisagras de hierro, en barricas y sacos.....	E
Blanco de España.....	E
Bórax en barriles.....	D
Borra de lana.....	4
Botellas vacías.....	4
Brea.....	D
Brezco en fardos.....	4
Broches y corchetes.....	1
Bronces de arte.....	1
Buffas.....	3
Cables eléctricos.....	3
Cables metálicos.....	C
Cables telefónicos y telegráficos.....	4
Cacahuètes sin cáscara.....	4
Cacahuètes con cáscara.....	4
Cacharrería.....	4
Café en sacos.....	B
Cajas de madera, montadas o desmontadas.....	4
Cajas para carruajes.....	4
Cajas de cartón.....	4
Cajas de hojalata, vacías.....	4
Cal.....	E
Calderas.....	4
Calderería de cobre.....	4
Calzado.....	2
Camas de hierro.....	4
Camisería.....	2
Candeleros y candelabros.....	1
Campeche, extracto de.....	3
Cántaros y cubos de zinc.....	4
Cantoneiras de hierro.....	4
Cafamazo.....	4
Cáñamo.....	4
Cápsulas para botellas.....	E
Caracteres de imprenta.....	A
Carbón eléctrico.....	4
Carne salada y tocino en barriles.....	A
Carretas y carretones montados y desmontados, sin embalar.....	4
Carretillas.....	4

MERCANCIAS

Grupo que debe aplicarse

Carruajes.....	3
Carteles.....	3
Cartón en hojas.....	4
Cartón obrado.....	3
Cartón en panes.....	4
Cartulina.....	3
Castañas en sacos.....	D
Cebada en sacos.....	E
Cebollas.....	4
Cedacería.....	4
Celulosa.....	3
Cemento.....	E
Cepillería fina.....	1
Cepillería ordinaria.....	3
Cera en bruto y labrada.....	4
Cerámica.....	4
Cerdas de puerco y jabalí.....	2
Cereales en sacos.....	D
Ceresina.....	4
Cerraduras.....	A
Cerveza.....	C
Cestos.....	E
Cilindros y discos fonográficos.....	1
Cintas de lana y algodón.....	3
Cintas de seda.....	1
Clavazón de acero.....	D
Clavos y puntas de hierro.....	D
Cobre en planchas, hojas y barras.....	C
Coches para niños y enfermos.....	3
Cognac en cajas.....	3
Coke.....	E
Cola.....	4
Colchones y cojinetas.....	3
Colores y pinturas preparadas al aceite, N. P.....	4
Colores y pinturas sin preparación.....	C
Cominos.....	4
Compuertas de madera.....	4
Confetti.....	3
Confitería y bombonería.....	1
Confitería ordinaria.....	2
Confituras.....	2
Contadores para gas, agua y electricidad.....	4
Corbatas.....	1
Cordelería.....	4
Cordoncillo y trençilla de algodón.....	3
Corsés.....	2
Correas de transmisión, de cuero o de algodón.....	3
Creta en sacos o barriles.....	3
Crin animal.....	4
Crin vegetal.....	4
Crisoles.....	3
Cristales con o sin estaño para fachadas y vi- drieras.....	3
Cristal plano.....	C
Cristales de sosa.....	O
Cristalería.....	2
Cuadros al óleo y aguada.....	4
Cubetas.....	4
Cubos de hierro galvanizado.....	4
Cucharones.....	4
Cuchillería.....	A
Cuellos y puños.....	3
Cuerdas para instrumentos musicales.....	3
Cuerdas de fibra, cáñamo o abacá.....	3
Cuernos labrados y curtidos.....	1
Cuernos en tiras y rollos.....	1
Curtidos en fardos.....	3
Chanclos.....	2
Chapas de hierro, en barricas o en sacos.....	B
Chocolate.....	2
Chufas.....	4
Damajuanas vacías.....	4
Dátiles.....	4
Decoraciones de teatro.....	4
Depósitos de cemento armado y sus similares.....	4
Depósitos de hierro.....	4
Desperdicios de algodón y lana.....	4
Dextrina.....	4

MERCANCIAS	Grupo que debe aplicarse	MERCANCIAS	Grupo que debe aplicarse
Drogas finas, N. P.	3	Harina en barriles y sacos	B
Drogas ordinarias, N. P.	4	Heladoras	2
Duelas	4	Heno y alfalfa en fardos	4
Dulces	2	Herboristería	3
Ebanistería	4	Herraduras	D
Efectos de uso	2	Herramientas	C
Ejes	E	Hierro en barras y atados	E
Embalajes de madera desarmados	4	Hierro en planchas y lingotes	E
Encajes de algodón, lana y sus mezclas	2	Hierro ondulado y galvanizado	E
Encajes de seda y terciopelo	%	Higos	3
Encurtidos	2	Hilados	3
Equipajes	2	Hilazas	3
Escobas de crin	3	Hilo de acero galvanizado	E
Escobas de palma y brezo	4	Hilo de algodón en madejas y carretes	4
Escobas de fiástica	3	Hilo de cobre	E
Esculturas de piedra, yeso y tierra cocida	4	Hilo telegráfico y telefónico aislado	4
Esmalte triturado	2	Hilo de oro y seda	%
Esmertil en polvo	D	Hilo telefónico ordinario	E
Espicias	4	Hilo de yute	4
Espejos	2	Hojalata labrada	4
Espino artificial	C	Hojalata en planchas	E
Esponjas	2	Hormas	3
Estampas	1	Hornos y hornillos	E
Estañó en barras y cajas	E	Hule	2
Estatuas de bronce y mármol	2	Imágenes	1
Estearina	D	Impermeables	2
Estopa e hilo de estopa	4	Impresos	4
Estrijos	B	Instrumentos agrícolas	3
Estopajos	4	Instrumentos científicos	1
Estuches	1	Instrumentos de física	1
Estufas	4	Instrumentos de música	1
Extracto campeche	3	Instrumentos de óptica	1
Extractos en cajas, N. P.	3	Instrumentos de precisión	1
Extractos comunes de pinturas en cajas y barriles, N. P.	4	Instrumentos quirúrgicos	1
Féculas	D	Insecticidas para la agricultura	3
Felpa de algodón, mezcla de seda y algodón	1	Jabón blando	E
Felpa de seda	%	Jabón común	E
Ferretería no clasificada	4	Jabón de tocador	2
Filtros para techos y forros	4	Jamones	4
Filtros o aparatos para filtrar	4	Jarcia	4
Flores artificiales	2	Joyas y objetos de plata y oro	%
Forrajes	4	Joyería falsa	1
Forros no seda	4	Juegos de jardín	4
Fotografías	1	Juguetes	4
Franela	5	Ladrillos embalados	E
Frazadas comunes en cajas	4	Ladrillos refractarios, embalados	E
Frabadas en fardos	4	Lámparas para gas y electricidad	4
Frijoles	C	Lamparillas	4
Frutas en aguardiente	1	Lampazos para barrer y lavar	4
Frutas en almíbar	1	Lampistería	4
Frutas cristalizadas	1	Lana	3
Frutas en su jugo	2	Lapiceros de pizarra	3
Frutas frescas	2	Latón obrado en planchas	A
Frutas secas	2	Leche condensada	B
Fuelles	4	Levaduras	4
Fundas de paja	4	Libros	4
Galones de oro, plata o seda	%	Licores en cajas	1
Galleta	3	Lino en bruto	4
Galletitas	3	Línoleum	4
Garbanzos	B	Litografías	1
Gelatinas	4	Lona	E
Glicerina	B	Loza ordinaria	4
Glucosa	B	Lúpulo	2
Goma	4	Llantas de caucho y neumáticos	2
Gorras	4	Llantas de hierro o acero para ruedas	E
Grabados	1	Madera en tablones	4
Grapas de hierro en barricas	A	Madera en chapas	4
Granito en bruto	B	Madera ordinaria labrada	4
Granos	4	Madera cortada para cascas	4
Grasas	4	Madera para ebanistería	4
Guantería de seda y piel	1	Mangos para palas, picos y escobas	4
Guantería de lana, hilo o algodón	3	Maniqués de mimbres y otros	4
Guarnicionería	2	Mantas comunes en batas	3
Guita	4	Manteca en cajas y barriles	2

MERCANCIAS	Grupo que debe aplicarse	MERCANCIAS	Grupo que debe aplicarse
Mantequeras para fabricar mantecas.....	4	Pescado seco en barriles.....	A
Mapas y cartas geográficas.....	1	Pianos.....	1
Maquinaria no clasificada.....	E	Piedras de afilar.....	D
Máquinas para coser.....	2	Piedras artificiales.....	D
Máquinas para escribir.....	2	Piedras para edificar, sin pulimentar.....	E
Marfil y sus objetos.....	0/0	Piedras labradas.....	C
Mármol en bruto y en tablas.....	D	Piedras litográficas.....	B
Mármol labrado.....	C	Piedras de molino.....	D
Mármol artístico.....	0/0	Piedra pómez.....	4
Material de ambulancia y sus accesorios.....	4	Pieles curtidas.....	2
Material de imprenta.....	4	Pimentón.....	3
Material telegráfico y telefónico.....	1	Pimienta.....	3
Material para puentes y ferrocarriles.....	4	Pinceles.....	2
Material Decauville, excepto rieles desmontados..	3	Pinturas al aceite, en cajas.....	4
Mecha para lámparas.....	4	Pinturas en polvo.....	E
Medicamentos.....	1	Pipas para fumar.....	I
Melazas en barriles.....	C	Pipería desarmada.....	4
Mercería no clasificada, no seda.....	2	Pipería vacía.....	3
Mesas de billar.....	2	Pizarras para mesas de billar.....	D
Metales ordinarios no clasificados.....	E	Placas esmaltadas.....	A
Metálico.....	0/0	Placas giratorias.....	D
Mímbr e y sus objetos.....	4	Planchas para planchado.....	4
Minerales.....	E	Plantas vivas.....	1
Miño.....	E	Plata labrada.....	0/0
Molduras.....	4	Platino.....	0/0
Molinillos para café.....	4	Platos de hierro esmaltado.....	4
Monturas de paraguas.....	4	Plombagina.....	E
Mosaicos de piedra, cemento e hidráulicos.....	E	Plomo en lingotes.....	E
Mostaza.....	3	Plomo sin pulimentar y en hojas.....	E
Muebles.....	2	Plomo en tubos.....	3
Muebles de madera ordinaria, jardín o hierro....	3	Plumas metálicas.....	2
Muñecas.....	2	Plumeros.....	1
Muselinas.....	2	Porcelana común.....	3
Negro humo.....	4	Portabotellas.....	4
Negro animal, en barriles.....	4	Postes telegráficos.....	3
Ocre.....	E	Potasa (sales de), excepto clorato.....	3
Ollas de hierro colado.....	3	Prensas para copiar.....	2
Ollas de tierra en barriles.....	3	Productos farmacéuticos.....	1
Orégano.....	4	Productos químicos.....	1
Orfebrería, cubiertos de plata y oro y servicios de plata dorada.....	0/0	Productos vegetales y medicinales.....	3
Organos.....	1	Puertas de hierro.....	B
Ornamentos de iglesia.....	1	Quesos.....	3
Orujo de uva.....	4	Quinina.....	0/0
Oxido de antimonio.....	E	Quincalla.....	2
Oxido de hierro.....	E	Rieles, según largo.....	E
Palas con mangos.....	4	Recortes de mármol para mosaicos.....	E
Palas sin mango.....	E	Rejas de alambre y metal.....	4
Palo campeche.....	4	Relojería ordinaria.....	3
Pantallas.....	3	Relojes de pared.....	1
Pañería.....	3	Relojes de plata y oro.....	0/0
Papel de colores.....	3	Remaches en barricas o en sacos.....	3
Papel de escribir y sobres.....	3	Resortes (muelles para coches).....	C
Papel de embalar.....	4	Resortes (muelles para tapicería).....	4
Papel de estracilla, paja y ordinario, en cajas....	E	Retortas.....	4
Papel de imprimir, en cajas.....	4	Rotos de metal (de un metro de diámetro)....	E
Papel de lija y esmeril.....	4	Ruedas de hierro o acero (de un metro de diá- metro).....	E
Papel de pasta de madera o paja, en fardos.....	E	Sacos vacíos, de lino o cáñamo.....	4
Papel pintado.....	4	Sal amoníaco.....	C
Papel de seda.....	2	Sal para mesa.....	B
Papel viejo.....	4	Salazones en barriles.....	A
Paraguas de algodón.....	3	Salazones en cajas.....	A
Paraguas de seda.....	1	Salas de magnesia y cal.....	4
Parrillas de hierro.....	E	Salitre.....	E
Pasamanería de seda y velos.....	1	Salvado.....	4
Pasamanería mezcla de seda, algodón o lana.....	2	Sebo.....	E
Pasas.....	3	Sederías.....	0/0
Pastas alimenticias.....	4	Semillas.....	4
Pastas para pulir.....	D	Serpentinas de papel.....	3
Patatas.....	D	Sidra.....	3
Peines.....	2	Sillas de madera ordinarias.....	4
Peletería.....	1	Sobres de todas clases.....	3
Perdigones.....	C	Sombrerería de fieltro y accesorios.....	3
Perfumería.....	2	Sombreros de paja.....	3
Perlas de cristal o cera.....	2	Sombrillas de algodón.....	3
Pernos, tuercas y clavijas.....	D	Sommiers comunes.....	4

MERCANCIAS.	Grupo que debe aplicarse	MERCANCIAS.	Grupo que debe aplicarse
Sommiers mecánicos	2	Trapos viejos para fabricación de papel.....	4
Sosa cáustica.....	E	Tubos para cañerías, en cajas.....	E
Sulfatos de hierro y cobre, en barriles o cajas.....	E	Tubos de goma y hule.....	3
Sulfato de sosa.....	E	Tubos de plomo.....	D
Sulfato de cobre y de hierro, en sacos.....	E	Tubos de hierro colado o forjado.....	3
Tafetes	I	Tuercas, pernos y arandelas, en barricas o saco.....	3
Tapicería	I	Turrón	1
Tapones de madera	4	Uniformes /.....	1
Talco	3	Uvas	2
Tejidos de algodón, hilo o yute.....	3	Vajillas	2
Tejidos impermeables y de caucho.....	2	Vagonetas Decauville.....	3
Tejidos de punto (no seda).....	2	Valores	%
Tejidos de raso y seda.....	0/3	Vaselina	E
Tejidos de seda, lana o algodón mezclado.....	0/3	Vasija en barriles.....	4
Tejidos de terciopelo y peluche.....	0/3	Velas o cirios.....	4
Tejas	E	Velocípedos y bicicletas.....	4
Tela esponjosa	4	Vestidos confeccionados.....	2
Tela metálica	4	Vestidos impermeables.....	2
Tela de sacos o de embalar.....	E	Vías portátiles.....	4
Tela para toldos y velas de lona.....	E	Vidrio en cajas.....	4
Tierra porcelana.....	E	Vidrio hucce.....	4
Tierras para pinturas.....	D	Vidrio plano ordinario.....	E
Tierras refractarias.....	E	Vigas de hierro o acero, según largo.....	E
Tierras para industria.....	C	Vinagre	3
Tinta	4	Vinagre de tocador.....	1
Tinta de imprimir.....	4	Yeso	E
Tinturas y extractos, N. P.....	4	Yunques sin embalar.....	E
Tinturas para cueros.....	4	Yute	4
Tocho	A	Zapatos de goma.....	1
Toldos	C	Zinc en planchas o en hojas.....	E
Tomates	4	Zumaque	4
Tonales pequeños, vacíos.....	4		
Tornillos metálicos en barricas o sacos.....	3		
Tornos hasta 2.000 kilos de peso.....	C		
Trapos	4		

CONDICIONES GENERALES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS.

Las mercancías pagarán el flete por peso o volumen a opción de la Compañía. Además del flete se pagará el 10 por 100 de carga.

Los bultos de más de 2.000 kilos de peso o de un volumen mayor de dos metros cúbicos, pagarán el flete según convenio especial; sin embargo, la Compañía no vendrá obligada a encargarse del transporte de bultos cuyo peso o volumen pudiera, a su juicio, entorpecer la rapidez de sus servicios. Además se reserva el derecho de cargar sobre cubierta las mercancías que por su naturaleza o dimensiones requieran tal medida.

El flete debe ser pagado en el puerto de embarque.

Los fletes se liquidarán sobre el peso, medida o valor de las mercancías con arreglo a los grupos detallados en la presente tarifa. Se exceptúan las mercancías no clasificadas en la misma y aquellos bultos cuyo peso o dimensiones

sean excepcionales, que serán objeto de convenio especial.

A las mercancías comprendidas en el primer grupo cuyo flete por tonelada de pago, liquidado al tipo de dicho grupo, resulte inferior al que le correspondiera sobre su valor declarado, liquidándolo por el tipo *ad valorem*, se le aplicará este último.

Serán consideradas como mercancías del primer grupo, siéndoles aplicables las condiciones que rijan para el mismo, aquellas mercancías de los demás grupos cuyo valor por tonelada de pago sea superior a 8.000 pesetas.

A petición de los cargadores, podrá aplicarse el flete por 1.000 kilos a aquellas mercancías a las que la Compañía haya optado por aplicar flete por volumen, siempre que resulte para cada metro cúbico un flete no superior al que señale la tarifa por dicha medida.

La Compañía se reserva el derecho de proceder tanto al embarque como al desembarque de las mercancías a la verificación del peso, medida o contenido de los bultos y objetos de valor.

En el caso que resulte una falsa declaración en el peso, contenido, valor o volumen de las mercancías, percibirá la Compañía doble flete de tarifa, siendo el cargador o receptor responsable de todos los daños, perjuicios, multas, decomisos y demás que por tal falsa declaración puedan recaer sobre la Compañía o sus representantes.

No será admitido a bordo de los buques de la Compañía, salvo convenio especial, ningún artículo explosivo, inflamable, corrosivo o peligroso. El cargador que por falsa declaración hubiese embarcado alguno de los artículos de las mencionadas clases incurrirá en las penalidades que señalan las leyes, siendo también responsable de todo daño originado por la falsa declaración.

Los tipos de flete de la tarifa representan solamente el precio del transporte que debe percibir la Compañía. Todos los impuestos y gastos de documentación, embarque, desembarque, etc., etc., así en el puerto de salida como en el de llegada, serán de cuenta de los cargadores o receptores.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 644 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

14.574

ROSA ALVAREZ, José; hijo de Bonifacio y de Carlota, natural de Villardebello, provincia de Oviedo, de veintiséis años de edad, estatura 1,670 metros; domiciliado últimamente en Villardebello; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Oviedo, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días, en Lorca, ante el Juez instructor D. Antonio Hernández, Comandante con destino en el Regimiento Infantería España, número 46, de guarnición en Lorca (Murcia); bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Lorca, 25 de Octubre de 1926.—El Juez instructor, Antonio Hernández. JG—6980

14.575

RUESGA CINCUNEGUI, Atilano; hijo de Miguel y de Amparo, natural de Voto, provincia de Santander, de veinticinco años de edad, soltero, profesión marino mercante, cuerpo regular, ojos, cejas y pelo castaños; frente, nariz y boca regulares; color sano, sin barba ni señas particulares; domiciliado últimamente en Bilbao (Vizcaya); comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán de Corbeta D. Ramón Rodríguez de Trujillo y Sequera, en la Comandancia de Marina de Bilbao, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por no haberse presentado para su ingreso en el servicio de la Armada; bajo apercibimiento que si en el plazo indicado no comparece será declarado prófugo.—Bilbao, 5 de Noviembre de 1926.—El Juez instructor, Ramón Rodríguez. JM—7030

14.576

SALVADOR ORTIZ, Dionisio; hijo de Felipe y de Francisca, natural de

Ortuella, provincia de Vizcaya, de veintidós años de edad, cuerpo regular, ojos, cejas y pelo castaños; frente, nariz y boca regulares; color sano, sin barba ni señas particulares; domiciliado últimamente en Bilbao (Vizcaya); comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán de Corbeta D. Ramón Rodríguez de Trujillo y Sequera, en la Comandancia de Marina de Bilbao, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por no haberse presentado en su trozo el 20 de Diciembre; bajo apercibimiento que si en el plazo indicado no comparece será declarado prófugo.—Bilbao, 3 de Noviembre de 1926.—El Juez instructor, Ramón Rodríguez. JM—7025

14.577

SALVADOR VIVEZ, Nicolás; hijo de José y de María, natural de Beniaján, provincia de Murcia, de treinta y tres años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,596 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba y boca regulares; color trigueño; domiciliado últimamente en Beniaján; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Murcia, para su destino a Cuerpo; comparecerá antes del término de treinta días, en Murcia, Plaza de los Apóstoles, número 26, ante el Juez instructor D. Carlos Leret Ubeda, Teniente Coronel de Infantería con destino en el Regimiento de Sevilla, número 33, de guarnición en Murcia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Murcia, 26 de Octubre de 1925.—El Teniente Coronel Juez instructor, Carlos Leret. JG—7044

14.578

SANTIAGO DEL RIO, Manuel; hijo de Ricardo y de María, natural de Potsmarcos, provincia de La Coruña, de estado soltero; profesión marinero, de veintisiete años de edad, frente, nariz y boca regulares; pelo, cejas y ojos castaños; domiciliado últimamente en el vapor "Barcelona"; procesado por deserción mercante; comparecerá en treinta días ante el señor Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, y de la causa número 324 de 1925, D. Mariano Moneu y Ceresuela, Teniente Auditor de segunda clase; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde.—Barcelona, 20 de Octubre de 1926.—El Juez instructor, Mariano Moneu.—El Secretario, Antonio García. JM—6946

14.579

SENDRA CORTES, Joaquín; hijo de Joaquín y de Elisa, natural de Beniganim, Ayuntamiento de ídem, provincia de Valencia, de veintiséis años de edad, de estado soltero, profesión marinero de la Armada, sabe leer y escribir; domiciliado últimamente en el Depósito del Arsenal de este departamento; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor Alférez de la escala de reser-

va auxiliar de Infantería de Marina D. José Rodríguez Ollero, en la puertita del Dique, bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Ferrol, 23 de Octubre de 1926.—José Rodríguez Ollero. JM—6979.

14.580

SOUTO MARTINEZ, Juan; hijo de José y de Angela, natural de Arteijo, provincia de Coruña, de veintidós años de edad, estatura 1,683 metros; domiciliado últimamente en ignorado paradero; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Coruña para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Coruña ante el Teniente Juez instructor D. José Navajas Castillo, con destino en el tercer Regimiento de Artillería de montaña, de guarnición en la indicada plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Coruña, 27 de Octubre de 1926.—El Juez instructor, José Navajas. JG—6965

14.581

TERRON RATON, Antonio; hijo de Fernando y de Antonia; domiciliado últimamente en Nerva, provincia de Huelva; comparecerá en término de un mes, a contar de la fecha de la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia de Huelva, ante el Comandante Juez instructor D. Francisco Ruiz Fuertes, con destino en el Regimiento de Infantería Soria, número 9, residente en esta plaza, para notificarle al interesado la resolución recaída en el expediente que por haber faltado a concentración se instruye contra el mismo.—Sevilla, 29 de Octubre de 1926.—Francisco Ruiz. JG—7683

14.582

TRIGO PRADO, Angel; hijo de Manuel y de Melánea, natural de Benade (Lugo), de veintidós años de edad, estatura 1,660 metros; domiciliado últimamente en Benade (Lugo); sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Lugo para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Toledo ante el Juez instructor D. Francisco Gil del Real Postigo, Teniente de Infantería, con destino en la Academia del Arma, de guarnición en Toledo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Toledo, 20 de Octubre de 1926.—El Teniente Juez instructor Francisco Gil del Real Postigo. JG—6958

14.583

TRUEBAS HIDALGO, Antonio; marino de segunda de la Armada, con destino en el Depósito del Arsenal de la Carraca, hijo de Antonio y de Catalina, natural de Guadix (Granada); se inscribió el 23 de Enero de 1923 y ocupa el folio 6 del distrito de Melilla; nació el 16 de Noviembre de

1905; procesado en la causa número 695 de 1925 por el delito de primera deserción, siendo sus señas personales: pelo castaño, barba naciente, ojos castaños, color moreno, talla 1,630 metros, perímetro torácico 0,86; por el presente se le cita, llama y emplaza para que en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de su publicación en los periódicos oficiales, efectúe su presentación en este Juzgado, sito en el Arsenal de la Carraca, Agudantía del Muelle, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo así, será declarado rebelde.—La Carraca, 28 de Octubre de 1926.—El Alférez Juez instructor, Antonio Mingul.

JM—7535

11.584

TULLA MARTINEZ, Manuel; hijo de José y de Concepción, natural de Somio, Ayuntamiento de Gijón (Oviedo) de treinta y tres años de edad; procesado por el delito de deserción; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor, Teniente de Infantería de Marina (E. R. A. R.) D. Juan Ramonde y Fernández, en el Cuartel de Dolores, de esta ciudad, o a cualquiera otra Autoridad de Marina, o manifieste su actual paradero o domicilio; tal noticia se interesa, con el fin de notificarle la concesión de los beneficios de la ley de Amnistía de 8 de Mayo de 1918.—Ferrol, 29 de Octubre de 1926.—El Juez instructor, Juan Ramonde.

JM—7039

11.585

URRIBARRI BLEBADO, Antonio; tripulante de vapor "Mar Blanco", en el primer semestre del año 1923; domiciliado últimamente en dicho vapor; procesado por deserción mercante, en causa número 162 de 1924; comparecerá en término de treinta días ante el señor Juez permanente de causas del Departamento Militar de Marina de Cartagena, en Barcelona, Teniente Coronel de Infantería de Marina, D. Manuel O'Felan y Correoso; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa en el plazo fijado será declarado rebelde.—Barcelona, 30 de Octubre de 1926.—El Juez instructor, Manuel O'Felan.—El Secretario, José Pérez.

JM—7021

11.586

VALERO PONCE, Eduardo; natural de Vera, de estado soltero, profesión artillero, de veinte años de edad; procesado por hurto; domiciliado últimamente en el crucero "Méndez Núñez"; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez permanente de la Escuadra de Instrucción.—Ferrol, 30 de Agosto de 1926.—El Juez instructor, Ramón María Gámez.—El Secretario, Luis Fernández.

JM—7040

11.587

VALERO PONCE, Eduardo; natural de Cuevas, de estado soltero, profesión artillero, de veinte años; pro-

cesado por deserción; domiciliado últimamente en el crucero "Méndez Núñez"; comparecerá en término de treinta días ante el Juez permanente de la Escuadra de Instrucción.—Ferrol, 1.º de Agosto de 1926.—El Juez instructor, Ramón María Gámez.—El Secretario, Luis Fernández.

JM—7041

11.588

VALLEJO ENCINAS, Cándido; hijo de Francisco y de Francisca, natural de Orce, provincia de Granada, de estado soltero, profesión del campo, del reemplazo de 1925; domiciliado últimamente en Orce, provincia de Granada; encartado por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor del Juzgado militar permanente de Sevilla, D. Rafael Hierro Giménez; efectuarlo será declarado rebelde.—Sevilla, 25 de Octubre de 1926.—El Coronel Juez permanente, Rafael Hierro.

JG—6996

11.589

VASCO SANZ, Victor; legionario inútil de guerra, hijo de Adrián y de Daniela, natural de Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real), de estado soltero, profesión capataz de minas, de treinta y cuatro años de edad, estatura 1,881 metros, color sano, pelo, cejas y ojos castaños; nariz y boca regulares; barba poblada, señas particulares: una cicatriz en la ceja derecha; domiciliado últimamente en Valdepeñas (Ciudad Real), y que tiene solicitado su ingreso en el Cuerpo de Inválidos; comparecerá, a contar desde la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real, o manifestará a este Juzgado, en el plazo de treinta días, su residencia y domicilio; bajo apercibimiento que de no efectuarlo se dará por no hecha la petición de ingreso en el Cuerpo dicho.—Ceuta, 25 de Octubre de 1926.—El Teniente Juez instructor, Florencio A. Valdés.

JG—6976

11.590

VIDAL REVORA, José; hijo de Manuel y de Concepción, natural de Cádiz, provincia de idem, de diez y siete años de edad, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, color trigueño, ojos pardos, nariz aguileña, boca pequeña, aire marcial; particulares: un lunar en el antebrazo derecho; procesado por el delito de deserción; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor Alférez de Infantería de Marina D. Félix Aranda Ruiz, residente en el cuartel de San Carlos, San Fernando (Cádiz), apercibiéndole que, de no comparecer o manifestar el pueblo de su residencia, será declarado rebelde.—San Fernando, 3 de Noviembre de 1926.—El Alférez Juez instructor, Félix Aranda.

JM—7060

11.591

VILABRILLE MONTESERIN, Rogelio; hijo de Francisco y de María, natural de San Andrés, parroquia de Lagares, Ayuntamiento de Fonsagrada, provincia de Lugo, con residencia últimamente en Monati, Oriente (Cuba), de veintitrés años de edad, su estatura 1,61 metros; las demás señas se desconocen; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Lugo, número 100, para su destino a Cuerpo; romparecerá dentro del término de noventa días ante el Juez instructor D. José Vilches Diosdado, Capitán de Infantería, con destino en el Regimiento Cuenca, número 27, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Vitoria, 23 de Octubre de 1926.—El Juez instructor, José Vilches.

JG—7003

11.592

VILALTA PENERA, José; hijo de José y de Vicenia, natural de Castellar del Riu, provincia de Barcelona, de estado soltero, profesión labrador, de veinticinco años de edad, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas sí pelo, nariz regular, boca idem, frente idem, ojos negros, producción buena, su estatura 1,625 metros; domiciliado últimamente en Capolat, provincia de Barcelona; procesado por haber faltado a incorporación; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Bailén, número 24, D. Isaac Villar Moreno, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.—Logroño, 22 de Octubre de 1926.—El Comandante Juez instructor, Isaac Villar.

JG—6981

11.593

VIVES MARDEU, Luis; soldado de Infantería de Marina, hijo de Esteban y de Josefa, natural de Barcelona; domiciliado últimamente en Nueva York (Estados Unidos), de estado soltero, de treinta años de edad, estatura 1,690 metros; procesado por el delito de deserción en causa número 150 de 1920; en la actualidad ausente; comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el señor Juez instructor Alférez de Infantería de Marina D. Manuel Burgos Monzávez, residente en la Intendencia de Marina, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito se le instruye, bajo apercibimiento que, de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.—Cartagena, 28 de Octubre de 1926.—El Juez instructor, Manuel Burgos.

JM—6971

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**MADRID—LATINA**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, en el expediente que sigue en concepto de pobre D. José Díaz Godoy, a quien representa el Procurador D. Manuel Brú, sobre declaración de herederos abintestato de su hermano D. Emilio Díaz Godoy, se anuncia la muerte de éste sin testar, ocurrida el 17 de Enero de 1926 en su domicilio de esta Corte, calle del Marqués de Monasterio, número 4, piso bajo, izquierda, a los veintisiete años de edad, siendo hijo de José y de Josefa, natural de esta Corte, músico, de estado casado con doña Joaquina López Fernández, no constando dejar hijos, y se hace saber que quien reclama la herencia es su hermano de doble vínculo D. José Díaz Godoy, para sí y para sus hermanos D. Julio y D. Rafael Díaz Godoy y para su viuda, doña Joaquina López Fernández.

Y por último se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, se expide el presente en Madrid a 9 de Noviembre de 1926. El Secretario, Francisco de P. Rives. V.º B.º, el Juez (ilegible).

JC—707

JURISDICCION DE MARINA**ALMERIA**

Don Pedro Montero Lozano, Comandante de Infantería de Marina y Juez instructor de la Comandancia Militar de Marina de la provincia de Almería.

Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo a Francisco Largo Rogel, que estaba domiciliado en esta ciudad, calle Alta de Almanzor, 56, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la Capitanía de este puerto, con objeto de hacerle entrega de un documento, o, en caso contrario, manifestará el punto en que desee se le envíe dicho documento.

Almería, 28 de Octubre de 1926.—El Juez instructor, Pedro Montero.—El Secretario, Joaquín Victoria.

JM—7007

Don Pedro Montero Lozano, Comandante de Infantería de Marina y Juez instructor de la Comandancia Militar de Marina de la provincia de Almería.

Hago saber: Que hallándome instruyendo expediente para acreditar el extravío de la cartilla naval, una hoja de incorporación y otra de movilización del inscripto Andrés Espinosa Escoriza, el cual dice perdió dichos documentos en unión de un abrigo,

en uno de cuyos bolsillos los había colocado, desapareciendo dicha prenda y documentos del garaje "Alhambra", en Granada, donde dejó olvidado el abrigo, se cita a cuantas personas puedan deponer en pro o en contra de las manifestaciones del interesado, para que se presenten al efecto en este Juzgado, sito en la Capitanía de este puerto, en el término de un mes, contado desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia.

Almería, 2 de Noviembre de 1926.—El Juez instructor, Pedro Montero.—El Secretario, Joaquín Victoria.

JM—7008

CADIZ

Don Rafael Ibáñez y Yanguas, Capitán de Corbeta de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz.

Hago saber: Que por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo a Salvador Guillén, Abelardo Iglesias, Alejandro González, Manuel Figuerido y Bartolomé Nicoláu, tripulantes que fueron del pallebote "San Fort" y que al final del año 1917 iban a bordo del mencionado buque como tales tripulantes, para que en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación del presente en los periódicos oficiales de esta provincia y Sevilla y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado de mi cargo o manifiesten el punto de sus actuales domicilios, al objeto de recibirles declaración en causa que instruyo con motivo de la caída al mar y desaparición del agregado D. Miguel Abella Marre, al tercer día de la salida del buque del puerto de Jacksonville; apercibiéndoles que de no verificarlo dentro del plazo señalado les parará los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cádiz a 30 de Octubre de 1926.—El Juez instructor, Rafael Ibáñez.—El Secretario, Lucas López.

JM—7034

Don José Carlos Camargo y Segerdhal, Teniente Auditor de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz.

Hago saber: Que por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al individuo Antonio Puerta Salguero, natural de Calahonda (Granada) hijo de Francisco y de María, de cuarenta años de edad, de estado casado, de profesión fogonero, para que comparezca en el plazo de veinte días, contando a partir desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, ante el Juzgado de instrucción de la Comandancia de Marina de esta capital, al objeto de notificarle una resolución recaída en la causa que se le instruye por este Juzgado por el delito de desertación del vapor "Cádiz", en el puerto de Pensacola, Florida; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del plazo presijado le parará los perjuicios a que haya lugar en derecho.—Dado en Cádiz a 20 de Octubre de 1926.—El Juez, José Car-

los Camargo.—El Secretario, Manuel Buada.

JM—6959

CARTAGENA

Don Ramón Piñal y Azpilcueta, Teniente Auditor de primera de la Armada, Juez instructor del expediente de expropiación de los terrenos necesarios para la traída de aguas del manantial de "Los Luises", para abastecimiento de esta Base Naval.

Por el presente se cita a las personas a cuyo nombre se encuentran inscritor la propiedad de los terrenos que a continuación se relacionan, o, caso de fallecimiento, a los que se crean con derecho a la propiedad de los mismos, a fin de que en el plazo de cincuenta días (50), a contar de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de la provincia de Murcia*, se presenten en este expediente por sí o por medio de persona que les represente en forma legal, acreditando su cualidad de tales propietarios por medio de certificaciones, expedidas con referencia al Registro de la propiedad o del padrón de riqueza, en los que consten se hallan inscritos a nombre de los comparecientes, en la inteligencia que si transcurrido el indicado plazo no hubiesen comparecido en una u otra forma de las indicadas, serán representados en este expediente por el Ministerio fiscal, de conformidad con el artículo 4.º del Reglamento de 11 de Mayo de 1926.

Relación de referencia.

Terreno inscrito a nombre de José Mulero Montero, sito en la diputación de Perín, paraje de los Garroferos, término de esta ciudad, de caber dos fanegas, con varios árboles; inscrito al tomo 275 general, folio 243, finca 16.934, inscripción primera, y del que se trata de expropiar la parcela señalada con el número 101 del proyecto.

Terreno inscrito a nombre de Aurelia Andrea Martínez Saura, sito en la diputación de Perín, paraje de los Victorias, de esta ciudad, de caber cuatro celemines y tres cuartillas y media, en la que hay un cuerpo de casa; inscrito al tomo 150 de la tercera sección, folio 216, finca 11.298, inscripción cuarta, y del que se trata de expropiar la parcela señalada en el proyecto con el número 117.

Terreno inscrito a nombre de Ana Aznar Agüera, sito en la diputación de Perín, de este término, de caber dos fanegas, siete celemines y dos cuartillas y media, en la que hay algunos árboles y tres tabullas y una cuarta de viña; inscrito al tomo 269 de la tercera sección, folio 76, finca 20.488, inscripción primera, y del que se trata de expropiar la parcela señalada en el proyecto con el número 141.

Terreno inscrito a nombre de Antonio Díaz Soto, sito en la diputación de Perín, paraje de los Pinos y de las Higueras Negras, término de esta ciudad, de caber tres fanegas, nueve celemines y dos cuartillas y media, en la que hay algunos árboles, pajas y una parte de casa de varias habitaciones; inscrito en el tomo 296 de la tercera sección, folio 232, finca 22.401.

inscripción segunda, y del que se trata de expropiar la parcela señalada en el proyecto con el número 150.

Terreno inscrito a nombre de Fulgencio González Sánchez, sito en la diputación de Perín, paraje de los Pinos, de este término, de haber siete celemines; inscrito al tomo 183, folio 161, finca número 13.922, inscripción tercera, sección tercera, y del que se trata de expropiar la parcela señalada en el proyecto con el número 152.

Terreno inscrito a nombre de Angel Aznar Ros, sito en la diputación de Perín, paraje cañada de Parrifas, de este término, de haber dos fanegas y una cuartilla de celemin, conteniendo varios árboles; inscrito al tomo 94 de la tercera sección, folio 148, finca 5.676, inscripción tercera, y del que se trata de expropiar la parcela señalada en el proyecto con el número 162.

Terreno inscrito a nombre de Vicente Solo Inglés, sito en la diputación de Perín, paraje de las Higueras Negras, término de esta ciudad, de haber veinte fanegas y ocho celemines, en el que hay algunos árboles; inscrito en el tomo 274 de la tercera sección, folio 152, finca 20.915, inscripción primera, y del que se trata de expropiar la parcela señalada en el proyecto con el número 167.

Terreno inscrito a nombre de Pedro Cortés Escobar, sito en la diputación de Cañeras, de esta ciudad, de haber un octavo de tahulla; inscrito en el tomo 562 general, folio 201, finca 28.176, inscripción primera, y del que se trata de expropiar la parcela señalada en el proyecto con el número 197.

Terreno inscrito a nombre de Juana García López, sito en la diputación de Cañeras, banca! llamado del almenadro, término de esta ciudad, de haber seis celemines; inscrito en el tomo 30 de la tercera sección, folio 20, finca 1.682, inscripción primera, letra A, y del que se trata de expropiar la parcela señalada en el proyecto con el número 208.

Terreno inscrito a nombre de José Valderas Leal, sito en la diputación de Cañeras, paraje de la Cañada, de haber cinco celemines, con cinco higueras; inscrito en el tomo 231 de la tercera sección, folio 210, finca 17.708, inscripción segunda, y del que se trata de expropiar la parcela señalada en el proyecto con el número 216.

Dado en Cartagena a 22 de Octubre de 1926.—El Secretario, Antonio Hita. V.º B.º, el Juez instructor, Ramón Piñal.

JM—6970

Don Ramón Piñal y Azpilcueta, Teniente Auditor de primera de la Armada, Juez instructor del expediente de expropiación de los terrenos necesarios para la traída de aguas del manantial de "Los Luises", para abastecimiento de esta Base Naval.

Por el presente se cita a los que se crea con derecho a unos terrenos, que luego se describirán, y de los que se trata de expropiar las parcelas señaladas en el proyecto con los nú-

meros 45 y 112, a fin de que en el plazo de cincuenta días (50), a contar de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de la provincia de Murcia*, se personen en este expediente por sí o por medio de persona que les represente en forma legal, debiendo acreditar su cualidad de tales propietarios por medio de certificación, expedida con relación al Registro de la propiedad o padrón de riqueza, en la inteligencia que si transcurrido el referido plazo no comparecieran en una u otra de las indicadas formas, serán representados en el mismo por el Ministerio fiscal, de conformidad con el artículo 4.º del Reglamento de 11 de Mayo de 1926.

Terrenos de referencia.

Un trozo de tierra de secano, sito en la diputación de los Puertos, paraje de los Martos, término de esta ciudad, de cuatro fanegas, tres celemines y dos cuartillas, con una casa de planta baja, un pozo y varios árboles: linda por el Norte, con el camino viejo y José García Pérez; por el Este, con José García Pérez y Juan Subiela García; por el Sur, con los anteriormente dichos, ejido y Alfonso Martos Martínez, y por el Oeste, con Alfonso Martos, José Victoria y José Espejo, el cual es cultivado en la actualidad por Dionisio Espejo García.

Un trozo de tierra de secano, sito en la diputación de Perín, de haber siete celemines, con tres cuartillos de tahulla de viña y varios árboles: linda por el Norte, con Domingo Navarro; por el Este, con viña de José Navarro y Asensio Solano; por el Sur, con José Navarro, Pedro Ortega y camino de las Lagunetas, y por el Oeste, con Domingo Navarro y Rambla de Perín, el cual es cultivado en la actualidad por Juan Sevilla Liarte.

Dado en Cartagena a 25 de Octubre de 1926.—El Secretario, Antonio Hita. V.º B.º, el Juez instructor, Ramón Piñal.

JM—6972

D. Ramón Piñal y Azpilcueta, Teniente Auditor de primera de la Armada, Juez instructor del expediente de expropiación de los terrenos necesarios para la traída de aguas del manantial de "Los Luises" para abastecimiento de esta Base Naval, por el presente cita a D. Miguel García Martínez, a favor del cual aparece inscripto en el Registro de la Propiedad un derecho real de utilizar el subsuelo para la iluminación de aguas y aprovechamiento de minerales sobre los terrenos que luego se describirán, de los cuales se trata de expropiar las parcelas señaladas en el proyecto con los números 48 y 51, a fin de que se personen en este expediente, por sí o por medio de persona apoderada en forma legal, en el término de cincuenta días (50), a contar de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales de las provincias de Murcia y Valencia*, en la inteligencia de que, si transcurrido el plazo mencionado

no compareciera en una u otra de las indicadas formas, cuantas diligencias sean precedentes y relacionadas con este expediente se entenderán en su representación con el Ministerio Fiscal, de conformidad con los artículos 4.º y 6.º del Reglamento de 11 de Mayo de 1916.

Terrenos de referencia.

1.º Rústica, o sea una hectárea, 25 áreas, 67 centiáreas y 50 decímetros de tierra con árboles y derecho a una balsa y cañería, sitas en el paraje de los Martos, diputación de los Puertos, término de Cartagena, inscripta a nombre de José García Molina, tomo 158 general, folio 17, finca 11.410, inscripción primera.

2.º Tierra secano, banca! que nombran del Gucón, en el paraje de la anterior y diputación citada, de cabida una hectárea, 50 áreas y 93 centiáreas, en las que hay algunos árboles, inscripta a nombre de José Subiela Ambrosio, tomo 29 de la tercera Sección, folio 145, finca 1.649, inscripción séptima.

Cartagena, 25 de Octubre de 1926. El Secretario, Antonio Hita.—Visto bueno, el Juez instructor, Ramón Piñal.

JM—6773

D. Ramón Piñal y Azpilcueta, Teniente Auditor de primera de la Armada, Juez instructor del expediente de expropiación de los terrenos necesarios para la traída de aguas del manantial de "Los Luises" para abastecimiento de esta Base Naval, por el presente cita a los que se crean con derecho a un terreno sito en la diputación de Perín, paraje de Vallejo, término municipal de Cartagena, de haber dos fanegas, con algunos almenadros: linda: por el Norte, Juan Otón Zaplana; Sur, Consuelo Saurá Aranda; Este, boquera de la Magdalena, y Oeste, herederos de José Nieto Asensio, y del que se trata de expropiar la parcela señalada con el número ciento veintiséis (126) del proyecto, a fin de que en el plazo de cincuenta días (50), a contar de su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de la provincia de Murcia*, se personen en este expediente, por sí o por medio de persona que que les represente en forma legal, debiendo acreditar su cualidad de tales propietarios por medio de certificación, expedida con referencia al Registro de la Propiedad o del Padrón de riqueza, en la inteligencia que, si transcurrido el referido plazo no comparecieran en una u otra forma de las expresadas, serán representados en este expediente por el Ministerio Fiscal, de conformidad con el artículo 4.º del Reglamento de 11 de Mayo de mil novecientos diez y seis (1916).

Cartagena, 20 de Octubre de 1926. El Secretario, Antonio Hita.—Visto bueno, el Juez instructor, Ramón Piñal.

JM—6950

FERRROL

D. Félix Quijano Lagós, Teniente de Infantería de Marina de la escuela

de reserva auxiliar y Juez permanente de causas en el departamento de Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Josefa Cobos Núñez, para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado permanente, sito en las Oficinas de Marina del departamento, o dé noticias de su actual paradero, con objeto de ratificarse en instancia que con fecha 6 de Agosto último dirigió al excelentísimo señor Capitán General de este departamento.

Ferrol, 26 de Octubre de 1926.—El Teniente (E. R.) Juez permanente, Félix Quijano.

JM—6978

MALAGA

D. Enrique de la Cámara y Díaz, Capitán de corbeta de la Armada, Juez instructor de la causa número 543 de 1925, instruida con motivo de una reyerta habida entre unos guardias de Seguridad y un Cabo de Mar, acompañado de un marino, por haber molestado estos últimos a unas jóvenes y familia de las mismas en un puesto de frituras, en la posada de la Aurora, y de la que es Secretario el Celador de Puerto Juan Rafael Barrera Clavain.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a cuantas personas fueron molestadas por un Cabo de Mar y un marino en la posada de la Aurora en 24 de Junio último, a fin de que en término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos locales que lo hagan gratuitamente, en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, se presenten en este Juzgado ante el instructor, en la inteligencia que, de no verificar dicha presentación, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Málaga, 27 de Octubre de 1926.—El Juez instructor, Enrique de la Cámara.

JM—6983

MOTRIL

D. Vicente Pérez Baturone, Capitán de corbeta de la Armada, Ayudante de Marina de Motril y Juez instructor del mismo.

Hago saber: Que por este Juzgado de Marina se instruye expediente por pérdida del título de Patrón de pesca del inscripto de este trozo Félix Domínguez Abad, el que manifiesta que el extravío del documento debió ocurrir en un traslado de su domicilio el año 1925. Por el presente se cita a cuantas personas puedan declarar en pro o en contra de tal manifestación en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, *GACETA DE MADRID*, *Diario Oficial del Ministerio de Marina* y tablón de anuncios de esta Ayudantía.

Motril, 4 de Noviembre de 1926.—El Juez instructor, Vicente Pérez.

JM—7053

D. Vicente Pérez Baturone, Capitán de corbeta de la Armada, Ayudante de Marina de Motril y Juez instructor del mismo.

Hago saber: Que en expediente que

instruyo por pérdida de 1.ª cartilla naval del inscripto de este trozo Antonio Ibar Domínguez, folio 21 de la inscripción del año 1919, ha recaído decreto autorizado del excelentísimo señor Capitán General del departamento declarando justificada la referida pérdida; en su consecuencia, declaro nulo el citado documento, incurrriendo en responsabilidad la persona que poseyéndolo no lo entregue en este Juzgado o en cualquier otro Centro oficial.

Motril, 29 de Octubre de 1926.—El Juez instructor, Vicente Pérez.

JM—6986

SAN FERNANDO

Don Félix Aranda Ruiz, Alférez de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa número 88 de este Departamento y año.

Por el presente edicto hago saber: Que la persona o personas que cogieran de la Estación del ferrocarril de Guadajoz (Sevilla), el día 21 de Abril del año anterior, una caja de drogas, que posteriormente fué arrojada a la vía, o aquellas otras que presenciaran tal hecho y puedan aportar datos que sirvan para su esclarecimiento, deben comparecer o manifestar sus domicilios a este Juzgado (Cuartel de San Carlos), en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto; quedando, desde luego, advertidas de la penalidad en que pueden incurrir si tal no hicieren.

San Fernando, 22 de Octubre de 1926.—El Alférez Juez instructor, Félix Aranda.

JM—6992

SANGENJO

Don José Mellid Vidal, Alférez de Navío de la Escala de reserva auxiliar, Ayudante de Marina y Juez instructor del distrito de Sangenjo.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se instruye expediente por el hallazgo, en el día de ayer y en la playa de Arcas, de este distrito marítimo, de una lancha de madera, pintada de blanco, nombrada "Josefita", folio 2.484 de la cuarta lista de la matrícula de Vigo, provista de cubierta cerrada, un motor marca "Avance", número 13.125 BHP U/I 15.600, y con tres escotifas, proa recta, popa de estampa, con hélice de bronce de tres palas, una de ellas con la inscripción 333 H, y de las dimensiones siguientes: eslora, 13,35 metros; manga, 3,50 metros, y puntal, 1,66 metros.

Lo que se hace público, a fin de que los interesados puedan alegar, durante el término de treinta días, contados a partir del de la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, ante este Juzgado, por medio de escritos a mí dirigidos, o por comparecencia, cuanto les convenga; bajo apercibimiento que de no hacerlo les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Sangenjo, 28 de Octubre de 1926.—El Juez instructor, José Mellid.

JM—6997

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Por el presente se hace saber que, a los treinta días de la publicación del presente en la *GACETA DE MADRID*, a las once horas del citado día, se celebrará la enajenación en pública subasta de un bote salvavidas de hierro galvanizado, de dos milímetros de espesor, de 2,30 toneladas, 7,20 de eslora, 2,09 de manga, 0,55 de puntal, proa recta y popa angular, con cuatro depósitos de aire, tasado pericialmente, el día 11 de Julio último, en una 2.000 pesetas. Dicho bote fué hallado sin dotación, en el mar, y se halla en la actualidad fondeado en el puerto de esta capital, bajo la custodia de la Comandancia de Marina, a donde pueden dirigirse los que deseen tomar parte en dicha subasta a hacer las proposiciones, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, pudiéndose ver los demás requisitos y condiciones en el expediente que se halla de manifiesto, a ese objeto, en el Juzgado de la Comandancia de Marina, a las horas de oficina en los días hábiles.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de esta..., con domicilio en la calle de..., número... en su nombre (en nombre de D. N. N. vecino de..., para lo que está competentemente autorizado, según poder que exhibo) hace presente: Que impetrado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia (o en el periódico local que sea), número..., correspondiente al día... de... de..., para la enajenación de un bote salvavidas hallado en el mar, sin dotación, ofrece por dicha embarcación la cantidad de... pesetas, ... céntimos (en número y letra la cantidad).

Población de... de... de 192....

Firma entera.

Santa Cruz de Tenerife, 12 de Octubre de 1926.—El Juez instructor del expediente, Eusebio Arriaga.

JM—7059

SEVILLA

D. Enrique Campelo Morón, Alférez de Infantería de Marina y Juez instructor del expediente que se instruye por extravío de la libreta de inscripción marítima al individuo Marcelino Fernández Alonso.

Por el presente cito, llamo y emplazo a cuantas personas puedan aportar datos relacionados con la pérdida de la libreta de inscripción marítima del individuo Marcelino Fernández Alonso, para que comparezcan en este Juzgado, sito en la Torre del Oro, en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, en la inteligencia que, de no hacerlo, incurrirán en las responsabilidades que señala la ley.

Sevilla, 28 de Octubre de 1926.—Enrique Campelo.

JM—7062

Don Enrique Campelo Morón, Alférez de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa número 152 del año 1925.

Por el presente cito, llamo y emplazo, para que en el término de quince días, a partir del día en que se publique éste en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la Torre del Oro, el dueño del bote que el día 5 de Abril del año que se cita, 1925, y estando fondeado en el sitio denominado el Barranco y en las inmediaciones del puente de Isabel II, unos individuos sustrajeron de a bordo un capote de agua. Asimismo llamo y emplazo por el mismo tiempo, en las mismas condiciones, al que se considere dueño del capote de agua en cuestión. Por éste, quedan asimismo advertidos de la obligación que tienen los dueños del bote y capote de presentarse dentro del plazo señalado con arreglo a cuanto para estos casos señalan las vigentes leyes.

Sevilla, 21 de Octubre de 1926.—
El Juez instructor de la Comandancia de Marina, Enrique Campelo.

JM—6994

D. Baldomero García Junco y Ruiz, Capitán de corbeta de la Armada y Juez instructor de la causa número 499 del año 1924, instruida por lesiones sufridas a bordo del vapor "Cabo San Martín", por el Contramaestre de dicho buque, Enrique Rubio.

Por el presente cito, llamo y emplazo para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado de Marina, sito en la Torre del Oro, el individuo José Varela, que en 30 de Septiembre de 1924 iba embarcado como carpintero en el vapor "Cabo San Martín", a fin de prestar declaración en la causa de referencia.

Sevilla, 28 de Octubre de 1926.—
El Juez instructor, Baldomero García.

JM—7065

Don Baldomero García Junco y Ruiz, Capitán de Corbeta de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Sevilla.

Por el presente cito, llamo y emplazo a cuantas personas sepan y puedan aportar datos relacionados con la pérdida de la libreta de ins-

cripción marítima del individuo Juan Francisco González Quintas, para que comparezca en este Juzgado de Marina, sito en la Torre del Oro, en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, en la inteligencia que, de no hacerlo, incurrirá en las responsabilidades que señala la ley.

Sevilla, 20 de Octubre de 1926.—
El Juez instructor, Baldomero García Junco.

JM—6993

VALENCIA

Don Julio Pastor Cano, Comandante de Infantería de Marina y Juez instructor del expediente de prófugo instruido contra Antonio Martínez Samper, número 59 del reemplazo de 1925.

Hago saber: Que por la presente se cita a D. Manuel García, para que comparezca ante el Juzgado de mi cargo, en esta Comandancia de Marina, o a la persona que pueda dar razón de su paradero, al objeto de que se le pueda recibir declaración.

Valencia, 3 de Noviembre de 1926.
El Comandante Juez, Julio Pastor.

JM—7068

VIGO

Don José Bugallo Luna, Comandante de Infantería de Marina y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Vigo.

Hago saber: Que habiendo sufrido extravío la cartilla naval de Angel Lago Rodríguez y declarada justificada dicha pérdida por decreto auditoriado del excelentísimo señor Capitán general del Departamento de El Ferrol de fecha 19 de Octubre de 1926, se declara nulo y sin valor alguno el expresado documento, que fué expedido por la Comandancia de Marina de Vigo en 20 de Diciembre de 1923.

Vigo, 2 de Noviembre de 1926.—
El Juez instructor, José Bugallo.

JM—7069

Don José Bugallo Luna, Comandante de Infantería de Marina y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Vigo.

Hago saber: Que habiendo sufrido extravío la cartilla naval de José Manuel Barreiro Taboada y declarada justificada dicha pérdida por decreto auditoriado del excelentísimo señor Capitán general del Departamento de El Ferrol de fecha 20 de Septiembre de 1926, se declara nulo y sin valor alguno el expresado documento, que fué expedido por la Comandancia de Marina de Vigo en 2 de Enero de 1924.

Vigo, 2 de Noviembre de 1926.—
El Juez instructor, José Bugallo.

JM—7070

VILLAGARCIA

Don Venancio Pérez Zorrilla, Capitán de Corbeta de la Armada, Segundo Contramaestre de Marina de Villagarcía y Juez instructor del expediente instruido a consecuencia de falta de presentación para recoger la cartilla naval el 20 de Diciembre de 1922, al inscripto de este trozo Ramón L. Leiros Saborido, hijo de Generoso y de Dolores, natural y vecino de Villagarcía, provincia de Pontevedra.

Por el presente cito, llamo y emplazo al referido inscripto, para que en el plazo de noventa días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de Villagarcía, al objeto de responder a los cargos que le resulten del mencionado expediente que se instruye con arreglo a lo dispuesto en el artículo 110 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo y el 45 del Reglamento para aplicación de la misma, bajo apercibimiento de ser declarado prófugo caso de no presentarse en el plazo señalado.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y sus Agentes, procedan a la busca y captura del referido inscripto, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición.

Villagarcía, 26 de Octubre de 1926.
El Juez instructor, Venancio Pérez.

JM—7002

Sucesores de Riyadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.